

SINDICATURA DE COMPTES  
DE LA COMUNITAT VALENCIANA

INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL CONSORCIO  
PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN ZONAL 3 DE  
RESIDUOS DEL ÁREA C3/V1  
CONSORCIO PALANCIA BELCAIRE

Ejercicio 2018

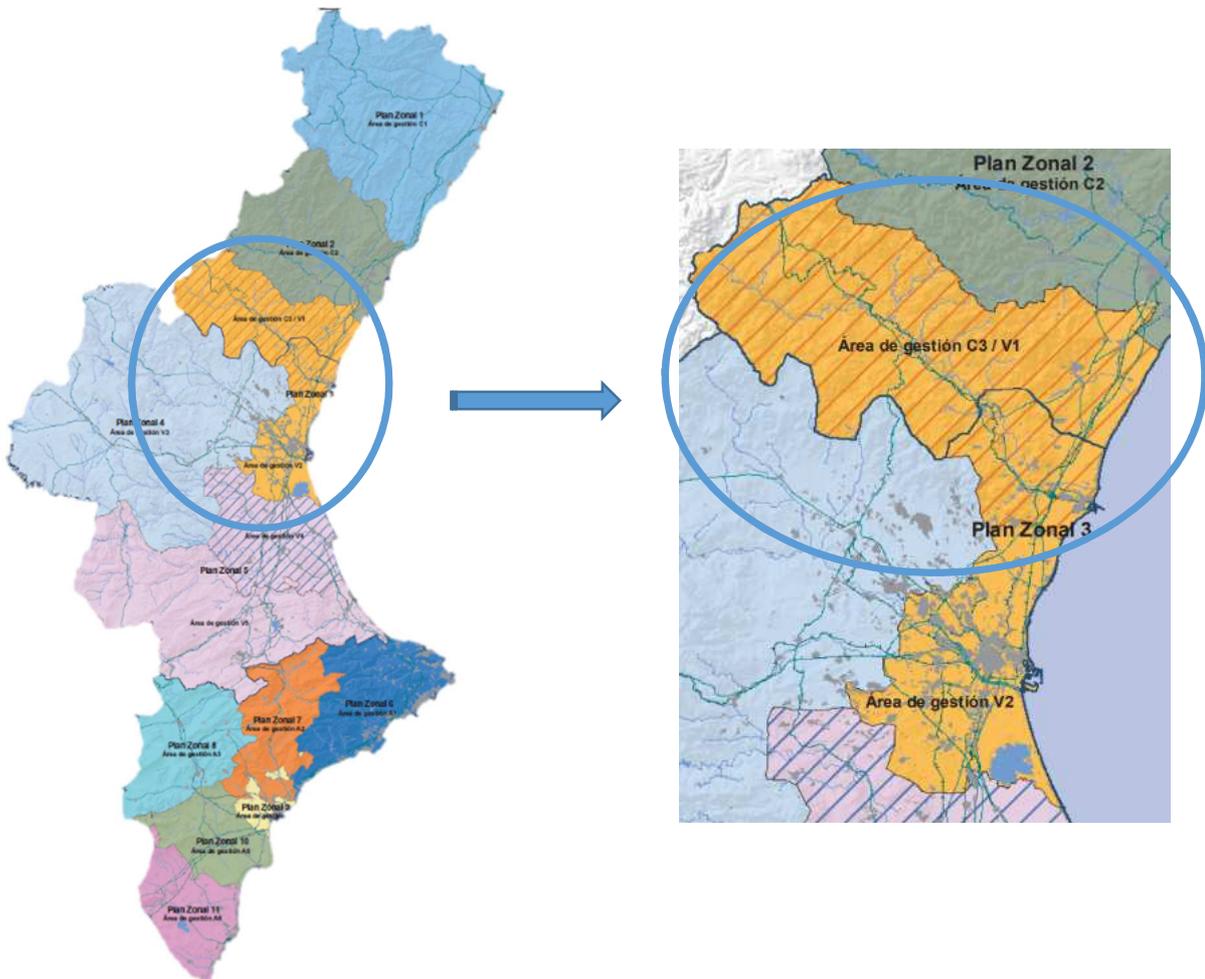
## RESUMEN

### DENOMINACIÓN ANTERIOR

Consorcio para la Ejecución del Plan Zonal III y VIII, Área de Gestión 2

### DENOMINACIÓN ACTUAL

Consorcio para la Ejecución del Plan Zonal 3, Área C3/V1, conocido como **Consorcio Palancia Belcaire**



- Una planta de tratamiento y un vertedero de residuos en **Algímia d'Alfara** (Valencia) y un vertedero previsto en **La Vall d'Uixó** (Castellón)
- 9 ecoparques fijos y 5 ecoparques móviles



El Consorcio se constituye en 2002 para gestionar el tratamiento y eliminación de residuos de 56 municipios de tres comarcas –El Camp de Morvedre en Valencia y El Alto Palancia y La Plana Baixa en Castellón (véase anexo I)–, siendo la recogida competencia municipal. El órgano plenario, la Junta de Gobierno, está integrado por la Generalitat (20% de votos), la Diputación Provincial de Valencia y la de Castellón (10% cada una) y los municipios consorciados (60% de los votos).

El Consorcio opta por una gestión indirecta y tramita dos concursos, uno para el tratamiento de residuos urbanos que supone la ejecución de plantas y vertederos y otro para el tratamiento de voluminosos (muebles y colchones) y residuos domiciliarios de construcción (escombros).

El contrato de concesión de obra pública de las instalaciones de tratamiento de residuos se firma en 2005 por un plazo de 20 años. Se estima una inversión de 38,6 millones de euros en dos plantas y dos vertederos contiguos, con una capacidad cada una de 120.000 toneladas anuales. El Plan Zonal de 2002 preveía la ejecución de una sola planta y vertedero de 120.000 toneladas de capacidad anual.

De las dos instalaciones previstas solamente se ha ejecutado una de ellas, la planta y vertedero de Algímia d'Alfara, que están en marcha desde 2011. Está prevista la ejecución de un vertedero en La Vall d'Uixó y se ha desestimado ejecutar la planta de tratamiento prevista en dicha localización, ante el exceso de capacidad de la instalación ya ejecutada.

El contrato para la gestión de residuos de construcción domiciliarios (RCD) y voluminosos se adjudica en 2004 por un plazo de 20 años, si bien el Consorcio resuelve este contrato en 2018 por incumplimientos del contratista y al cierre de 2018 todos los residuos son tratados por la concesionaria de las instalaciones de tratamiento de residuos urbanos, por encargo del CPB.

El Consorcio se financia fundamentalmente con la tasa de valorización y eliminación acordada por ordenanza local (11,7 millones de derechos reconocidos en 2018), que se cobra de los contribuyentes y que es un importe fijo independientemente del volumen de residuos generados. En 2018, además se han tratado residuos por importe de 1,7 millones de euros procedentes de otro Consorcio, el V-5, que no dispone de planta.

En 2018, el principal gasto del Consorcio se paga a la concesionaria de las plantas, en concepto de cánones de tratamiento y coste de gestión de ecoparques, alrededor de 10,4 millones de euros, así como gastos de voluminosos y RCD por aproximadamente 0,9



millones de euros anuales. Le siguen los gastos de la recaudación delegada en las diputaciones, de alrededor 0,3 millones anuales.

En 2018 el Consorcio no dispone de personal propio, 15 personas de la Diputación de Castellón colaboran en diversas tareas administrativas y la gerencia es compartida con el Consorcio C1.

Nuestra fiscalización ha consistido en una auditoría financiera de seguridad razonable de las cuentas anuales del ejercicio 2018 y además se han formulado conclusiones sobre la adecuación a la legalidad de las operaciones revisadas. En nuestro informe de auditoría financiera emitimos una opinión favorable con cuatro salvedades, entre las que destaca la existencia de deudas no contabilizadas en el balance por informe de 3,1 millones de euros.

En la fiscalización de cumplimiento de legalidad destacan los siguientes incumplimientos:

- 1) El Consorcio no ha modificado sus estatutos como exige la Ley 40/2015 para determinar la Administración a la que se adscribe. Este incumplimiento supone una indeterminación de su régimen jurídico, presupuestario, contable y de control.
- 2) En 2018 el detalle del número y retribuciones del personal colaborador de la Diputación de Castellón no viene claramente recogido en un acuerdo regulador y al menos 11 de los 15 perceptores exceden de los límites previstos en la ley de incompatibilidades, considerando su retribución en la Diputación, sin que exista una autorización individual y expresa.
- 3) La tasa fija acordada los últimos ejercicios no cubre todos los gastos y el Consorcio ha acordado un incremento del 19,6%, pasando de 66,4 euros en 2019 a 79,3 euros en 2020.
- 4) En la fiscalización del contrato de obra pública para la ejecución de las instalaciones de tratamiento y sus sucesivas modificaciones es relevante:
  - La oferta adjudicataria plantea un canon conjunto de valorización y eliminación no previsto en el pliego y supone el coste más elevado de gestión de ecoparques. Se adjudica el contrato a una oferta que plantea el doble de capacidad de la prevista en los pliegos. La oferta económica solamente se pondera un 30%. El concesionario no asume riesgo de explotación, dado que percibe mayor precio cuando se tratan menos toneladas.
  - No se recoge en el acta de recepción de la planta y vertedero de Algimia de 2011 el importe de las instalaciones ejecutadas ni consta acta de recepción de los ecoparques con las inversiones previstas (2,9 millones y 1,1 millones para la informatización).
  - De los 38,6 millones de inversiones previstas se ejecutan 35 millones de euros (incluyendo el futuro vertedero de la Vall d'Uixó). No se ejecuta la planta de la Vall d'Uixó cuyo coste previsto era de 15 millones de euros y los sobrecostes de las instalaciones de Algimia d'Alfara y el futuro vertedero de La Vall d'Uixó absorben el presupuesto de dicha planta.



- El primer modificado sustituye la ejecución de 59 ecoparques fijos por 5 ecoparques móviles, con una reducción de la facturación anual de apenas un 6,6%.
  - El segundo modificado cambia la fórmula de cálculo del precio por tonelada de cada residuo, incluyendo una parte fija y variable. Esta fórmula supone un precio equivalente, si bien las instalaciones ejecutadas son inferiores a las previstas.
  - No se ha formalizado ninguna de las modificaciones realizadas y en 2018 se acuerda un aplazamiento del canon de materia orgánica selectiva devengado entre 2011 y 2015 expresamente prohibido en la legislación contractual.
5. En cuanto a la gestión de voluminosos y RCD, debería haberse tramitado el oportuno expediente de contratación, tras la resolución del contrato con la concesionaria anterior.

## **NOTA**

---

Este resumen pretende ayudar a la comprensión de los resultados de nuestro informe y facilitar la labor a los lectores y a los medios de comunicación. Recomendamos su lectura para conocer el verdadero alcance del trabajo realizado.



**Informe de fiscalización del Consorcio para la Ejecución del Plan  
Zonal 3 de Residuos del Área C3/V1.  
Consorcio Palancia Belcaire**

**Ejercicio 2018**

Sindicatura de Comptes  
de la Comunitat Valenciana



## ÍNDICE

<b>1. Introducción</b>	<b>3</b>
<b>2. Responsabilidades de los órganos de gobierno del Consorcio en relación con las cuentas anuales y con el cumplimiento de la legalidad</b>	<b>3</b>
<b>3. Responsabilidad de la Sindicatura de Comptes</b>	<b>4</b>
<b>4. Auditoría financiera</b>	<b>5</b>
<b>5. Fiscalización de cumplimiento de la legalidad</b>	<b>8</b>
<b>6. Recomendaciones</b>	<b>14</b>
<b>Apéndice 1. Objetivos, alcance de la fiscalización y marco normativo</b>	<b>16</b>
<b>Apéndice 2. Observaciones adicionales de la auditoría realizada</b>	<b>20</b>
<b>Trámite de alegaciones</b>	<b>55</b>
<b>Aprobación del Informe</b>	<b>56</b>
<b>Anexo I. Relación de municipios integrantes en el Consorcio Palancia Belcaire</b>	
<b>Anexo II. Alegaciones presentadas</b>	
<b>Anexo III. Informe sobre las alegaciones presentadas</b>	

### NOTA SOBRE LA UNIDAD MONETARIA

---

Todos los datos económicos del Informe vienen expresados en euros. Se ha efectuado un redondeo para mostrar un decimal. Los datos representan siempre el redondeo de cada valor exacto y no la suma de datos redondeados. Los porcentajes también están calculados sobre los valores exactos y no sobre los redondeos.



## 1. INTRODUCCIÓN

La Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Comptes<sup>1</sup>, y conforme a lo previsto en el Programa Anual de Actuación de 2020 (PAA2020), ha auditado las cuentas anuales del ejercicio 2018 del Consorcio para la Ejecución del Plan Zonal 3 de Residuos, Área de Gestión C3/V1, más conocido como Consorcio Palancia Belcaire (CPB).

El Consorcio se constituye para ejecutar dicho plan zonal, aprobado por orden de enero de 2002 y sus estatutos se publican en julio de 2002. Estos estatutos consideran el CPB como una administración local. En el Consorcio participan 56 municipios de tres comarcas (El Camp de Morvedre en Valencia y El Alto Palancia y La Plana Baixa en Castellón), que se detallan en el anexo I de este informe.

Los municipios consorciados poseen el 60% de los votos de la Junta de Gobierno, la Generalitat participa con un 20% de los votos y la Diputación Provincial de Valencia y la de Castellón participan cada una con un 10%.

Las cuentas anuales del CPB, que se presentan según el modelo normal de la Instrucción de Contabilidad de la Administración Local, comprenden el balance a 31 de diciembre de 2018, la cuenta de resultado económico-patrimonial y el estado de liquidación del presupuesto. La memoria, el estado de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo correspondiente al ejercicio terminado en dicha fecha han sido elaborados posteriormente, con motivo de nuestra fiscalización. Las cuentas se adjuntan íntegramente en el anexo II de este informe.

## 2. RESPONSABILIDADES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL CONSORCIO EN RELACIÓN CON LAS CUENTAS ANUALES Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

Los órganos de gobierno del CPB son responsables de formular las cuentas anuales adjuntas, de forma que expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados y de la ejecución del presupuesto del Consorcio, de conformidad con el marco normativo de información financiera aplicable a la institución y del control interno que consideren necesario para permitir la preparación de cuentas anuales libres de incorrección material, debida a fraude o error.

De acuerdo con los estatutos del CPB, los órganos de gobierno son el presidente, la Comisión de Gobierno y la Junta de Gobierno, y atribuyen a este órgano la aprobación de

---

<sup>1</sup> Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Comptes, de acuerdo con la nueva redacción y artículos renumerados por la Ley 16/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat (DOGV núm. 8169, de 14/11/2017).



la Cuenta General. Dichos estatutos establecen como órganos complementarios el gerente y las comisiones técnicas.

La presente auditoría financiera se ha realizado sobre las cuentas anuales del CPB del ejercicio 2018 que fueron aprobadas por la Junta de Gobierno del Consorcio el 7 de marzo de 2019. Estas cuentas han sido rendidas a la Sindicatura de Comptes el 22 de julio de 2019 por el propio Consorcio y el 11 de septiembre de 2019 por la Intervención de la Generalitat, si bien todavía no se ha aprobado la modificación estatutaria que formalice su adscripción a la Generalitat. La memoria incluida en las cuentas rendidas no corresponde al consorcio objeto de fiscalización, por lo que la memoria completa fue solicitada y elaborada con posterioridad por parte del CPB, siendo esta la que ha sido objeto de nuestro análisis.

Además, los órganos de gobierno deben garantizar que las actividades, operaciones presupuestarias y financieras realizadas durante el ejercicio y la información reflejadas en las cuentas anuales resultan conformes con las normas aplicables y establecer el sistema de control interno que consideren necesario para esa finalidad.

### **3. RESPONSABILIDAD DE LA SINDICATURA DE COMPTES**

La responsabilidad de la Sindicatura de Comptes es expresar una opinión sobre las cuentas anuales basada en la fiscalización realizada y, en su caso, formular conclusiones sobre la adecuación a la legalidad de las operaciones revisadas. Para ello, hemos llevado a cabo el trabajo de acuerdo con los *Principios fundamentales de fiscalización de las instituciones públicas de control externo* y con las normas técnicas de fiscalización aprobadas por el Consell de la Sindicatura recogidas en el *Manual de fiscalización* de la Sindicatura de Comptes. Dichos principios exigen que cumplamos los requerimientos de ética, así como que planifiquemos y ejecutemos la fiscalización con el fin de obtener una seguridad razonable de que las cuentas anuales están libres de incorrecciones materiales.

Una auditoría financiera requiere la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los importes y la información revelada en las cuentas anuales. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en las cuentas anuales, debida a fraude o error. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno relevante para la formulación por parte de la entidad de las cuentas anuales, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la dirección, así como la evaluación de la presentación de las cuentas anuales tomadas en su conjunto.

En el ámbito de la auditoría de cumplimiento de determinadas obligaciones legales y reglamentarias, la revisión se ha limitado básicamente a la aplicación de procedimientos analíticos y actividades de indagación. No hemos llevado a cabo una auditoría sobre el cumplimiento general de la normativa, por lo que nuestras conclusiones proporcionan solo seguridad limitada, acorde con el trabajo realizado.



Consideramos que la evidencia de auditoría obtenida proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión de auditoría financiera con salvedades y para fundamentar nuestras conclusiones sobre el cumplimiento de determinadas obligaciones legales y reglamentarias.

## **4. AUDITORÍA FINANCIERA**

### **4.1. FUNDAMENTOS DE LA OPINIÓN CON SALVEDADES**

1. Las cesiones de ocho ecoparques fijos efectuadas por los ayuntamientos a favor del Consorcio entre 2007 y 2017 no figuran contabilizadas. Estas cesiones deberían haberse registrado en el inmovilizado del balance por su valor razonable, según la norma 19 de valoración de la ICAJ, que asciende a 918.390 euros, de acuerdo con las tasaciones realizadas. Los ocho ecoparques son Estivella, Gilet, Algímia d'Alfara, Almenara, Soneja, Quart de les Valls, Nules y La Vall d'Uixó.

Debido a la circunstancia mencionada, las deudas al cierre de 2018 que figuran en el pasivo del balance están infravaloradas en 918.390 euros, como consecuencia de las compensaciones acordadas por el CPB a favor de dichos ayuntamientos por esas cesiones. El presupuesto de 2018 preveía una compensación a dichos municipios en un plazo de 14 años. El acuerdo de 26 de abril de 2018 de la Junta de Gobierno prevé que el plazo de pago se anticipe a tres años, con inicio en 2019.

2. El saldo de los epígrafes "Pasivo corriente" y "Pasivo no corriente" del balance se encuentra infravalorado, además de por las compensaciones citadas en la salvedad anterior, por las siguientes operaciones:
  - i. El aplazamiento del pago de 1.462.613 euros durante los 13,4 años restantes de la concesión por el coste fijo de la materia orgánica selectiva (MOS) devengado entre 2011 y 2015 y por las revisiones de precios de 2016 y 2017, acordado por la junta de gobierno de 21 de diciembre de 2018. Dicha deuda se deriva de la modificación del contrato de concesión de obra de 20 de mayo de 2015 que supone una variación de la fórmula de cálculo del precio que asegura la cobertura de un coste fijo, en todo caso, y que viene a compensar a la concesionaria, entre otros aspectos, por el hecho de que entre 2011 y 2015 no se aportara ninguna tonelada de MOS, para su tratamiento (véase apéndice 2, apartado 8, "Contratos formalizados en ejercicios anteriores", modificado 2º).
  - ii. El saldo de la cuenta "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto" a 31 de diciembre de 2018, que es de 1.426.459 euros, debería incrementarse en 757.717 euros por la regularización de precios de tratamiento del ejercicio 2017 derivada del citado modificado.

Como consecuencia de las salvedades 1 y 2 anteriormente descritas, el pasivo del balance está infravalorado en 3.138.720 euros. Adicionalmente, la cuenta del resultado económico



patrimonial, que refleja un resultado neto negativo de 1.077.939 euros en 2018, no contempla los gastos de ejercicios anteriores derivados de las salvedades 1 y 2.

3. La memoria de las cuentas anuales rendida corresponde a otro consorcio, el C1, cuya gerencia es compartida con el consorcio fiscalizado. La memoria del CPB correspondiente al ejercicio de 2018 ha sido elaborada posteriormente, en abril de 2020, con motivo de nuestra fiscalización y tras la aprobación de las cuentas anuales por la Junta de Gobierno el 7 de marzo de 2019.

La memoria elaborada en abril de 2020 no informa sobre la demanda interpuesta el 26 de julio de 2018 por la Sociedad Anónima de Gestión Sagunto, SA (SAG) en la que reclama el pago de facturas a cargo del Consorcio, en ejecución de un contrato con la concesionaria de la planta de residuos, cuya subcontratación se acuerda por el CPB el 20 de mayo de 2015. El importe de las facturas rechazadas por el Consorcio a 31 de diciembre de 2018 asciende a 699.879 euros. Sobre el estado de tramitación del litigio, el auto del juzgado de primera instancia de 23 junio de 2020 considera competente la jurisdicción civil.

Adicionalmente, las cuentas anuales aprobadas no incluyen el estado de cambios en el patrimonio neto ni el estado de flujos de efectivo, que han sido elaborados con posterioridad en octubre de 2020 y, entre la documentación complementaria, no consta la memoria justificativa del coste y rendimiento de los servicios públicos y la memoria demostrativa del grado de cumplimiento de los objetivos programados.

4. En la liquidación del presupuesto de 2018, el capítulo de "gastos corrientes en bienes y servicios" y el capítulo de "tasas, precios públicos y otros ingresos" están infravalorados en 1.658.470 euros, como consecuencia de los gastos de tratamiento de los residuos del Consorcio V5 en 2018, que la concesionaria de las plantas factura, minorando los gastos a cargo del CPB. El efecto neto en el resultado presupuestario del ejercicio es nulo, si bien se ha producido una compensación de gastos e ingresos contraria al principio de no compensación previsto en la ICAL.

Según el convenio suscrito entre ambos consorcios el 28 de enero de 2016, el Consorcio V5 debe pagar al CPB las toneladas tratadas por este. Por tanto, corresponde al CPB y no a la concesionaria de las plantas la facturación y cobro de dichos importes, así como la declaración del IVA correspondiente.

## 4.2. OPINIÓN CON SALVEDADES

En nuestra opinión, excepto por el efecto de las salvedades descritas en el apartado de "Fundamentos de la opinión con salvedades", las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera del Consorcio a 31 de diciembre de 2018, así como la de sus resultados económicos y presupuestarios correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables que contiene.



### 4.3. PÁRRAFO DE ÉNFASIS

Llamamos la atención sobre el remanente de tesorería de 2018, reflejado en la memoria integrante de las cuentas anuales, que es negativo en 221.695 euros. No obstante, para una adecuada interpretación, debe tenerse en cuenta que existen gastos pendientes de aplicar a presupuesto al cierre del ejercicio, recogidos en la cuenta 413 por importe de 1.426.459 euros y además, existen gastos con origen en 2018 no reflejados en dicha cuenta por importe de 784.454 euros. Esta cuestión no modifica nuestra opinión.

### 4.4. CUESTIONES CLAVE DE AUDITORÍA

Las cuestiones clave de la auditoría son aquellas que, según nuestro juicio profesional, han sido de la mayor significatividad en la fiscalización de las cuentas anuales del Consorcio del ejercicio 2018. Estas cuestiones han sido tratadas en el contexto de nuestra auditoría en su conjunto y en la formación de nuestra opinión, y no expresamos una opinión por separado sobre ellas.

Además de las cuestiones descritas en el apartado 4.1, "Fundamento de la opinión con salvedades", hemos determinado que debemos comunicar la siguiente cuestión clave de auditoría.

#### Riesgos asociados a la complejidad del contrato de concesión de obra pública de las instalaciones de tratamiento de residuos

El principal gasto del CPB se deriva del tratamiento de residuos en la planta y vertedero de Algimia d'Alfara. El contrato original suscrito en 2005 ha sufrido sucesivas modificaciones y acuerdos de regularización de precios desde entonces. La determinación del precio por tonelada es una fórmula compleja, que depende además de un coeficiente de revisión de precio basado en cuatro índices de precios. La contabilización de las facturas en el ejercicio al que corresponden depende de la existencia de crédito suficiente, por lo que pueden existir obligaciones no reconocidas en el ejercicio al que corresponden.

En este sentido, hemos analizado la legalidad de la tramitación del contrato original y todos los modificados tramitados. Hemos verificado que los precios aplicados en las facturas de tratamiento del ejercicio y los coeficientes de revisión de precios aplicados en 2018 son acordes con el contrato y sus modificaciones, así como con los índices publicados. Además, hemos analizado la composición de los "acreedores pendientes de aplicar a presupuesto", y efectuado una prueba de corte de operaciones para verificar si existen gastos de 2018 imputados a ejercicios siguientes. Por último, hemos solicitado, mediante carta dirigida a la concesionaria, la confirmación de las deudas y compromisos de pago pendientes del CPB.



## 5. FISCALIZACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

### Conclusiones sobre el cumplimiento de la legalidad

Como resultado del trabajo efectuado, se han puesto de manifiesto durante el ejercicio 2018 los siguientes incumplimientos significativos de la normativa aplicable a la gestión de los fondos públicos, que se detalla en el apéndice 2.

#### Adscripción del CPB

1. El Consorcio no ha cumplido con la obligación de determinar estatutariamente la Administración concreta a la que está adscrito. Esta obligación viene exigida en primer lugar por la disposición adicional vigésima de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, y también por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece una jerarquización de criterios para la adscripción.

La Junta de Gobierno del Consorcio de 21 de diciembre de 2018 acuerda la modificación de estatutos y la adscripción del Consorcio a la Generalitat. Sin embargo, no consta que dicha modificación haya sido convalidada por la Generalitat, las diputaciones de Valencia y Castellón y los ayuntamientos consorciados, por lo que siguen vigentes los estatutos de 2002, que consideran al CPB una administración local. Posteriormente, las juntas de gobierno de 27 de diciembre de 2019 y 6 de octubre de 2020 han tratado la posible adscripción del Consorcio a la Diputación Provincial de Castellón, sin que se haya llegado a ningún acuerdo.

El no cumplimiento de la obligación mencionada es relevante porque supone una indeterminación de su régimen jurídico, presupuestario, contable y de control y podría dar lugar a cuestionar la capacidad tributaria del Consorcio para establecer la tasa de valorización y eliminación de residuos urbanos.

#### Régimen contable y de control

2. El presupuesto de 2018 se aprobó inicialmente el 11 de diciembre de 2017 por la Junta de Gobierno y tras no presentarse reclamaciones se aprobó definitivamente el 17 de enero de 2018, por lo que se supera ligeramente el plazo legal previsto en el artículo 169.2 del TRLRHL (31 de diciembre). El expediente no contiene el informe de Intervención sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, exigido por el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria. Tampoco consta el informe de estabilidad relativo a una modificación por crédito extraordinario tramitada en el ejercicio.
3. La liquidación del presupuesto de 2018, aprobada el 7 de marzo de 2019 por la Comisión de Gobierno, con ligero retraso respecto al plazo legal previsto (1 de marzo), no contiene el preceptivo informe de estabilidad exigido por el mencionado artículo.



Este informe se elabora por la Intervención *a posteriori*, el 8 de abril de 2020, a raíz de nuestra fiscalización, y cuantifica la necesidad de financiación de 2018 en términos de estabilidad en 1.470.843 euros, si bien no se ha aprobado un plan económico financiero de saneamiento según exige el artículo 21 de la Ley 2/2012 de estabilidad. La Intervención interpreta que este plan debe ser acordado, en caso de existir déficit en términos consolidados, por la Generalitat, como administración de adscripción, aunque, como indicamos en el apartado anterior, dicha adscripción todavía no se ha formalizado.

4. En 2018 se han contabilizado gastos de 2017 sin consignación presupuestaria por importe de 349.398 euros, sin que se haya tramitado el correspondiente expediente de modificación presupuestaria o, en su caso, el reconocimiento extrajudicial de créditos, aprobado por la Junta de Gobierno del Consorcio, incumpléndose el principio de anualidad recogido en el marco conceptual de la ICAL, que debe regir como norma general. Estos gastos corresponden fundamentalmente a gastos de gestión de voluminosos de julio a diciembre de 2017, así como a gastos de informatización de ecoparques y de estudio de olfatometría de 2017. Como consecuencia de ello, se han quedado sin consignación presupuestaria las facturas de tratamiento de voluminosos de julio a diciembre de 2018 por importe de 367.148 euros.

#### Tasa de valorización y eliminación de residuos

5. Para la financiación de sus gastos, el Consorcio creó la tasa de valorización y tratamiento de residuos, a pagar por los propietarios de viviendas o locales comerciales en los municipios integrantes del CPB, recogida en una ordenanza reguladora. La gestión y recaudación de dicha tasa se encuentra delegada en las diputaciones provinciales de Valencia y Castellón.

Las bases de cálculo de la tasa vigente en 2019, aprobada el 21 de diciembre de 2018 por la Junta de Gobierno, prevén unos gastos de 11.866.711 euros, que se incrementan en un 2,5% por posibles incobrables, hasta los 12.163.059 euros. De acuerdo con la normativa tributaria vigente, solamente pueden repercutirse a través de la tasa gastos estimados o reales y la menor recaudación prevista no entra en ninguna de dichas categorías.

#### Personal

6. En 2018 no existe personal contratado por el CPB, si bien ejercen como secretario, interventor, viceinterventor y tesorero del Consorcio y otros 11 puestos técnicos y administrativos más, es decir, un total de 15 funcionarios de la Diputación Provincial de Castellón perciben gratificaciones directamente del Consorcio CPB por su colaboración con este.

Los acuerdos de la Junta de Gobierno de 2003 y 2012 no detallan las retribuciones a percibir y el acuerdo de 2016 no detalla la relación de personal colaborador, quedando indeterminado el número de personal técnico y administrativo que percibe retribuciones. Por ello, cabe considerar que en 2018 no está debidamente soportada la percepción de retribuciones de 68.400 euros por los trabajadores de la Diputación de



Castellón, a excepción del responsable del contrato, que según acuerdo de 2008 percibe 6.000 euros anuales.

En noviembre de 2018, el Consorcio solicita a la Generalitat pautas para la sustitución de su personal colaborador con carácter permanente, atendiendo a la adscripción a dicha administración. En enero de 2019, la Generalitat señala que con carácter temporal se pueden utilizar medios personales de cualquiera de las Administraciones consorciadas, debiendo contemplarse en la relación de puestos de trabajo (RPT) de la Administración colaboradora y establecerse las compensaciones económicas.

El 12 de abril de 2019 el Consorcio aprueba un convenio de colaboración con la Diputación de Castellón que detalla los puestos y retribuciones del personal que colabora con este (15 puestos perciben un total de 68.400 euros anuales), si bien la RPT de la Diputación de Castellón de 2019 y 2020 no se ha adaptado a dichas exigencias.

7. Los 15 empleados colaboradores de la Diputación de Castellón y del CPB perciben retribuciones al menos de tres entidades: la propia Diputación y los consorcios C1 y CPB. Al menos en 10 de los 15 casos revisados, la suma de las retribuciones percibidas en dichos puestos, excluyendo los trienios y la carrera profesional, superan el sueldo de director general previsto en la ley de presupuestos de 2018, por lo que se incumplen los límites del artículo 7 de la Ley de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
8. En la convocatoria pública para la selección de la Gerencia del Consorcio, cuyas bases fueron aprobadas por la Junta de Gobierno en octubre de 2018, las actas del tribunal de selección se limitan a asignar puntuaciones en cada uno de los aspectos previstos en las bases (formación, experiencia, memoria y entrevista) sin motivar dicha valoración, teniendo en cuenta además que la memoria y entrevista suponen la puntuación mayoritaria. En este sentido, podría no quedar asegurado el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad, previstos en el artículo 55 del Estatuto Básico del Empleado Público.

#### Aspectos generales sobre la contratación

9. Hasta septiembre de 2020, fecha de nuestra fiscalización, no existe un perfil de contratante en la web institucional del Consorcio ni enlace con la Plataforma de Contratación del Estado tal y como exigen los artículos 63 y 347.2 de la LCSP, si bien sí que se publican los anuncios en dicha plataforma.
10. No consta el cumplimiento de obligación de comunicación de los contratos al Tribunal o la Sindicatura de Comptes, ni la comunicación al Registro de Contratos del Sector Público de los contratos formalizados en 2018 por estar indeterminada la administración de adscripción.

#### Gestión de residuos de construcción y demolición (RCD) y voluminosos

11. El 13 de julio de 2018 la Junta de Gobierno del Consorcio acuerda la resolución contractual de la concesión del servicio de gestión de voluminosos y RCD, que se



suscribió en 2004, por un plazo de 20 años, y el 13 de septiembre de 2018 se desestima el recurso de reposición de la adjudicataria. Ante la necesidad de continuar la prestación del servicio de RCD, el 23 de agosto de 2018 el Consorcio acuerda que la gestión se realice por la adjudicataria de las plantas, a través de un contrato menor por un importe fijo de 14.950 euros más IVA, entre agosto y diciembre de 2018, con carácter provisional, hasta que se licite un nuevo contrato.

Anteriormente, el 15 de diciembre de 2016, el Consorcio encomendó provisional y transitoriamente la gestión de voluminosos a la concesionaria de las instalaciones de residuos, mientras se tramitaba la citada resolución contractual. El 7 de marzo de 2017 se acepta al gestor autorizado propuesto por la concesionaria y se acuerdan los cánones provisionales a pagar, con efectos desde el 1 de enero de 2017 hasta la actualidad.

Cabe concluir que debería haberse tramitado un procedimiento abierto de licitación de acuerdo con la LCSP para la gestión de RCD y voluminosos, no siendo acordes a la legislación contractual el contrato menor y la encomienda provisional suscritos que regulan la gestión en la actualidad.

### Contrato principal de concesión de obra pública de instalaciones de tratamiento de residuos y sus acuerdos de modificación

12. **Contrato principal.** El 30 de julio de 2004 una unión temporal de empresas (UTE) presenta al Consorcio un proyecto de gestión de iniciativa privada, admitido a trámite por Resolución del presidente del Consorcio el 10 de agosto de 2004 y, tras la tramitación de un concurso público, la Junta de Gobierno adjudica la concesión de obra pública a dicha UTE el 14 de marzo de 2005, formalizándose el contrato el 26 de abril de 2005. En cuanto a la tramitación del expediente cabe señalar:

- La aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas del expediente de contratación y la apertura del procedimiento correspondía a la Junta de Gobierno, no a la Presidencia del Consorcio.
- No consta informe jurídico de los pliegos (artículo 49 del TRLCAP) ni informe de fiscalización de la Intervención, tal y como exige el artículo 67.2 del TRLCAP.
- La ponderación de la solución económica representó apenas un 30% del total. Se valora con un 10% y 5% del total la experiencia y solvencia técnica, respectivamente, que deben servir para evaluar la capacidad técnica, no como criterio de selección. Se incluyó como criterio la aportación de acuerdo plenario de los ayuntamientos afectados por alguna instalación, con un 35% de ponderación no previsto en el Plan Zonal.
- No constan, junto al contrato, los pliegos técnicos y administrativos firmados por las partes, ni copia de la oferta y mejoras presentadas.
- La oferta adjudicataria es la única que prevé la ejecución de dos instalaciones por el doble de capacidad de lo previsto en el Plan Zonal y el pliego técnico (120.000 toneladas), sin que conste en la propuesta de la mesa de contratación e informes técnicos la justificación de dicha necesidad.



- El concesionario no asume riesgo de explotación o demanda alguno, dado que los cánones que recibe son superiores cuando se trata menor volumen de residuos.
13. El 6 de marzo de 2006 la Junta de Gobierno acuerda mejoras técnicas en la planta de Algímia que incrementan las inversiones iniciales en equipamiento fijo y amplían el plazo de amortización de algunas inversiones. Esta modificación no se formalizó ni se actualizó el estudio económico inicial (artículos 101 y 240 del TRLCAP).
14. El acta de 9 de mayo de 2011 de comprobación de las obras no detalla el importe de las inversiones realmente ejecutadas (en la planta y vertedero de Algímia), tal y como requiere el artículo 244 del TRLCAP.
15. El 23 de octubre de 2013 la Junta de Gobierno acuerda reducir el número de ecoparques fijos previstos y los sustituye por ecoparques móviles, ante el retraso en su ejecución por falta de disponibilidad de los terrenos. Al respecto cabe señalar las siguientes incidencias:
- No se ha formalizado dicha modificación según exige el artículo 101.2 del TRLCAP.
  - No consta acta de comprobación por el Consorcio de las inversiones efectivamente realizadas en los ecoparques fijos y equipos fijos y móviles que prevé este modificado, 2.911.223 euros, de acuerdo con el artículo 244 del TRLCSP.
  - El número de ecoparques fijos acordado, nueve, es muy inferior al previsto en el Plan Zonal (67) y en el Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana (PIRCV) aprobado en 2013 (22). El número de ecoparques móviles que sustituye a los fijos no ejecutados es de tan solo cinco ecoparques móviles, por lo que el número total de ecoparques es notablemente inferior al previsto en la normativa.
16. **Primer modificado.** La Junta de Gobierno acuerda inicialmente el 20 de mayo de 2015 modificar el proyecto de gestión con una nueva fórmula de cálculo del precio, la liquidación de las inversiones ejecutadas en Algímia d'Alfara y el anteproyecto de vertedero de La Vall d'Uixó y otros aspectos recogidos en un estudio económico de 7 de mayo de 2015. Consta certificado de ausencia de reclamaciones en el plazo otorgado, que finalizaba el 13 de julio de 2015, por lo que se considera definitivamente aprobada. Cabe señalar las siguientes incidencias:
- No consta la formalización de la modificación, según exige el artículo 101.2 del TRLCAP.
  - La variación de la fórmula de cálculo de los cánones acordada elimina los intervalos máximo y mínimo del contrato de 2005 y consiste en una fórmula polinómica en la que se cubren costes fijos y variables, que modifica la retribución a la concesionaria. Así deben pagarse en todo caso los costes fijos, aunque no se trate tonelada alguna de un determinado residuo.
  - Esta modificación supone un reequilibrio económico del contrato, en la que además de modificarse las fórmulas de cálculo de los cánones, se minoran los ingresos previstos por la venta de subproductos, pues las previsiones de ingresos de la oferta original estaban condicionadas a la estabilidad del mercado y al



mantenimiento de las condiciones de cálculo iniciales. Todo ello confirma que en el contrato original los riesgos de explotación los asumía el Consorcio y en la práctica el principio de riesgo y ventura del contratista no resultaría aplicable.

- Se acuerda no ejecutar la planta de residuos de La Vall d’Uixó, dado que las toneladas tratadas no alcanzan las 120.000 toneladas previstas para la planta de Algímia y se mantiene la previsión de puesta en marcha de un vertedero en La Vall d’Uixó, para 2023. El estudio económico del contrato de 2005 indicaba que de construirse una única instalación podría obtenerse un ahorro de 10 euros por tonelada, si bien dicha minoración no se ha trasladado a la modificación acordada en 2015 ni al precio del tratamiento abonado por el Consorcio hasta 2018. Los responsables del Consorcio entienden que dicho descuento solamente resultaría aplicable en caso de que el vertedero de La Vall d’Uixó no llegara a ejecutarse.
  - Las inversiones acordadas en esta modificación, 35.015.251 euros, son inferiores en 4.341.354 euros a las del contrato de 2005. Se descarta la planta de tratamiento de La Vall d’Uixó, cuyo presupuesto rondaba los 15 millones de euros. Por tanto, los sobrecostes existentes en la planta y vertedero de Algímia d’Alfara absorben parcialmente el presupuesto de la planta no ejecutada.
  - El CPB no ha verificado documentalmente la ejecución, en 2018, de campañas de concienciación por la concesionaria, por importe de 72.000 euros anuales, que se incluyen en los cánones repercutidos y en la oferta adjudicataria (dos campañas de 36.000 euros, una en cada una de dos plantas previstas). Se ha realizado una auditoría ambiental en 2018 en una instalación, si bien se ha repercutido el coste de dos auditorías ambientales (30.000 euros por dos instalaciones previstas).
17. **Segunda modificación.** La Junta de Gobierno de 7 de marzo de 2017 acuerda una modificación para la informatización de la red consorciada de ecoparques, que supone un incremento del coste anual de gestión del 7,1% respecto al contrato inicial. Cabe señalar las siguientes incidencias:
- No se ha formalizado dicha modificación según exige el artículo 101.2 del TRLCAP.
  - No consta acta de comprobación por el Consorcio de las inversiones efectivamente realizadas en la informatización de ecoparques acordadas en esta modificación, 1.112.862 euros, de acuerdo con el artículo 244 del TRLCSP aplicable a la concesión de obra pública.
18. **Tercera modificación.** La concesionaria solicita en abril de 2018 el reequilibrio del contrato para cobrar los costes fijos de materia orgánica selectiva devengados entre 2011 y 2015 por importe de 1.462.613 euros, así como otras regularizaciones pendientes. La junta de gobierno de 21 de diciembre de 2018 acuerda la nueva cuenta de explotación y el aplazamiento de dicho coste en un plazo de 13 años al 5,5% de interés mediante un préstamo francés. Ello supone un coste anual adicional de 145.841 euros, que varía la fórmula de cálculo de dicho canon.
- No se ha formalizado dicha modificación según exige el artículo 101.2 del TRLCAP.
  - Estos acuerdos suponen un aplazamiento del precio del contrato, expresamente prohibido por el artículo 14.2 del TRLCAP.



Adicionalmente, como parte de la fiscalización realizada, en el apéndice 2 se incluye un detalle de otras observaciones y hallazgos que, si bien no afectan a la opinión ni son significativos, consideramos que pueden resultar de interés a los destinatarios o usuarios del presente informe de fiscalización.

## **6. RECOMENDACIONES**

Los órganos responsables del CPB deben tener en cuenta las recomendaciones que a continuación se señalan para mejorar la gestión de la entidad:

### **Aspectos generales**

- a) Se recomienda la implantación de un gestor documental que mejore la eficiencia en el archivo y acceso de la documentación, así como la firma electrónica de expedientes y actas. Atendiendo a dicha recomendación, a final de 2020 el CPB está tramitando la contratación de dicha herramienta. En la medida de sus posibilidades, el Consorcio debe avanzar en el camino de la administración electrónica.

### **Gastos de personal**

- b) La complejidad del contrato de concesión del proyecto de gestión de las plantas de tratamiento y eliminación de residuos requiere de un control a través de personal técnico que desarrolle su labor de forma permanente con suficiente dedicación al CPB. La Generalitat, como administración de adscripción, de acuerdo con la normativa vigente, debe colaborar para proporcionar dichos medios.

### **Gastos en bienes y servicios**

- c) El CPB debe establecer métodos más eficaces de control de pesaje sobre el volumen de residuos tratados en las plantas, dado que determinan el gasto principal del Consorcio.
- d) Las facturas de gestión de ecoparques deben contener el detalle de los conceptos y ecoparques facturados, a fin de ofrecer mayor transparencia.
- e) Se debe analizar debidamente el progresivo incremento de residuos voluminosos tratados, y en su caso, mejorar el control realizado a través de albaranes del gestor autorizado. Debe presupuestarse suficientemente el gasto previsto para dicho residuo, para evitar la existencia de facturas sin crédito.



## Contratación

- f) Se deben incluir junto a los contratos suscritos los pliegos firmados por las partes, las ofertas y mejoras propuestas. Se deben formalizar todas las modificaciones.

## Ingresos

- g) Se debe reflejar adecuadamente la ejecución del gasto del programa de subvenciones "Si más reciclas, menos pagas". En contabilidad existen saldos pendientes de pago que deberían ser nulos. Debe mejorar el flujo de información entre la gerencia, la recaudación y tesorería y el personal de contabilidad para conciliar las diferencias observadas.
- h) El CPB aprueba una tasa de valorización de residuos fija para todos los municipios integrantes del Consorcio, independiente del volumen generado de residuos. Este hecho no constituye un incentivo al contribuyente para reducir la cantidad de residuos ni es coherente con el principio de "si más reciclas, menos pagas".
- i) Debe efectuarse un control sobre el importe pendiente de cobro de los gastos de funcionamiento a cargo de la Generalitat y la Diputación desde la puesta en marcha del Consorcio, agilizando las gestiones de cobro. Para un mejor seguimiento, se recomienda que el CPB contabilice el compromiso de ingreso en el momento en que se remiten las liquidaciones de participación en gastos a dichas entidades, dado que están previstas en los estatutos.

## Gestión medioambiental

- j) Es necesario que las entidades integrantes del Consorcio incrementen la recogida separada de materia orgánica a fin de alcanzar los objetivos de recuperación de residuos exigidos en los próximos años por la Unión Europea y el PIRCV, revisado en 2019. Deben implementarse las medidas oportunas para alcanzar los niveles de recuperación y eliminación previstos en dicha normativa.

## Transparencia

- k) Se debe ampliar y actualizar la información que figura en el portal de transparencia del Consorcio.



## APÉNDICE 1

### Objetivos, alcance de la fiscalización y marco normativo



## 1. OBJETIVOS GENERALES

Debemos pronunciarnos, tomando como referencia los artículos 9 y 10 de la Ley de la Sindicatura de Comptes, sobre si la información financiera del Consorcio se presenta adecuadamente, de acuerdo con los principios contables que le son de aplicación y si se ha cumplido con la legalidad en la gestión de los fondos públicos, en relación con las áreas previstas en el alcance del trabajo.

Al ser este el primer ejercicio de fiscalización, entre los objetivos de auditoría no se encuentra el seguimiento de las recomendaciones efectuadas en ejercicios anteriores.

## 2. ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN

El alcance de la fiscalización es una manifestación clara del ámbito subjetivo, objetivo y temporal de la fiscalización, que en este caso son:

- Subjetivo: el CPB.
- Objetivo (la materia o asunto que se somete a la fiscalización): los estados financieros.
- Temporal: el ejercicio 2018.

Los estados financieros objeto de la fiscalización son las cuentas anuales establecidas según la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local (ICAL normal) aprobada por la Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de 20 de septiembre de 2013.

La auditoría financiera ha consistido en verificar que las cuentas anuales del ejercicio 2018 aprobadas por el Consorcio han sido formuladas de acuerdo con los principios y normas establecidos en la ICAL, de manera que se obtenga una seguridad razonable de que dichas cuentas anuales se encuentran libres de incorrecciones materiales debidas a fraude o error.

Además, la fiscalización se ha extendido a la verificación del cumplimiento de la normativa básica, entre la que cabe destacar la normativa de contratación.

## 3. MARCO NORMATIVO

La principal normativa que se ha tenido en cuenta en la presente fiscalización es la siguiente:

### Normativa general

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto 1463/2007, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de Estabilidad Presupuestaria.



- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.
- Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público y otras Medidas de Reforma Administrativa.
- Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Estatutos del Consorcio para la Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII, de la Comunidad Valenciana (actualmente Área C3/V1), aprobados por la Junta de Gobierno del Consorcio el 11 de julio de 2002.

### **Normativa de presupuestos y contabilidad**

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones públicas.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.

### **Normativa de personal**

- Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

### **Normativa de contratación**

- Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGC).



- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).
- Acuerdo de 14 de enero de 2016, del Consell de la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, por el que se aprueba la instrucción relativa al suministro de información sobre la contratación de las entidades del sector público valenciano, tanto autonómico como local.

### Normativa de residuos

- Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana.
- Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
- Directiva 2008/98/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos.
- Directiva (UE) 2018/851, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, conocida como *medidas de economía circular*.
- Orden de 18 de enero de 2002, del conseller de Medio Ambiente, por la que se aprueba el Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII.
- Decreto 81/2013, de 21 de junio, de aprobación definitiva del Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana (PIRCV 13).
- Decreto 55/2019, de 5 de abril, del Consell, por el que se aprueba la revisión del Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana (PIRCV 19).



## APÉNDICE 2

### Observaciones adicionales de la auditoría realizada



## 1. BALANCE

El balance al cierre de 2018 recoge "Otro inmovilizado" por importe de 144.448 euros, que corresponde a la adquisición de un ecoparque móvil a través de una subvención de la Generalitat del 100% en 2017. No se ha reflejado la amortización del inmovilizado en el balance, si bien el efecto en el resultado económico patrimonial es nulo, al encontrarse subvencionado íntegramente.

El saldo de terrenos y construcciones es nulo. Está pendiente de reconocer la cesión de los ecoparques fijos a favor del Consorcio, como se comenta en la salvedad primera del apartado 4.1, "Fundamentos de la opinión con salvedades". Asimismo, al finalizar la concesión en 2031, está previsto que los terrenos e instalaciones de tratamiento de residuos y eliminación ejecutadas reviertan a favor del Consorcio. No obstante, también está previsto el desmantelamiento de las instalaciones al finalizar la concesión y por ello se incluye, entre los gastos que determinan el canon pagado por el Consorcio, la dotación de un fondo de desmantelamiento.

## 2. PRESUPUESTO INICIAL, MODIFICACIONES Y LIQUIDACIÓN

En 2018 se tramitaron tres modificaciones de crédito que suman 453.739 euros, lo que representa un 3,9% de los créditos iniciales:

- Una generación de crédito por 147.655 euros, derivada de un convenio con la Generalitat que subvenciona campañas de concienciación de MOS y la implantación de recogida de fracción orgánica y selectiva.
- La incorporación de remanentes de créditos de ejercicios anteriores por 42.197 euros, financiada con remanente de tesorería afectado.
- Un crédito extraordinario de 330.950 euros que dota de crédito para la cobertura de gastos de voluminosos de 2017, gastos de gerencia compartida con el consorcio C1 y para la subvención "Si más reciclas, menos pagas" que fomenta la recogida en ecoparques. Dicha modificación se financia con remanente de tesorería para gastos generales de 2017 por 263.887 y con bajas de otras partidas en el importe restante, 67.063 euros.

En el cuadro siguiente se resume, en euros, el presupuesto inicial, sus modificaciones, su ejecución y el resultado de la liquidación.



**Cuadro 1. Ejecución del presupuesto y resultado presupuestario 2018**

Cap.	Denominación	Previsiones iniciales	Modifica- ciones	Previsiones definitivas	Derechos reconocidos netos (1)	Recaudación líquida	Pendiente de cobro
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	11.535.428		11.535.428	11.719.501	10.044.481	1.675.020
4	Transferencia corrientes	86.644	147.655	234.299	139.959	25.000	114.959
7	Transferencias de capital				25.000	25.000	
8	Activos financieros		306.084	306.084			
<b>Total ingresos</b>		<b>11.622.072</b>	<b>453.739</b>	<b>12.075.811</b>	<b>11.884.459</b>	<b>10.094.481</b>	<b>1.789.979</b>

Cap.	Denominación	Créditos iniciales	Modifica- ciones	Créditos totales	Obligaciones reconocidas netas (2)	Pagos líquidos	Pendiente de pago
1	Gastos de personal	134.851	-48.563	86.288	68.400	68.400	
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	11.480.971	450.150	11.931.120	11.759.181	8.990.517	2.768.665
3	Gastos financieros	6.250		6.250			
4	Transferencias corrientes		52.153	52.153	51.632	4	51.628
<b>Total gastos</b>		<b>11.622.072</b>	<b>453.739</b>	<b>12.075.811</b>	<b>11.879.213</b>	<b>9.058.921</b>	<b>2.820.292</b>

<b>I. Resultado presupuestario del ejercicio = (1) - (2)</b>							<b>5.246</b>
3. Créditos financiados con remanente de tesorería para gastos generales					306.084		
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio						0	
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio						0	
<b>II. Total ajustes (II = 3 + 4 - 5)</b>							<b>306.084</b>
<b>(I + II) = Resultado presupuestario ajustado</b>							<b>311.331</b>

Como se observa en el cuadro anterior, el gasto fundamental del CPB son los gastos de tratamiento de residuos y gestión de ecoparques, que representan un 99,0% del total y el ingreso principal es la tasa de valorización de residuos que percibe el Consorcio, que supone un 98,6% del total.

Sobre el cálculo del resultado presupuestario ajustado, cabe señalar que no se han tenido en cuenta las desviaciones de financiación. Sin embargo, hemos detectado la existencia de una desviación positiva de financiación de 25.000 euros derivada de una subvención de capital del Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos (PEMAR) cobrada en el ejercicio, cuyo gasto no se ha ejecutado en 2018. Tras dicho ajuste, el resultado presupuestario ajustado de 2018 es de 286.331 euros. En el gráfico siguiente se resume la evolución del resultado presupuestario ajustado de los últimos ejercicios.



**Gráfico 1. Evolución del resultado presupuestario ajustado 2016-2019**



Como se observa en el gráfico anterior, el resultado presupuestario ajustado de 2018 es el más bajo de los cuatro ejercicios analizados.

**Cuadro 2. Cálculo del remanente de tesorería del ejercicio 2018**

Componentes	2018	2017	Diferencia 2018-2017	Variación %
1. Fondos líquidos	1.027.710	419.258	608.453	145,1%
2. Derechos pendientes de cobro	4.581.237	4.311.617	269.620	6,3%
3. Obligaciones pendientes de pago	2.898.665	1.712.645	1.186.019	69,3%
4. Partidas pendientes de aplicación	0	-306	306	-100,0%
<b>I. Remanente de tesorería total (1 + 2 - 3 + 4)</b>	<b>2.710.283</b>	<b>3.017.924</b>	<b>-307.641</b>	<b>-10,2%</b>
II. Saldos de dudoso cobro	2.931.978	2.711.092	220.886	8,1%
III. Exceso de financiación afectada				
<b>IV. Remanente de tesorería para gastos generales (I-II-III)</b>	<b>-221.695</b>	<b>306.832</b>	<b>-528.528</b>	<b>-172,3%</b>

Respecto al cálculo del remanente de tesorería, hemos verificado que la dotación de los acreedores de dudoso cobro es correcta e incluso supera los porcentajes mínimos previstos legalmente. No obstante, dicho remanente debe ajustarse con las desviaciones positivas acumuladas de financiación no calculadas por el Consorcio, 25.000 euros, por lo que el remanente de tesorería para gastos generales ajustado de 2018 es negativo en 246.695 euros.

El informe de la Intervención de 26 de febrero de 2019 sobre la liquidación del presupuesto de 2018 señala que el remanente de tesorería para gastos generales es negativo, por lo que debe adoptarse alguna de las medidas previstas en el artículo 193 del TRLRHL (reducción de gastos en el nuevo presupuesto, concertar una operación de crédito o aprobar el presupuesto de 2020 con superávit).

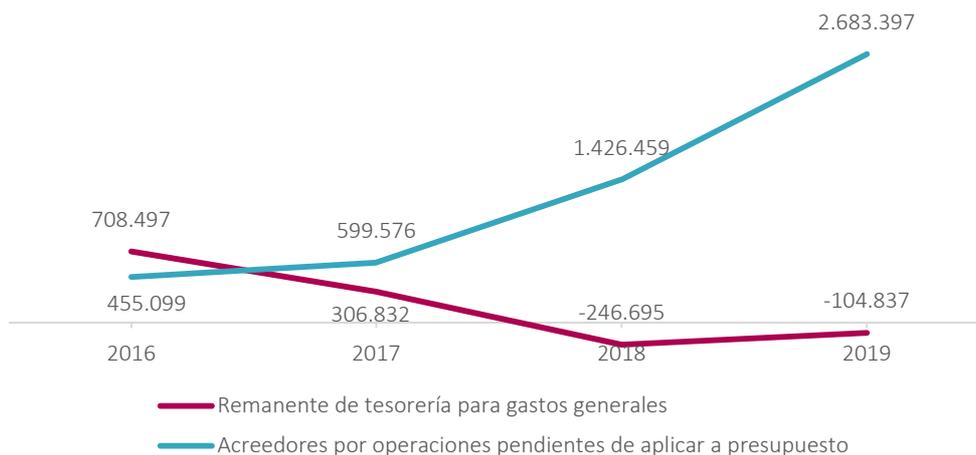


En octubre de 2019, la Intervención informa que no es posible cumplir dicho precepto y cuantifica el ahorro neto de 2018 ajustado negativo en 1.115.128 euros, por lo que alternativamente y según el artículo 53 del TRLRHL, debe elaborarse un plan de saneamiento financiero a un plazo máximo de tres años.

El 22 de octubre de 2019 se aprueba el Plan de Saneamiento 2020-2022, que prevé una modificación de la ordenanza en 2020 con un incremento de la tasa del 19,6% para cubrir en tres años el remanente de tesorería y ahorro neto negativo generado y las facturas pendientes de aplicar al presupuesto. Hemos verificado que el 27 de diciembre de 2019 la Junta de Gobierno acuerda la modificación de la ordenanza de la tasa, que crece de 66,4 euros en 2019 a 79,3 euros en 2020.

En el gráfico siguiente se resume la evolución del remanente de tesorería para gastos generales y de los gastos sin crédito, no incluidos en dicha magnitud, contabilizados en la cuenta 413, "Acreedores por operaciones pendiente de aplicar a presupuesto".

**Gráfico 2. Evolución del remanente de tesorería para gastos generales y de la cuenta 413 2016-2019**



En 2017, aunque el remanente de tesorería para gastos generales era positivo, existían gastos sin crédito por importe superior, siendo dicho remanente positivo ficticio. Las medidas correctoras se toman en 2019, al liquidarse el presupuesto de 2018 con remanente negativo, y no entran en vigor hasta 2020, por tanto se observa un retraso en su adopción. Así el remanente de tesorería para gastos generales de 2019 es todavía negativo y además existen gastos en la cuenta 413 por un importe muy elevado.

Los gastos sin crédito presupuestario crecen exponencialmente entre 2016 y 2019. En 2018, básicamente se queda sin crédito la regularización de precios de 2016, de acuerdo con las toneladas reales y el coeficiente de revisión de precios del ejercicio, por importe de 964.501 euros y las facturas de gestión de voluminosos de julio a diciembre de 2018. En total existen gastos sin consignación por 1.426.459 euros.

En 2019 se queda sin crédito fundamentalmente la regularización de precios de 2017 por 757.717 euros y las facturas de voluminosos entre abril y diciembre de 2019, además del



servicio extraordinario de ecoparques entre enero y junio de 2019 y la factura de tratamiento de RSU de noviembre y diciembre de 2019. En total existen gastos sin consignación por 2.683.397 euros.

En resumen, hasta 2018 no se aplica la estructura de costes fijos y variables prevista en el modificado de la concesión suscrito en 2015, acordada precisamente para evitar ajustes de toneladas previstas y reales. Por ello, se difiere a ejercicios sucesivos el reconocimiento de las regularizaciones de precios por volumen real de residuos y nuevo canon aplicable. Adicionalmente, se observa un incremento en el coste de gestión de voluminosos desde 2017, que se analiza en el apartado 8.a), "Contratos formalizados en ejercicios anteriores vigentes en 2018", sin que se haya incrementado el presupuesto paralelamente.

### 3. GASTOS DE PERSONAL

De acuerdo con la liquidación del presupuesto del ejercicio 2018, los gastos de personal ascienden a 68.400 euros, lo que representa el 0,6% del total de gastos (cuadro 1), con el detalle que se muestra en el cuadro siguiente:

**Cuadro 3. Ejecución del gasto de personal 2018**

Denominación	Créditos iniciales	Modifi- caciones	Créditos totales	Obliga- ciones reconocidas	Pagos realizados	Reinte- gros	Pago líquidos	Pagos pen- dientes
Retribuciones básicas	46.595	-34.946	11.649					
Otro personal	69.600		69.600	68.400	68.925	525	68.400	0
Seguridad Social	18.156	-13.617	4.539					
Seguro gerencia	500		500					
<b>Total</b>	<b>134.851</b>	<b>-48.563</b>	<b>86.288</b>	<b>68.400</b>	<b>68.925</b>	<b>525</b>	<b>68.400</b>	<b>0</b>

En 2018 no existe personal en la plantilla del CPB. En "Otro personal" se recogen las retribuciones percibidas por el personal colaborador de la Diputación Provincial de Castellón que ejerce funciones para el CPB; en total 15 puestos perciben 68.400 euros anuales.

En el presupuesto del ejercicio 2018 existen créditos para dotar una plaza de gerencia en el Consorcio fiscalizado, si bien el proceso de selección se extiende hasta 2020 y por ello se aprueba una modificación presupuestaria que reduce la dotación y no se llegan a ejecutar los créditos previstos en retribuciones básicas y Seguridad Social.

La cobertura de dicho puesto se prevé a través de una contratación laboral por el sistema de concurso de méritos. Las bases de la convocatoria se aprueban por la Junta de Gobierno el 31 de octubre de 2018, si bien el 21 de diciembre se estima un recurso de reposición del Colegio de Ingenieros Agrónomos para incluir dicha titulación en el perfil de los candidatos y se publican rectificadas en enero de 2019.



En la base 9ª se establecen los criterios de selección que consisten en:

- Formación, hasta 8 puntos, y experiencia profesional, hasta 12 puntos (41,7% de ponderación sobre el total).
- Elaboración de una memoria y entrevista para su presentación, hasta 18 y 10 puntos respectivamente (58,3% de ponderación sobre el total).

En el procedimiento se presentaron cinco aspirantes y obtuvo la máxima puntuación la persona que ocupaba el puesto provisionalmente. El tribunal valora con 27 puntos sobre 28 la memoria y entrevista con dicha candidata y es la que obtiene mayor puntuación en dichos apartados. No hemos tenido acceso al detalle del cálculo de las valoraciones que figuran en las actas del tribunal.

En 2018, y mientras se tramita dicho proceso, la gerencia del CPB se encuentra compartida con el Consorcio C1 y, como se analiza en el apartado 5 siguiente, supone un gasto de 23.000 euros anuales por el 35% de dedicación al CPB, en concepto de transferencias corrientes. En 2020, la gerente pasa a ser personal del CPB y este asume el 65% del gasto, a través del convenio suscrito con el Consorcio C1 en dicho ejercicio.

#### 4. GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS

El reconocimiento de estos gastos depende de si existe crédito suficiente en el presupuesto aprobado. No siempre se contabiliza el gasto en el ejercicio al que corresponde. En el gráfico siguiente se detalla la evolución del gasto contable y el gasto pendiente de contabilizar recogido en la cuenta 413, "Acreedores por facturas pendientes de contabilizar".

Gráfico 3. Evolución de gastos corrientes en bienes y servicios contabilizados y cuenta 413





En el gráfico anterior se observa un aumento progresivo de los gastos pendientes de contabilizar, que el incremento de la tasa vigente para 2020 prevé financiar.

Centrándonos en el ejercicio 2018, los gastos en bienes y servicios representan un 99,0% del total de obligaciones reconocidas (cuadro 1) con el siguiente detalle:

**Cuadro 4. Detalle de los gastos corrientes en bienes y servicios de 2018**

Concepto	Créditos definitivos	Obligaciones reconocidas netas
Servicio de tratamiento y valorización de residuos	7.432.936	7.158.227
Servicio de gestión de ecoparques	3.203.910	3.203.910
Gestión de residuos voluminosos	599.318	856.732
Servicio ampliado y extraordinario de ecoparques	49.645	49.644
Servicio de gestión de RCD de obras menores	45.312	42.680
<b>Subtotal gastos de tratamiento de residuos</b>	<b>11.331.122</b>	<b>11.311.193</b>
Gastos de gestión y recaudación de la tasa	341.966	315.632
Campañas de concienciación, publicidad y otros	99.710	66.693
Arrendamiento de ecoparques	92.215	31.601
Dietas de los miembros del Consorcio	24.400	20.984
Estudios y trabajos técnicos	21.500	11.616
Gastos de locomoción de los órganos de gobierno	18.708	1.461
Otros suministros	500	0
Servicios postales	1.000	0
<b>Subtotal otros gastos en bienes y servicios</b>	<b>599.999</b>	<b>447.988</b>
<b>Total gastos en bienes y servicios</b>	<b>11.931.120</b>	<b>11.759.181</b>

Hemos verificado una muestra del 99,8% de estos gastos. El gasto principal corresponde al servicio de tratamiento de residuos y valorización de servicios en la planta y vertedero de Algímia d'Alfara, que supone el 60,9% y, en segundo lugar, el servicio de gestión de ecoparques y su servicio ampliado, un 27,7% de los gastos en bienes y servicios. Además, quedaron gastos sin crédito de noviembre y diciembre de 2018 de tratamiento y ecoparques por 94.810 euros. La gestión de residuos de voluminosos representa un 7,3% del total, si bien existen gastos sin crédito por importe de 367.148 euros no recogidos en la liquidación de 2018.

En el apartado 8.b), "Contratos formalizados en ejercicios anteriores vigentes en 2018", se analiza la ejecución de los gastos de tratamiento y ecoparques que se derivan de la concesión suscrita en 2005 y sus modificados. El gasto de gestión de voluminosos, encomendado a la concesionaria de las plantas con efectos desde el 1 de enero de 2017, se analiza en el mismo apartado a), donde además se indica su evolución. El servicio ampliado de ecoparques se suscribe en 2018, junto con el contrato menor de gestión de



RCD y se analizan en el apartado 8.b) y c), "Contratos formalizados en 2018". Por tanto, al cierre de 2018, todos los residuos son tratados por la concesionaria de las plantas.

La prestación del servicio de recaudación por las Diputaciones de Castellón y Valencia de la tasa de residuos representa el 2,7% de los gastos en bienes corrientes y servicios. Dicho servicio se presta en virtud de los convenios suscritos con las diputaciones el 26 de octubre de 2010 y el 11 de noviembre de 2015, respectivamente.

La tasa a percibir por la Diputación de Castellón según la ordenanza vigente en 2018 es del 2,5% de la recaudación voluntaria y en el caso de Diputación de Valencia asciende al 2,25%. El CPB ha contabilizado gastos en concepto de los premios de cobranza de las diputaciones de Castellón y Valencia de 213.352 euros y 102.280 respectivamente. No obstante, dichos importes difieren de los que figuran en las respectivas liquidaciones, que son superiores en 15.932 euros y 60.533 euros, respectivamente.

El gasto de la campaña de concienciación para recogida selectiva de materia orgánica se deriva del contrato analizado en el apartado 8.a), "Contratos formalizados en 2018", de este apéndice.

En cuanto al gasto por arrendamiento de los ecoparques, previsto en los presupuestos de 2018, en concepto de compensación a todos los municipios que aportaron terrenos y/o instalaciones, solamente ha percibido dicha compensación el Ayuntamiento de Sagunto, por importe de 31.601 euros en concepto de arrendamiento. En la salvedad primera de nuestra opinión se comenta el efecto en las cuentas anuales de las compensaciones pendientes de pago.

Respecto a las indemnizaciones por asistencia y gastos de locomoción de los órganos de gobierno, por importe de 20.984 euros y 1.461 euros, respectivamente, hemos analizado una muestra con resultados satisfactorios. La retribución por asistencia a una junta o comisión de gobierno es de 122 euros por sesión y los gastos de locomoción por asistencia a los órganos de gobierno son de 0,19 euros/km.

El gasto por importe de 11.616 euros corresponde a un contrato menor de asesoramiento, supervisión, monitorización y control de olores de la instalación de Algímia. En 2019 se contrata un nuevo estudio con otra empresa. En caso de tratarse de un gasto recurrente, debería licitarse por el valor estimado del contrato, a fin de obtener un ahorro de costes.

## 5. TRANSFERENCIAS CORRIENTES

En el cuadro siguiente se resume la ejecución de este capítulo, que representa un 0,4% del total de los gastos reconocidos en 2018 (cuadro 1):



**Cuadro 5. Detalle de ejecución de transferencias corrientes en 2018**

Denominación	Créditos iniciales	Modifica- ciones	Créditos totales	Obligaciones reconocidas netas	Pagos pen- dientes
Subvención Ayuntamiento de Chilches		10.653	10.653	10.653	10.653
Transferencia Consorcio Plan Zonal 1 (C1)		23.000	23.000	23.000	23.000
Convocatoria vecinos ecoparques		18.500	18.500	17.979	17.975
<b>Total transferencias corrientes</b>		<b>52.153</b>	<b>52.153</b>	<b>51.632</b>	<b>51.628</b>

La subvención del Ayuntamiento de Chilches se regula a través de un convenio suscrito entre las partes el 3 de noviembre de 2017 por el que el CPB financia el 80% del gasto para la implantación de recogida selectiva de materia orgánica. El Consorcio reconoce la subvención en febrero de 2018, tras comprobar la justificación y el pago de la actuación subvencionada.

Como se comenta en el apartado 3 anterior, el proceso de selección del puesto gerente se inicia en 2018 pero se retrasa a ejercicios posteriores. Hasta la cobertura de dicho puesto de manera definitiva y a través del convenio suscrito en 2013, la gerencia del CPB se comparte con el Consorcio C1, del que percibe su nómina como personal eventual. El CPB paga al Consorcio C1 el gasto correspondiente al 35% de dedicación, que ha ascendido a 23.000 euros.

Respecto a la convocatoria de vecinos por uso de ecoparques, se trata de un programa de fomento de la recogida selectiva denominado "Si más reciclas, menos pagas". Los usuarios del CPB disponen de una "tarjeta verde" en la que acumulan puntos cuando depositan residuos en los ecoparques. En el cuadro siguiente se detallan las ayudas reconocidas y pagadas por dicho concepto desde el inicio del programa.

**Cuadro 6. Detalle de ayudas del programa "Si más reciclas, menos pagas" 2017-2019**

Ejer- cicio	Descripción	Créditos iniciales	Créditos totales	Obliga- ciones reconocidas netas	Pagos 2018	Pagos pen- dientes 31/12/18	Pagos 2019	Pagos pen- dientes 31/12/19
2017	Si más reciclas, menos pagas	80.000	80.000	52.728	22.725	30.003		30.003
2018	Si más reciclas, menos pagas		18.500	17.979		17.979		17.979
2019	Si más reciclas, menos pagas	100.000	100.000					

Las ayudas reconocidas en 2017 tienen origen en una prueba piloto en cuatro ecoparques realizada entre 2016 y marzo de 2017. Del importe reconocido, 52.728 euros, está pendiente de pago al cierre de 2019 la cantidad de 30.003 euros, si bien la junta de gobierno de 13 de julio de 2018 acordó compensar la cantidad pendiente de pago del Consorcio minorando el recibo de la tasa que pagan los contribuyentes.



Las ayudas reconocidas en 2018, por 17.979 euros, corresponden a los descuentos generados en noviembre y diciembre de 2017 y están pendientes de pagar o compensar al cierre de 2019.

En junio de 2019 la Junta de Gobierno acuerda la concesión de las ayudas del ejercicio 2018, por importe de 89.679 euros, si bien dicha obligación no se ha reconocido en el presupuesto de 2019 y desconocemos si se ha descontado su importe de la tasa de residuos de dicho ejercicio, como prevén las bases. Se pone de manifiesto una falta de control de los saldos pendientes de pago del programa "Si más reciclas, menos pagas" y una demora en el reconocimiento de la obligación de las ayudas del ejercicio 2018.

## 6. INGRESOS POR TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS

Estos ingresos corresponden a la tasa por valorización y eliminación de residuos, principal fuente de financiación del CPB, de la que en 2018 se han reconocido derechos netos por importe de 11.719.501 euros, un 98,6% del total de ingresos, y se han recaudado a través de las diputaciones de Valencia y Castellón, un 85,7%.

Cabe indicar que en 2018 los recargos de apremio e intereses de demora percibidos por el Consorcio no figuran desagregados en el subconcepto contable correspondiente, a diferencia de los ejercicios anteriores. Además, como señala la salvedad cuarta del apartado 4.1, "Fundamentos de la opinión con salvedades", no se ha reflejado el ingreso de 1.658.470 euros derivado de las toneladas tratadas del Consorcio V5, al compensarse con un menor gasto de tratamiento del CPB. Corresponde al CPB la facturación de dichos importes y la declaración del IVA soportado y repercutido.

Hemos verificado que los saldos pendientes de cobro de la tasa coinciden con las cuentas de recaudación de las diputaciones de Castellón y Valencia. Al cierre de 2018, existen recibos pendientes de cobro de la tasa de 2018 por 1.675.020 euros y de ejercicios anteriores, por 2.754.561 euros.

En los siguientes gráficos se muestra la evolución de los ingresos y cobros pendientes derivados de la tasa y el importe de esta en los últimos ejercicios.

Gráfico 4. Evolución de los derechos reconocidos de la tasa de residuos 2016-2019





**Gráfico 5. Evolución de la tasa de valorización de residuos vigente entre 2016 y 2020**



Cabe señalar que la tasa es única para todos los municipios independientemente del volumen de residuos generados y de si está implantada la recogida selectiva de materia orgánica, por lo que no se fomenta una menor generación.

**Expediente de modificación de la tasa tramitado en 2017, vigente en 2018 (tasa estándar de 64,6 euros)**

Consta en el expediente el estudio de costes de la tasa firmado por la gerencia y el responsable de contratos (jefe de la oficina técnica de la Diputación de Castellón) y el informe de la Intervención. La cuantía de gastos estimados, descontando el importe a cargo de la Generalitat y las diputaciones, se sitúa en 11.535.428 euros, a repercutir entre 178.567 unidades tributarias previstas.

La ordenanza de la tasa vigente en 2018 se acuerda inicialmente por la Junta de Gobierno el 26 de septiembre de 2017. Se estiman parcialmente las alegaciones presentadas por el diputado de sostenibilidad de la Diputación de Castellón, que propone una modificación de la tasa de almacenes/estacionamientos de más de 200 m<sup>2</sup>. La aprobación definitiva se acuerda el 11 de diciembre de 2017 y se publica antes de finalizar el ejercicio.

Cabe concluir que, si bien la tramitación de la tasa es formalmente adecuada, los gastos reales son superiores a los previstos, dado que, como se observa en el gráfico 2, se han quedado pendientes de aplicar a presupuesto facturas de gastos por importe de 1.426.459 euros, básicamente por la gestión de voluminosos y la regularización de precios de tratamiento de residuos del ejercicio 2016. Por tanto, en el estudio de costes de la tasa vigente en 2018 los gastos previstos están infravalorados y la tasa no cubre los gastos reales.

El importe de los derechos reconocidos netos de 2018 ha sido de 11.719.501 euros, superior en 184.073 euros al importe estimado en el estudio de costes. Los responsables del Consorcio justifican esta diferencia porque la aprobación de los padrones definitivos es posterior al estudio de costes, que estima el número de recibos. Además, en 2018, los derechos incluyen recargos de ejecutiva.



### **Expediente de modificación de la tasa tramitado en 2018, vigente en 2019 (tasa de 66,4 euros)**

La ordenanza de la tasa vigente en 2019 se aprueba inicialmente por la Junta de Gobierno el 31 de octubre de 2018, a la vista del estudio técnico de costes y de informe de la Intervención que justifican el incremento de la tasa por mayores gastos de voluminosos y previsión de la subvención "Si más reciclas, menos pagas". En diciembre de 2018 se reciben alegaciones de seis interesados, en términos similares, entre las que se cuestiona la capacidad del CPB para establecer una tasa si su adscripción es a la Generalitat. Estas alegaciones se desestiman previo informe y el 21 de diciembre de 2018 se acuerda definitivamente la nueva ordenanza, que se publica antes de finalizar el ejercicio.

El estudio de costes prevé unos gastos de 11.866.711 euros, si bien se incrementan en un 2,5% por posibles incobrables, hasta los 12.163.059 euros. Esta actuación supone considerar como mayor gasto una previsión de menores ingresos, es decir, una menor recaudación y repercutir entre los contribuyentes que cumplen su obligación el coste de los que no la cumplen, por lo que resulta inadecuada.

Al igual que en el caso anterior, existe una infravaloración de los gastos a repercutir y por tanto, de la tasa vigente en 2019. Así los gastos reales son superiores a los previstos en al menos el importe de la cuenta 413, que al cierre de 2019 ascendía a 2.683.397 euros. El gasto de gestión de voluminosos en 2019 ha crecido por encima de lo previsto y además, el gasto por servicio ampliado de ecoparques y tratamiento de residuos ha sido superior al previsto.

### **Expediente de modificación de la tasa tramitado en 2019 vigente en 2020 (tasa de 79,3 euros)**

La ordenanza se aprueba definitivamente el 27 de diciembre de 2019 tras la desestimación de las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer, que cuestiona, entre otros aspectos, el importe fijo de la tasa para todos los municipios.

El estudio de costes prevé unos gastos e ingresos de 13.716.429 euros e incluye el saneamiento de gastos sin crédito y remanente negativos de 3.130.094 euros a repartir en tres años, acordado en el Plan de Saneamiento 2020-2022 citado en el apartado 2 anterior.

Respecto al cálculo realizado, se reduce un 5% el número de unidades tributarias para incluir solamente las que se espera cobrar. Por tanto, como en el caso anterior, el reparto del gasto estimado entre un menor número de recibos supone hacer recaer el coste total del servicio entre los contribuyentes que pagan, por lo que resulta inadecuado.



## 7. INGRESOS POR TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE CAPITAL

Los ingresos por transferencias corrientes apenas representan un 1,2% del total de derechos reconocidos del ejercicio 2018 y las transferencias de capital suponen sólo un 0,2% del total.

**Cuadro 7. Ejecución de ingresos por transferencias corrientes y de capital en 2018**

Descripción	Previ- siones iniciales	Modifica- ciones	Previ- siones definitivas	Derechos reconoci- dos netos	Recau- dación líquida	Pen- diente cobro
Convenios suscritos con la comunidad autónoma		147.655	147.655	114.959		114.959
Aportación estatutaria de la Generalitat Valenciana	43.322		43.322	25.000	25.000	
Aportación estatutaria de la Diputación de Castellón	21.661		21.661			
Aportación estatutaria de la Diputación de Valencia	21.661		21.661			
<b>Transferencias corrientes</b>	<b>86.644</b>	<b>147.655</b>	<b>234.299</b>	<b>139.959</b>	<b>25.000</b>	<b>114.959</b>
Convenios suscritos con la comunidad autónoma				25.000	25.000	
<b>Transferencias de capital</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>25.000</b>	<b>25.000</b>	<b>0</b>
<b>Total ingresos por transferencias</b>	<b>86.644</b>	<b>147.655</b>	<b>234.299</b>	<b>164.959</b>	<b>50.000</b>	<b>114.959</b>

Entre las transferencias corrientes, consta un convenio suscrito con la comunidad autónoma (la Generalitat Valenciana) firmado en septiembre de 2018, por el que se financian actuaciones de recogida selectiva. El convenio subvenciona hasta 200.000 euros, pero se prevé 147.655 euros de gasto, ya que debe efectuarse dentro del ejercicio.

La memoria presentada en diciembre de 2018 por el Consorcio justifica la realización de un gasto total de 114.959 euros. Por una parte, en una campaña de concienciación por 65.315 euros y, por otra, para el servicio ampliado de ecoparques de noviembre y diciembre de 2018 por 49.644 euros. Ambas contrataciones se analizan en el apartado 8 siguiente, dentro de los contratos formalizados en 2018, a) y b).

Las aportaciones estatutarias están previstas en el artículo 23 de los estatutos de 2002. Del total de gastos generales del Consorcio, excluyendo los gastos de gestión de residuos, la Generalitat asume un 20% y la Diputación de Castellón y Valencia, un 10% cada una. El Consorcio no nos ha facilitado la comunicación a estos entes de los gastos a su cargo correspondientes a 2018 y no se lleva un control de cantidades notificadas y cobradas desde el inicio de la actividad del CPB. La contabilización de dichos ingresos se realiza según el criterio de caja, por prudencia.

Recomendamos se reconozca el compromiso de ingreso en cada ejercicio presupuestario, en el momento de la notificación de las cantidades definitivas, para facilitar el control de



las cantidades pendientes de cobro. Mientras tanto, debe realizarse un control extracontable de las cantidades pendientes y agilizarse las gestiones de cobro.

La transferencia de capital registrada en 2018 corresponde al cobro de la Generalitat de 25.000 euros correspondientes al plan PEMAR.

## 8. CONTRATACIÓN

### Normativa aplicable

Resultan de aplicación las distintas leyes de contratos, al tener el Consorcio la consideración de administración pública, de acuerdo con los estatutos vigentes.

A nivel interno, la contratación de obras, suministros y servicios corresponde a la Comisión de Gobierno, a excepción del servicio de valorización y eliminación de residuos urbanos que corresponde a la Junta de Gobierno según lo dispuesto en los estatutos vigentes.

### Información sobre la actividad contractual

Respecto a la información contractual publicada en la Plataforma de Contratación del Estado, hemos observado la ausencia de publicidad del anuncio de adjudicación y de la formalización del contrato de concienciación medioambiental suscrito en 2018.

La información de las relaciones de contratos facilitadas por el CPB se resume a continuación:

**Cuadro 8. Contratos formalizados en 2018**

Tipo de contrato	Procedimiento de adjudicación	Importe de adjudicación (IVA excluido)	Nº de contratos
Servicios	Abierto urgente	63.180	1
<b>Total servicios</b>		<b>63.180</b>	<b>1</b>
Gestión de servicios	Negociado sin publicidad	45.131	1
<b>Total contratos de gestión de servicios</b>		<b>45.131</b>	<b>1</b>
Servicios	Menor	14.950	1
<b>Total contratos menores</b>		<b>14.950</b>	<b>1</b>
<b>Total contratos formalizados 2018</b>		<b>123.261</b>	<b>3</b>

Entre marzo y julio de 2018 el período medio de pago económico oscila entre 45,1 y 53,1 días y por tanto es superior al previsto legalmente (30 días). No se cumple el artículo 6.2 del Real Decreto 635/2014, que prevé la obligación de publicidad en la web institucional, ya que se encuentra en construcción a fecha de nuestra revisión, ni se remite dicha



información al Ministerio de Hacienda como prevé dicho precepto, al no tener acceso a la plataforma correspondiente, si bien se remite a la Generalitat.

No nos han facilitado los informes de cumplimiento del periodo medio de pago de la ley de morosidad y no consta su publicidad en la sede electrónica institucional.

### Revisión de expedientes de contratación

Hemos verificado los tres contratos formalizados en 2018 que figuran en la relación certificada por el Consorcio, incluyendo el contrato menor.

**Cuadro 9. Muestra de contratos formalizados en 2018 revisada**

Tipo de contrato	Tramitación y procedimiento	Objeto	Importe sin IVA	Fecha contrato	Fecha de finalización
Servicio	Abierto urgente	Campaña de concienciación para la recogida selectiva de materia orgánica	63.180	27/11/2018	06/12/2018
Gestión de servicio público	Negociado sin publicidad	Servicio extraordinario ampliado de dos ecoparques móviles en noviembre y diciembre de 2018	45.131	09/11/2018	31/12/2018
Servicios	Menor	Gestión de residuos de construcción y demolición (RCD) recogidos en ecoparques	14.950	23/08/2018	31/12/2018

Además hemos revisado todos los contratos formalizados en ejercicios anteriores vigentes en 2018, de los que se deriva el gasto principal del CPB y que se muestran en el cuadro siguiente:



**Cuadro 10. Contratos formalizados en ejercicios anteriores vigentes en 2018**

Tipo de contrato	Fecha contrato	Objeto	Importe sin IVA	Duración
Concesión de obra pública	04/06/2004	Gestión de residuos de construcción domiciliarios (RCD) y voluminosos	Sin detalle	20 años (resolución anticipada en 2018)
Concesión de obra pública	26/04/2005	Contrato de concesión de obra pública para la ejecución de instalaciones de valorización y eliminación para el tratamiento de residuos urbanos del CPB	Estimaciones anuales: Tratamiento 6.846.840 Ecoparques 1.975.916	20 años desde puesta en marcha de instalaciones
Modificado nº 1 de la concesión	23/10/2013	Modificado de la red de ecoparques por sustitución de ecoparques fijos por móviles	Ecoparque: 1.845.329	El mismo plazo que la concesión
Modificado nº 2 de la concesión	20/05/2015	Modificación del canon de tratamiento y del coste de ecoparques	Tratamiento 6.658.080 Ecoparque 1.938.282	El mismo plazo que la concesión
Modificado nº 3 de la concesión	07/03/2017	Modificación de ecoparques por informatización de la red	Ecoparques: 2.115.667	El mismo plazo que la concesión
Encomienda	07/03/2017	Encomienda provisional a la concesionaria para la gestión de residuos voluminosos	75,66 €/tonelada de voluminosos y 9,7 €/tonelada de colchones	El mismo plazo que la concesión

La gestión de los residuos del Plan Zonal 3 se adjudicó a través de dos concesiones. Por una parte, la concesión de obra para la ejecución de plantas de residuos y vertederos suscrita en 2005, de la que se han aprobado diversas modificaciones, y, por otra, la concesión suscrita en 2004 para la gestión de RCD y residuos voluminosos (escombros y muebles), que el Consorcio ha resuelto anticipadamente en 2018. Mientras se tramitaba dicha resolución, el Consorcio encomendó provisionalmente a la concesionaria de las plantas la gestión de voluminosos, con efectos desde el 1 de enero de 2017. La gestión de RCD no se incluye en dicha encomienda, sino que se suscribe un contrato menor con la concesionaria de las plantas en agosto de 2018.

#### Contratos formalizados durante 2018

##### a) Campaña de concienciación para la recogida selectiva de la fracción orgánica

La necesidad de la campaña se justifica porque la recogida selectiva orgánica solo se ha implantado en 16 municipios de los 56 que agrupa el Consorcio y por la necesidad de mejorar los porcentajes de recuperación y eliminación previstos en la normativa medioambiental. Este contrato se financia con un convenio suscrito el 8 septiembre de 2018 con la Generalitat para ejecutar acciones con un plazo de justificación hasta el 10 de diciembre de 2018. El inicio del expediente por el Consorcio se retrasa hasta el 2 de noviembre y se justifica la urgencia en la tramitación del procedimiento abierto por el



plazo de la subvención concedida. Cabe señalar que la urgencia no está justificada como exige el artículo 119 de la LCSP, dado que entre la suscripción del convenio, su aprobación por el CPB y el inicio de la tramitación pasan casi dos meses.

El precio se pondera un 55% y los criterios no objetivos, un 45%. Se presentan dos ofertas y se adjudica a la más baja, a la vista de informes técnicos, por importe de 63.180 más IVA. El contrato se firma el 27 de noviembre de 2018 por 76.448 euros. No obstante, solamente se pagan las campañas realmente ejecutadas por importe de 65.316 euros, según consta en la memoria justificativa presentada ante la conselleria que concede la subvención y las facturas revisadas.

En 2019 el Consorcio adjudica un nuevo contrato de campañas de concienciación por 102.951 euros más IVA a otra empresa. Se recomienda que el CPB analice si la necesidad de campañas periódicas exige una adecuada dotación presupuestaria, independientemente de las subvenciones a percibir, debiendo licitarse el contrato de servicios por su valor estimado.

- b) Servicio extraordinario ampliado de dos ecoparques móviles en noviembre y diciembre de 2018

El objeto del contrato es un servicio extraordinario de dos ecoparques móviles en dos meses, cuyo coste es subvencionable por la Generalitat al 100%, a través del convenio suscrito el 8 de septiembre de 2018, citado en el apartado anterior.

El procedimiento de contratación es un negociado sin publicidad en el que se justifica que solamente la concesionaria puede prestar el servicio ampliado de ecoparques, atendiendo al artículo 168.a).2º de la LCSP. El contrato se suscribe el 9 de noviembre de 2018 por 49.644 euros, IVA incluido. Hemos observado que la contabilización y pago de la factura por parte del Consorcio se realiza a mediados de diciembre, antes de que finalice la prestación del servicio, el 31 de diciembre de 2018. Esta anticipación se explica previsiblemente por la necesidad de justificar la ejecución de la subvención, ya que el plazo de justificación es el 10 de diciembre de 2018 según el convenio regulador.

El servicio se sigue prestando entre enero y junio de 2019 sin consignación presupuestaria ni contrato vigente, por un importe de 100.386 euros, dado que la Conselleria no considera dicho gasto subvencionable en 2019, por lo que es objeto de informe de disconformidad por la Secretaría e Intervención y la factura se aprueba a través de expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos en 2019, quedando pendiente de su dotación en el presupuesto de 2020.

- c) Contrato menor de servicios para la gestión de RCD recogidos en ecoparques

El 13 de julio de 2018 la Junta de Gobierno del Consorcio acuerda la resolución contractual de la concesión del servicio de gestión de voluminosos y RCD que se contrató en 2004 por un plazo de 20 años y el 13 de septiembre de 2018 se desestima el recurso de reposición de la adjudicataria. Ante la necesidad de continuar la prestación del servicio de RCD, el 23 de agosto de 2018 el Consorcio acuerda que la gestión se realice por la adjudicataria de las plantas, a través de un contrato menor por



un importe fijo de 14.950 euros más IVA, entre agosto y diciembre de 2018, con carácter provisional, hasta que se licite un nuevo contrato. En la revisión de las facturas de 2018 hemos verificado que la anterior gestora y su entidad absorbente presentan facturas hasta el 4 de septiembre de 2018, por lo que la concesionaria de las plantas gestiona el servicio desde dicha fecha.

En 2019 el servicio se sigue prestando por la concesionaria de las plantas al mismo precio que la anterior gestora, 6 euros por tonelada de RCD, sin contrato en vigor, dado que los contratos menores no admiten prórroga.

### Contratos formalizados en ejercicios anteriores vigentes en 2018

- a) Contrato de concesión de obra pública del proyecto de gestión de RCD y voluminosos. Resolución anticipada del contrato de concesión y encomienda de gestión de voluminosos a la concesionaria de las plantas

#### **Resolución contrato de concesión para la gestión de RCD y voluminosos**

El 4 de junio de 2004 el Consorcio suscribe un contrato de concesión de obra pública para la gestión de voluminosos y RCD con una UTE ubicada en Moncófar durante un plazo de 20 años.

En 2016 consta una denuncia de la empresa contigua por acumulación de voluminosos y solicitud de informe de la Guardia Civil, así como diversos informes técnicos de incumplimientos del gestor. La Junta de Gobierno inicia en sendas ocasiones la resolución contractual. El primer acuerdo de inicio del procedimiento de resolución es de mayo de 2017 y se justifica por informes técnicos que indican que no se han realizado las inversiones previstas, no se ha comunicado la situación concursal y que el concesionario no tiene la autorización de gestor final de voluminosos (solo dispone de autorización para acumularlos), al encontrarse en trámite.

Ante una posible prescripción administrativa del procedimiento anterior y por el retraso en la evaluación de los daños y perjuicios, se inicia un nuevo procedimiento de resolución por la Junta General el 26 de abril de 2018 y se deniega la cesión del contrato a una compradora el 11 de mayo. Se estiman las alegaciones presentadas por la sociedad de garantía recíproca y el administrador concursal sobre la incautación de la fianza y el 13 de julio de 2018 se resuelve el contrato. La Junta de Gobierno desestima el 13 de septiembre de 2018 el recurso de reposición interpuesto por la gestora contra dicha resolución.

#### **Encomienda provisional para la gestión de voluminosos por la concesionaria de la planta de residuos**

El 30 de mayo de 2016 la Junta de Gobierno autorizó provisionalmente la integración de la gestión de voluminosos en el contrato de concesión de las plantas de residuos suscrito en 2005, al mismo precio que el anterior gestor, antes de la resolución del contrato de 2004, para garantizar el servicio. La concesionaria de las plantas acepta la encomienda, solicitando la actualización de precios. El 15 de diciembre de 2016, el



Consorcio desestima las alegaciones del gestor original de voluminosos y confirma la encomienda provisional y transitoriamente a la concesionaria de las plantas de residuos.

El 7 de marzo de 2017 la Junta de Gobierno acepta al gestor autorizado final propuesto por la concesionaria de las plantas, cuya sede se ubica en La Vall d'Uixó, autoriza la gestión del rechazo en el vertedero de Algímia y acuerda los siguientes cánones provisionales, con efectos desde el 1 de enero de 2017, ligeramente superiores a los vigentes al incluir el coste de transporte del rechazo al vertedero:

**Cuadro 11. Comparativo de precios de voluminosos en la concesión 2004 y encomienda 2017**

	Precios contrato de 2004 aplicados desde 2010 sin IVA	Precios encomienda aplicables desde 2017 sin IVA
Gestión de voluminosos	70 euros/tonelada	75,7 euros/tonelada
Colchones	9 euros/unidad	9,7 euros/unidad

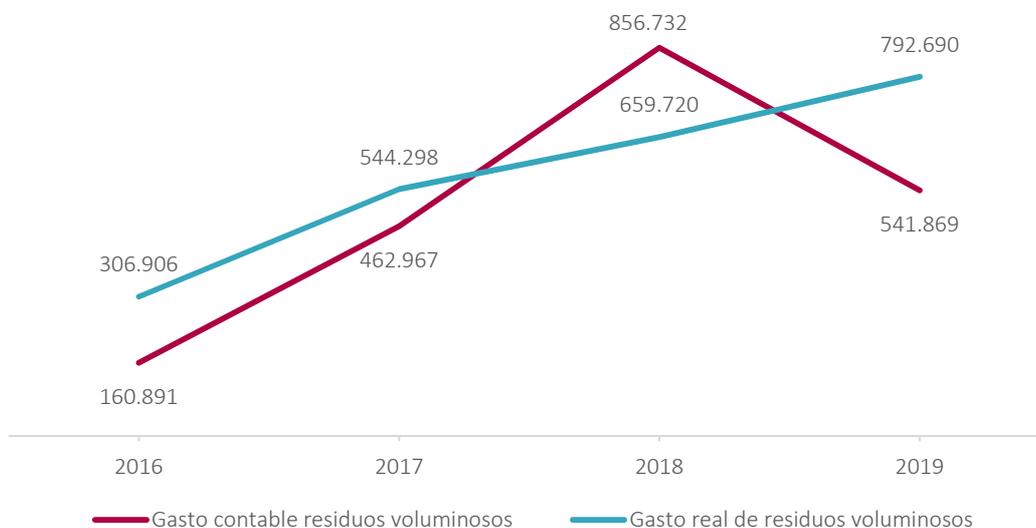
A fecha de nuestra revisión, septiembre de 2020, sigue vigente la encomienda provisional, sin que se haya licitado el contrato para la gestión de voluminosos de acuerdo con la legislación contractual. La gestión de RCD que también realiza la concesionaria de las plantas requiere asimismo de un contrato en vigor, como se comenta en párrafos anteriores.

El Consorcio estudia la integración de la gestión de los voluminosos y RCD en el contrato de la concesión de las plantas, para lo que se requiere que la concesionaria de estas obtenga la autorización correspondiente.

En el gráfico siguiente se muestra la evolución del gasto de voluminosos entre 2016 y 2019. El importe contabilizado depende del crédito existente, si bien cabe observar la tendencia creciente del gasto real. Como hemos señalado, el incremento de precios aplicado desde 2017 no es significativo y, por tanto, el aumento del gasto se debe al mayor volumen generado de este tipo de residuos.



**Gráfico 6. Evolución del gasto contable y gasto real de voluminosos entre 2016 y 2019**



Debe mejorarse el control realizado a través de albaranes del gestor de residuos de voluminosos y analizar la tendencia que ha duplicado la generación de dichos residuos entre 2016 y 2018. Además debe dotarse adecuadamente en los presupuestos dicho gasto a fin de evitar gastos sin consignación.

- b) Contrato de concesión de obra pública del proyecto de gestión de residuos urbanos del Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII, del Área de Gestión 2 (actualmente Plan Zonal 3, Área de Gestión C3/V1) y sus modificados

#### **Contrato principal**

El objeto del contrato es dotar de plantas de tratamiento de residuos y vertedero a la zona del norte de la provincia de Valencia (El Camp de Morvedre) y zona sur de Castellón (La Plana Baixa y El Alto Palancia), definida como tal por el Plan Zonal de Residuos aprobado el 18 de enero de 2002.

Dicho plan define zonas aptas y prevé la ejecución de un complejo de valorización con capacidad para 120.000 toneladas anuales (91.953 toneladas a tratar según balance de masas) y de una planta para la gestión de residuos de construcción y demolición (RCD) y voluminosos. Además determina un número y tipo de ecoparques a ejecutar de acuerdo con la población de los municipios integrantes del Consorcio y establece compensaciones a favor de los ayuntamientos afectados. Asimismo, detalla los criterios para la adjudicación sin establecer ponderación alguna. Se trataría de un documento equivalente a un plan de viabilidad previsto en el artículo 22 del TRLCAP, si bien no se establece el valor de coste de la inversión ni el importe de los cánones, solamente las toneladas estimadas de cada tipo de residuo.

Se tramitan dos concesiones de obra pública: la primera para la gestión de RCD y voluminosos, que se analiza en el apartado anterior, y la segunda, para la ejecución y



explotación de las instalaciones de valorización, eliminación y ecoparques, que se analiza en este apartado.

Los criterios de valoración y su ponderación se establecen en los pliegos de cláusulas técnicas, aprobados inicialmente por la Junta de Gobierno de 14 de abril de 2004 y modificados el 16 de julio de 2004 para incluir, entre otros aspectos, la ejecución de dos instalaciones de valorización y eliminación, una en cada provincia, con capacidad nominal conjunta de 120.000 toneladas anuales. Dichos criterios incluyen la experiencia y solvencia técnica con ponderaciones del 10% y del 5% respectivamente, la solución técnica con un 20% y los cánones a repercutir que representan el 30% del total. Además se añade el criterio de acuerdo de conformidad del Pleno del ayuntamiento afectado por instalación de valorización o eliminación con una ponderación del 35%, no previsto en el Plan Zonal.

El 30 de julio de 2004 una unión temporal de empresas presenta al Consorcio un proyecto de gestión de iniciativa privada, admitido a trámite por resolución del presidente del Consorcio el 10 de agosto de 2004. Dicha resolución aprueba los pliegos de cláusulas administrativas particulares y convoca concurso público para la presentación de proyectos alternativos. Los pliegos administrativos califican el contrato como una concesión de obra pública.

Se da publicidad de la resolución en diarios oficiales y de difusión pública en agosto de 2004 y se prorroga a solicitud de los interesados el plazo de presentación de ofertas hasta el 11 de noviembre de 2004, sometándose a información pública hasta el 14 de febrero de 2005.

El 23 de febrero de 2005 una comisión técnica valora cinco de las doce variantes presentadas por cuatro grupos empresariales, proponiendo la adjudicación a la UTE que presentó la oferta en julio de 2004, previéndose la ejecución de dos plantas y dos vertederos de 120.000 toneladas de capacidad cada una. Existía otra oferta más económica que se queda en segundo lugar, al no ajustarse al pliego la justificación presentada del acuerdo del Pleno. El 3 de marzo de 2005 la comisión técnica desestima todas las alegaciones presentadas.

La Junta de Gobierno de 14 de marzo de 2005 acuerda la adjudicación propuesta por la mesa de 7 de marzo y la comisión técnica citada. El contrato se suscribe el 26 de abril de 2005. Entre la documentación aportada se prevé que tanto los terrenos como las instalaciones pasarán a ser propiedad del Consorcio al finalizar la concesión de 20 años.

En cuanto a la tramitación del contrato principal cabe señalar las siguientes observaciones:

- La adjudicataria propone en su oferta un canon conjunto de valorización y eliminación que los pliegos consideran cánones independientes. La comisión técnica y la propuesta de la mesa realizan un cálculo del canon para 101.818 toneladas a efectos de comparar todas las ofertas y debe homogeneizar el canon conjunto de la adjudicataria. En sus cálculos consideran que el canon de



valorización de la adjudicataria para el citado volumen es de 53,28 euros por tonelada, recibiendo la segunda mejor puntuación. En la oferta presentada el canon conjunto para 102.000 toneladas es de 67,17 euros, incluido l'IVA del 7%. No ha quedado debidamente acreditado el cálculo del canon de valorización que realiza la comisión técnica y asume la mesa de contratación, al no detallarse la fórmula de cálculo del canon conjunto ni en la oferta ni en el estudio económico. Una de las alegaciones desestimadas se refiere a que dicho canon conjunto no estaba previsto en el pliego.

- No se valoran aspectos económicos del contrato significativos, como las medidas de compensación a ayuntamientos y las fórmulas de revisión de precios al considerar que no están previstos como criterio de valoración en el Plan Zonal ni en los pliegos de la licitación. Sin embargo, se incorpora a los pliegos como criterio la aportación de acuerdo plenario con un 35% de ponderación.
- La ponderación del coste de los ecoparques respecto a la oferta económica es de 1,5 puntos sobre 30, siendo la oferta adjudicataria la que mayor coste anual de gestión propone, cerca de 2 millones de euros anuales. La ponderación restante es para los distintos cánones de tratamiento, cuyo coste anual se estima en 7 millones de euros anuales. Además, los pliegos no determinan los horarios y características de cada tipo de ecoparques, por que deben ser armonizadas según un criterio horario tomado por la comisión técnica.
- Cabe señalar que los cánones de la plica adjudicataria son a fecha de elaboración de la oferta, en junio de 2004, y no a la fecha de puesta en marcha de las instalaciones.
- Todas las ofertas presentadas prevén la ejecución de dos instalaciones, sin embargo, la oferta adjudicataria es la única que prevé la ejecución de dos instalaciones por el doble de capacidad de lo previsto en el Plan Zonal, una en Algímia d'Alfara y otra en La Vall d'Uixó. Al respecto, el estudio económico de la adjudicataria indica que de construirse una única instalación podría obtenerse un ahorro de 10 euros por tonelada.

El 6 de marzo de 2006 la Junta de Gobierno acuerda mejoras técnicas en la planta de Algímia que incrementan las inversiones iniciales en equipamiento fijo y amplía el plazo de amortización de algunas inversiones, en todo caso inferior al plazo de la concesión (20 años). En dicho acuerdo se indica que no afecta al canon aplicado y no se calcula el efecto en este, si bien en el modificado de 2015 se observa un incremento de este derivado de dicho acuerdo.

La oferta inicial preveía inversiones en dos plantas y dos vertederos por importe de 38.608.316 euros. El acta de 9 de mayo de 2011 de comprobación de las obras indica que las obras se han ejecutado según el proyecto constructivo aprobado y el acuerdo de mejoras técnicas de 2006, pero se ha producido un incremento de costes por requerimientos de la autorización ambiental que asciende a 2.860.389 euros. En todo caso, cabe señalar que dicha acta solamente se refiere a la terminación de la planta y vertedero de Algímia d'Alfara.



**Modificado 1º: Acuerdo de 23 de octubre de 2013 de la Junta General de modificado de la red consorciada de ecoparques por sustitución de ecoparques fijos por móviles**

La justificación de este modificado se basa en el retraso observado en la ejecución de los ecoparques previstos en el contrato de 2005 por la no disponibilidad de terrenos. El responsable del contrato y la comisión técnica informan favorablemente la modificación en enero y febrero de 2003 por la experiencia de otros consorcios y el ahorro de costes.

El informe jurídico de 30 de mayo de 2013 justifica la concurrencia de causas imprevistas y de interés público exigida por los artículos 240 y 250 del TRLCAP, ante la nueva redacción del PIRCV en 2013 y la legislación de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. La modificación consiste en la sustitución de ecoparques fijos previstos no ejecutados (57 fijos tipo A y dos de tipo C) por cinco ecoparques móviles y concluye que no se trata de una modificación esencial.

A continuación, se resumen los ecoparques previstos en la oferta y contrato original, los ejecutados a fecha de esta modificación y los previstos en la redacción del PIRCV de 2013 y 2019. También se detallan las inversiones previstas en el contrato original y en este modificado.

**Cuadro 12. Comparativo de ecoparques previstos en el contrato de 2005, ejecutados y modificado de 2013 y PIRCV 2013 Y 2019**

Ecoparque fijo tipo	Plan zonal 2002 Nº previsto	Contrato 2005 Nº previsto	Ejecutado 2013	Modificado 2013	PIRCV 2013 y 2019
A	61	57	0	4 móviles tipo 2 1 móvil tipo 1 + camión 12 contenedores voluminosos Vehículos de apoyo	6
B	2	6	4+2 pendientes cesión Soneja y ejecución Almenara	6	8
C	4	5	2+1 pendiente cesión Sagunto	3	3
D	0	0	0	0	5
<b>Total</b>	<b>67</b>	<b>68</b>	<b>6</b>	<b>14</b>	<b>22</b>



**Cuadro 13. Comparativo de inversiones previstas contrato 2005 y modificado 2013**

Concepto	Contrato 2005	Modificado 2013
Inversiones	2.666.349	1.070.098
Equipo fijo	547.241	318.286
Equipos móviles	616.617	1.522.839
<b>Total</b>	<b>3.830.207</b>	<b>2.911.223</b>

A fecha de nuestra revisión, septiembre 2020, se han ejecutado nueve ecoparques fijos y cinco ecoparques móviles. El número total de ecoparques existentes es de 14, notablemente inferior a los requerimientos mínimos del PIRCV de 2013 y 2019, que prevé la ejecución de 22 ecoparques fijos. La necesidad de contratar servicios extraordinarios de ecoparques analizada anteriormente pone de manifiesto las limitaciones de la red existente.

El canon anual estimado por la gestión de los ecoparques previstos en el contrato original a precios de la oferta de 2004 era de 1.975.915 euros más IVA (2.475.032 euros a precios de 2011). Los informes técnicos cuantifican en 2.311.459 euros la facturación del modificado a precios de 2011, lo que supone una reducción de costes respecto al contrato original.

En cuanto a la metodología de cálculo de los nuevos costes, las inversiones en ecoparques móviles son inversiones nuevas no previstas en la oferta y a ellas se han añadido los costes de funcionamiento, consumos y gestión de residuos de los ecoparques no ejecutados que estaban previstos en el contrato de 2005.

A modo de ejemplo, el ecoparque móvil tipo 1 sustituye a los 27 tipo A y en su coste se han incluido los seguros, combustible, desratización, vestuario y equipos móviles previstos en el contrato de 2005 para cada uno de los 27 ecoparques no ejecutados, además de la gestión de los residuos recuperados. Ello supone que el coste anual de este ecoparque se sitúe en 171.841 euros a precios de 2011 y que por ello cada uno tenga un coste diferente, al realizarse la equivalencia con los ecoparques previstos, como se muestra en la tabla siguiente:



**Cuadro 14. Detalle de costes del servicio de cada ecoparque en el modificado de 2013**

Concepto	Tipo	Coste del servicio modificado (precios 2011)
Ecoparque Estivella	Tipo B	61.048
Ecoparque Algímia d'Alfara	Tipo B	55.115
Ecoparque Gilet	Tipo B	60.376
Ecoparque Quart de les Valls	Tipo B	55.115
Ecoparque Almenara (pendiente ejecutar)	Tipo B	68.389
Ecoparque Soneja (pendiente de cesión)	Tipo B	56.261
Ecoparque La Vall d'Uixó	Tipo C	312.820
Ecoparque Nules	Tipo C	309.853
Ecoparque Sagunto (pendiente de cesión)	Tipo C	265.439
Móvil apoyo voluminosos	Apoyo	42.915
Ecoparque móvil 1	Tipo 1	171.841
Ecoparque móvil 2 Segorbe	Tipo 2	262.340
Ecoparque móvil 2 Puerto de Sagunto	Tipo 2	262.340
Ecoparque móvil 2 Alquerías, Canet, Chilches	Tipo 2	173.686
Ecoparque móvil 2 Jérica, Viver, Moncofa	Tipo 2	153.921
	<b>Total</b>	<b>2.311.459</b>

Cabe considerar que esta metodología de cálculo supone un coste elevado de los equipos móviles y de los ecoparques en general, que ha sido aceptada por el responsable del contrato y la gerencia del CPB, así como por la Comisión técnica.

El 31 de mayo de 2013 la Junta de Gobierno acuerda la aprobación inicial del modificado con el voto particular en contra de Sagunto (que se niega a ceder su ecoparque) y de Segorbe, que lo considera una modificación sustancial que altera la libre competencia. El 23 de octubre de 2013 se aprueba definitivamente el modificado, desestimando las alegaciones presentadas por dichos municipios. La facturación de dicho servicio al Consorcio no se inició hasta 2014.

**Modificado 2º: Acuerdo de 20 de mayo de 2015, de la Junta General, de modificación de la fórmula de cálculo del canon de tratamiento y del canon anual de gestión de ecoparques**

Este modificado tiene por objeto, básicamente, adecuar el proyecto a las toneladas reales de entrada, inferiores a las previstas en el contrato inicial, la regularización de las inversiones reales ejecutadas en la planta y vertedero de Algímia y la modificación de la fórmula de cálculo de los cánones de tratamiento en las instalaciones, de manera que no se realiza por tramos sino a través de una fórmula polinómica, cuyo componente fijo asegura la cobertura de gastos fijos y cuyo componente variable depende de las toneladas efectivas tratadas.



Además de diversa documentación de la liquidación de las obras, requerida por el presidente, la concesionaria presenta estudio económico modificado fechado el 7 de mayo de 2015, que la comisión técnica informa favorablemente el 13 de mayo y la Intervención, el 15 de mayo.

El informe jurídico de la modificación de 14 de mayo de 2015 señala que se cumplen los requisitos de interés público y causas imprevistas de los artículos 101 y 240 del TRLCAP y justifica el reequilibrio económico de la concesión, considerando la modificación no sustancial.

La Junta de Gobierno acuerda inicialmente la modificación el 20 de mayo de 2015 y consta certificado según el cual no se presentaron reclamaciones en el plazo otorgado, que finalizaba el 13 de julio de 2015, por lo que se considera definitivamente aprobada.

Las modificaciones más significativas de este nuevo estudio son las siguientes:

- Se descarta la ejecución de la planta de residuos de La Vall d’Uixó, dado que las toneladas tratadas no alcanzan ni siquiera las 120.000 toneladas (t) previstas para la planta de Algímia. Sí está prevista la ejecución de un vertedero en La Vall d’Uixó que se prevé ejecutar en 2023 y cuyo coste se incluye anticipadamente en los cánones a repercutir desde 2015.

**Cuadro 15. Instalaciones previstas en el contrato 2005 y modificado de 2015**

Localización	Instalaciones oferta adjudicada 2005		Instalaciones modificado 2015	
	Planta valorización	Vertedero	Planta valorización	Vertedero
Algímia d’Alfara	120.000 t/anual	1.056.071 m <sup>3</sup>	120.000 t/anual	1.425.824 m <sup>3</sup>
La Vall d’Uixó	120.000 t/anual	808.000 m <sup>3</sup>	-	560.000 m <sup>3</sup>

- El contrato de 2005 preveía la ejecución de dos plantas y dos vertederos y una estación de transferencia con una inversión estimada de 38.608.316 euros. No obstante se incrementa el coste de los terrenos y se descartan los equipos móviles de la planta de transferencia, por lo que la inversión inicial ajustada asciende a 39.356.605 euros.

Como se observa en el cuadro siguiente, la inversión real ejecutada en la planta y vertedero de Algímia y la prevista en el vertedero de La Vall d’Uixó, así como los sobrecostes eléctricos y del centro de recuperación de combustibles sólidos (CSR) y piezómetros suman una inversión de 35.015.251 euros, un 11% menos de lo previsto. No se ejecuta una planta de residuos de 120.000 toneladas anuales prevista, si bien su coste, alrededor de 15 millones euros, se absorbe prácticamente entre las restantes actuaciones.



**Cuadro 16. Inversiones previstas en el contrato 2005 y el modificado de 2015**

Inversiones	Algímia		La Vall d'Uixó		Común	Sobrecostes		Total general
	Valorización	Vertedero	Valorización	Vertedero	Planta lixiviados portátil	Grupo electrógeno	CSR y piezó-metros	
Contrato 2005	15.568.115	4.327.833	15.392.504	3.076.046	992.107			39.356.605
Modificado 2015	21.352.467	7.155.725	0	5.227.242		1.112.789	167.029	35.015.251
<b>Diferencia</b>	<b>5.784.352</b>	<b>2.827.892</b>	<b>-15.392.504</b>	<b>2.151.196</b>	<b>-992.107</b>	<b>1.112.789</b>	<b>167.029</b>	<b>-4.341.354</b>
<b>Variación %</b>	<b>37,2%</b>	<b>65,3%</b>	<b>-100,0%</b>	<b>69,9%</b>	<b>-100,0%</b>			<b>-11,0%</b>

- Se modifica el importe de los ingresos por venta de subproductos, que se reduce de 1.748.317 a 1.043.842 euros, es decir 704.475 euros menos, por falta de salida comercial de algunos recuperados, aunque se incluyen ingresos por compost y CSR no previstos en el contrato original. En la oferta inicial dicha previsión se condiciona a la estabilidad de los mercados.
- Varía la fórmula de cálculo del canon de valorización, eliminación y materia orgánica selectiva, que era una fórmula por tramos entre 96.000 y 144.000 toneladas, considerando un 44% de estas para eliminación. El canon de eliminación no se llega a aplicar, dado que la oferta proponía un canon conjunto de valorización más eliminación. Además en este modificado varía el porcentaje de eliminación, que se rebaja al 34%. Ello no supone en la práctica un menor coste, dado que, si bien el número de toneladas de eliminación estimadas se reduce, los gastos fijos de dicho canon se reparten entre menos toneladas.

Este modificado introduce una fórmula lineal que evita los saltos entre los tramos, pero que elimina la existencia del canon máximo y mínimo que constituía el citado intervalo de toneladas. Además esta fórmula tiene una parte de costes fijos y otra de costes variables. Ello supone que se deban pagar los costes fijos de tratamiento de materia orgánica selectiva, aunque no se trate tonelada alguna.

En el cuadro siguiente se muestra un cálculo comparativo del canon original y del modificado para un volumen de 108.000 toneladas (incluidas las de otros consorcios), cercano al real.

**Cuadro 17. Comparativo cánones del contrato de 2005 y del modificado de 2015 (euros/tonelada sin IVA)**

	Toneladas	Contrato 2005	Modificado 2015	Diferencia	% Variación
Canon RSU valorización y eliminación	108.000	57,06	57,13	0,07	0,1%

El canon conjunto de eliminación y valorización, que constituye el gasto principal del Consorcio, aumenta ligeramente, un 0,1% entre 2005 y 2015. Por tanto, la



variación de la fórmula de cálculo y los menores ingresos previstos hacen que dicho canon no se reduzca aunque las inversiones sean un 11% inferiores a las previstas y se ejecute una sola planta de residuos.

- Este modificado supone un incremento de la facturación anual de ecoparques de 92.963 euros a precios de 2004 sin IVA, respecto al modificado de 2013, incluyendo una compensación anual de 30.000 euros a favor del municipio de Segorbe. El coste total de gestión ascendería anualmente a 1.938.292 euros a precios de 2004. Dicho coste es fijo independientemente del volumen tratado.
- La ventaja de la nueva fórmula de cálculo del canon acordada en 2015 que evita regularizaciones posteriores no se observa hasta la facturación del ejercicio 2018. En 2016 y 2017 se seguían estimando las toneladas anuales y ello ha dado lugar a regularizaciones según las entradas reales, acordadas en 2018 y 2019.

### **Modificado 3º: Acuerdo de 7 de marzo de 2017 de modificación para la informatización de la red consorciada de ecoparques**

El origen de este modificado es la nueva legislación de gestión de aparatos eléctricos acordada en febrero de 2015 y del PIRCV en su redacción de 2013, que hace referencia a la necesidad de mejorar los sistemas de información y recogida de datos de pesaje, entre otros aspectos. La Junta de Gobierno autoriza en mayo de 2016 la realización de una prueba piloto en cuatro ecoparques para analizar su rentabilidad. Los servicios técnicos del CPB informan favorablemente los resultados de dicha prueba y proponen la ampliación de la informatización a toda la red de ecoparques.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno el 15 de diciembre de 2016 inicia la modificación del contrato por razones de interés público según prevé el artículo 101 del TRLCAP. Los servicios jurídicos y la Intervención informan favorablemente la modificación en marzo de 2017, si bien esta última no se pronuncia sobre la existencia de crédito necesario para financiar el incremento de gasto que esta supone (264.364 euros con IVA a precios de 2016).

La Junta de Gobierno acuerda la modificación el 7 de marzo de 2017, que supone inversiones de 1.112.862 euros en los nueve ecoparques fijos y cinco móviles existentes, a amortizar en 16 años, así como un coste de mantenimiento adicional de 98.745 euros.

Posteriormente, la Junta de Gobierno de 26 de abril de 2018 reduce la amortización de 16 a 13,4 años y se establece un nuevo precio anual, 2.127.702 euros. El 13 de julio de 2018 se acuerda la revisión de precios vigente en 2017 y 2018, de un 36,9% y 37,4%, respectivamente, con relación a los precios de la oferta, que hemos aplicado para calcular la facturación anual actualizada de dichos ejercicios, cuya evolución se muestra en el cuadro siguiente:



**Cuadro 18. Evolución de coste de ecoparques entre el contrato de 2005 y 2018**

	Facturación anual a precios 2004 sin IVA	Variación modificado anterior	% Variación contrato anterior	Variación acumulada a precios oferta	% revisión aplicable	Facturación total sin IVA	Facturación anual prevista con IVA
Contrato 2005	1.975.916					1.975.916	2.114.230
Modificado JG 23/10/13	1.845.329	-130.587	-6,6%	-6,6%	34,4%	2.475.032	2.722.535
Modificado JG 20/5/15	1.938.292	92.963	5,0%	-1,9%	38,0%	2.655.875	2.921.463
Modificado JG 7/3/17	2.116.519	178.227	9,2%	7,1%	36,9%	2.912.398	3.203.638
Reducción plazo amortización y revisión de precios 13/7/18	2.127.702	11.183	0,5%	7,7%	37,4%	2.922.824	3.215.106
<b>Diferencia última modificación y contrato</b>	<b>151.786</b>			<b>7,7%</b>			

En resumen, este modificado y la citada revisión de precios suponen un incremento anual del 7,7% en el coste de gestión de los ecoparques, respecto al contrato inicial.

**Otros: Acuerdo de 21 de diciembre de 2018 del coste fijo de MOS 2011-2015 y varias regularizaciones**

La concesionaria solicita en abril de 2018 el reequilibrio del contrato para cobrar los costes fijos de MOS devengados entre 2011 y 2015 y regularizaciones de este coste de 2016 y 2017, que ascienden a 1.462.613 euros, además de regularizaciones de precios y toneladas reales de 2016 de 964.501 euros. En relación con la fracción de MOS, dicha solicitud tiene su origen en que las toneladas reales de entrada en dicho período fueron muy inferiores a las previsiones del contrato inicial. La cuantificación del coste fijo se realiza a través de la fórmula acordada en el modificado de 2015.

Inicialmente la Junta de Gobierno el 26 de abril de 2018 acuerda el aplazamiento del importe total pendiente de facturar en concepto de costes fijos de MOS en 14 años, a la vista del informe técnico favorable. No obstante, la concesionaria propone una nueva forma de pago, acordada por el Consorcio el 21 de diciembre de 2018 y corregida el 14 de marzo de 2019, que supone el aplazamiento de los costes fijos de MOS de 1.462.613 euros en 13 años, al 5,5% de interés mediante un préstamo francés. Ello supone un coste fijo anual adicional de 145.841 euros que modifica la fórmula de cálculo de MOS a aplicar desde 2019.

Este acuerdo supone interpretar que la aplicación de las nuevas fórmulas acordadas en el modificado de 2015 tiene efectos retroactivos, y por tanto no se aplican desde la aprobación de la modificación sino desde la fecha de puesta en marcha de las instalaciones en 2011.

El 27 de diciembre de 2019 la Junta de Gobierno aprueba la factura de regularización de precios de 2017 por importe de 757.717 euros, si bien no existe crédito presupuestario en 2019 para reconocer el gasto realizado.



### Revisión de facturas de la concesionaria de las plantas

En el cuadro siguiente se muestran la evolución de las toneladas tratadas propias y externas del CPB. En este se observa que el volumen total está por debajo de las 120.000 toneladas en los últimos años y que los residuos procedentes del Consorcio V5 compensan la menor generación del CPB respecto a la prevista.

**Cuadro 19. Evolución de toneladas tratadas del Consorcio y externas entre 2016 y 2019**

Descripción	2016	2017	2018	2019
Toneladas tratadas RSU totales	111.890	106.148	109.792	107.018
Toneladas tratadas RSU propias	80.062	79.124	78.749	78.201
Toneladas tratadas RSU Consorcio V5	31.828	27.024	31.043	28.817
Toneladas tratadas MOS propias	No disponible	422	1.025	1.096

En 2018 el importe contabilizado por el CPB en concepto de tratamiento de residuos (RSU y MOS) es de 7.158.227 euros y el de gestión de ecoparques, de 3.203.910 euros. En el gasto de tratamiento se ha descontado el coste a cargo del Consorcio V5, que aporta parte de sus residuos en el CPB, al no disponer de planta de tratamiento, lo que ha supuesto una salvedad en nuestra opinión.

En 2018 no existe crédito para reconocer la totalidad de la factura de noviembre de 2018 de tratamiento y de diciembre de 2018 de ecoparques. El gasto de tratamiento de 2018, independientemente del ejercicio de contabilización, es de 7.196.934 euros y el gasto de ecoparques de 2018 es de 3.215.106 euros.

Como debilidad relevante, cabe poner de manifiesto que el pesaje es realizado por la propia concesionaria, siendo esta la que determina el volumen de toneladas tratadas a facturar. El control realizado por el propio CPB se realiza a partir de los tiques de la concesionaria y solo puntualmente a partir de los datos de los gestores de la recogida de residuos.

Hemos verificado que dichos importes corresponden a los cánones acordados en el contrato de 2005 y sus modificados, aplicando la correspondiente revisión de precios, basada en los índices y fórmulas previstos en el contrato para 2018. En 2018 el canon de tratamiento de RSU vigente es de 78 euros/tonelada y el de MOS es de 287 euros/tonelada, IVA incluido.

Respecto al coste de ecoparques, las facturas revisadas no detallan los servicios facturados, es decir, el número y tipo de ecoparques y coste unitario de estos. Debe ampliarse la información a efectos de una mayor transparencia.

En términos comparativos con el Consorcio Valencia Interior, fiscalizado por esta Sindicatura el ejercicio anterior, cabe señalar que en 2018 el coste anual de la gestión de 26 ecoparques fijos y 9 ecoparques móviles en dicho consorcio era incluso inferior al coste de gestión de 9 ecoparques fijos y 5 ecoparques móviles en el CPB, siendo equivalente el número de contribuyentes en ambos consorcios (nº recibos emitidos).

En el cuadro siguiente se muestra la evolución de los coeficientes de revisión de precios.



**Cuadro 20. Evolución de las revisiones de precios de la concesión 2011-2019**

Ejercicio	% revisión canon valorización + eliminación	% revisión canon MOS	% revisión ecoparques
2011	10,6%	23,3%	23,0%
2012	17,3%	26,6%	25,3%
2013	23,7%	36,5%	34,4%
2014	25,5%	39,3%	38,3%
2015	25,5%	39,2%	38,0%
2016	24,9%	38,4%	36,3%
2017	25,6%	39,5%	36,9%
2018	25,8%	39,8%	37,4%
2019	26,1%	40,2%	No acordada

Como se comenta en los párrafos precedentes, el contrato se suscribe en 2005 y la oferta se refiere a precios de julio de 2004. Por tanto, desde la puesta en marcha de las plantas en 2011 se aplican índices de actualización de precios. La concesión prevé una fórmula de precios distinta para RSU y MOS, así como para ecoparques, basada en cada caso en cuatro índices de referencia. Hemos verificado los coeficientes de revisión de 2018 y corresponden a las fórmulas e índices previstos. Se observa en todo caso que el coeficiente de revisión del canon de MOS y del coste de ecoparques es elevado.

## 9. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA MEDIOAMBIENTAL

### Niveles de recuperación y eliminación previstos en la normativa vigente

El Plan Zonal de Residuos de 2002 exigía la ejecución de una instalación de valorización y eliminación con un porcentaje de recuperación no inferior al 9% en las plantas de residuos y un porcentaje de rechazo o eliminación máximo del 44% para el conjunto del Plan Zonal. El PIRCV mantiene dichos porcentajes, hasta que la revisión aplicable al 2019 reduce el porcentaje de eliminación al 42%.

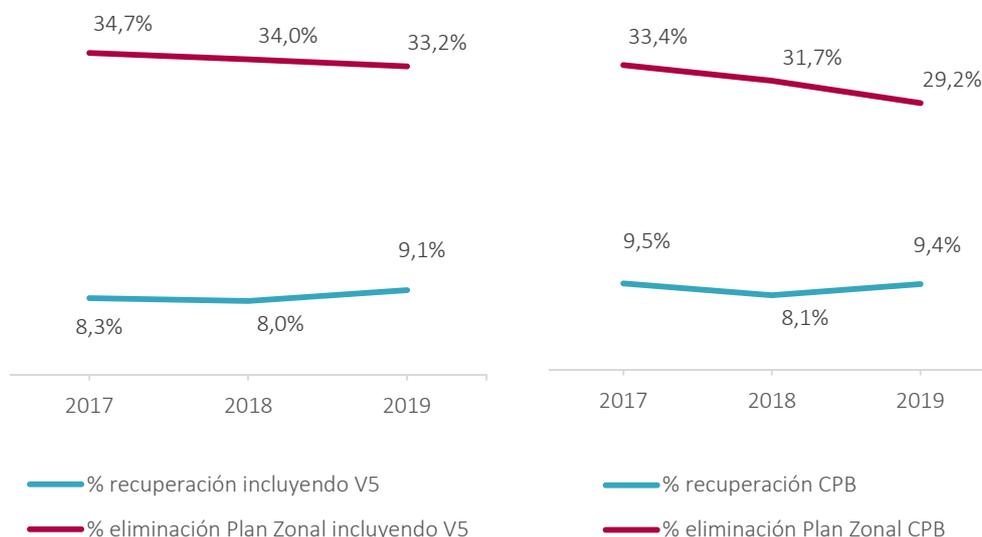
De acuerdo con los datos facilitados por el Consorcio, en el cuadro y gráfico siguientes se muestran los índices de recuperación y eliminación o rechazo obtenidos en los últimos ejercicios. Se detallan los datos considerando el total de las toneladas propias y las procedentes del Consorcio V5, así como considerando exclusivamente las toneladas propias.



**Cuadro 21. Evolución de índices de recuperación y eliminación 2017-2019**

AÑO	% recuperación de la planta			% eliminación Plan Zonal		
	CPB+V5	CPB	% mínimo PIRCV	CPB+V5	CPB	% máximo PIRCV
2017	8,3%	9,5%	9,0%	34,7%	33,4%	44,0%
2018	8,0%	8,1%	9,0%	34,0%	31,7%	44,0%
2019	9,1%	9,4%	9,0%	33,2%	29,2%	42,0%

**Gráfico 7. Evolución de porcentajes de recuperación y rechazo entre 2017-2019, incluyendo y excluyendo los residuos tratados del Consorcio V5**



Como se observa en el cuadro anterior, los porcentajes de recuperación de las plantas de 2018, tanto si se considera los residuos tratados del V5, como si no, son del 8% y 8,1%; es decir, inferiores a los previstos en el Plan Zonal y el PIRCV (un 9%). Ello se explica por una menor demanda de CSR, que constituye un subproducto obtenido del plástico que se suministra a una única empresa como combustible y no puede almacenarse, al perder propiedades y ser inflamable.

Cabe señalar que existe una divergencia entre los datos ofrecidos por el Consorcio y los derivados de la auditoría ambiental encargada por la concesionaria. Dicha auditoría considera como datos de recuperación de 2017 a 2019 los siguientes: 9,1%, 6,1% y 6,9%.

En el período analizado, los porcentajes de eliminación del Plan Zonal están por debajo de los porcentajes máximos previstos en el PIRCV.

#### Niveles de recuperación y eliminación futuros

Existe diversa normativa que fija un horizonte temporal para el cumplimiento de unos objetivos de recuperación y eliminación totales. Así la Ley 22/2011, de 28 de julio, de



Residuos y Suelos Contaminados, establece que antes de 2020 la cantidad de residuos debe reciclarse al menos un 50% en peso. El Consorcio no calcula dicho porcentaje al no estar establecida todavía la fórmula para calcularlo.

Las medidas de economía circular aprobadas por el Parlamento Europeo en mayo de 2018 suponen un nuevo reto en la gestión de residuos. La UE marca objetivos obligatorios de reciclaje de residuos urbanos que irán creciendo de forma gradual hasta alcanzar el 65% de recuperación en 2035, así como la reducción de los residuos depositados en los vertederos hasta un máximo del 10% en ese mismo año.

Dicha regulación constituye un reto para el CPB, que debe incrementar los esfuerzos para dar cumplimiento a la normativa aplicable.

### Recogida selectiva de MOS

El Plan Zonal de Residuos de 2002 exigía la ejecución de una línea de tratamiento de materia orgánica recogida selectivamente, estando prevista su puesta en marcha para grandes productores entre 2003-2009 y en contenedores de acera entre 2010-2015.

La revisión del PIRCV, aprobada en 2019, establece que antes de 2020 todos los municipios y entidades locales deben tener implantada una recogida separada de biorresiduos, contando con los sistemas de recogida más eficientes para cada caso. El 31 de diciembre de 2020 deberá alcanzarse un porcentaje de recogida selectiva de biorresiduos a nivel autonómico del 25% del total producido.

Las instalaciones de Algimia d'Alfara están preparadas para dicho tratamiento separado. No obstante, según los datos facilitados por el CPB, al cierre de 2018, solamente está implantada en 15 municipios y representaba tan solo el 3,4% del volumen total generado en dichos municipios y en 2019, un 3,7%. Por tanto, el CPB se encuentra lejos de alcanzar los objetivos previstos en la citada normativa.

## 10. TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

La Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, resulta de aplicación al CPB en virtud de lo previsto en el artículo 2.1.d).

Analizada la información disponible en la sede electrónica, cabe señalar que al inicio de nuestra fiscalización el Consorcio no disponía de portal de transparencia. A raíz de nuestra revisión, se ha creado un portal, de cuyo análisis en septiembre de 2020 cabe señalar las siguientes conclusiones:

- No se han publicado las actas de la Junta y Comisión de Gobierno de 2020.
- No consta información publicada del contrato de concesión de obra pública de las instalaciones de valorización adjudicado en 2005 y sus modificaciones, acordadas entre 2013 y 2018. No se publican el precio del coste del servicio de tratamiento y gestión de ecoparques. Tampoco se informa sobre la encomienda temporal para la gestión de voluminosos, encargada a la concesionaria de las plantas.



- No consta información estadística sobre los contratos adjudicados.
- No se ha publicado información sobre convenios suscritos con el Consorcio V5 ni con la Diputación de Castellón en relación con el personal colaborador.
- No consta información sobre las subvenciones concedidas del programa "Si más reciclas, menos pagas" por el uso de la tarjeta verde.
- No consta publicada la liquidación y la cuenta general de 2019, la última aprobada.
- En cuanto a las retribuciones de altos cargos o asimilados, no figuran las retribuciones de la Gerencia.
- No consta información sobre el inventario de bienes y derechos, en los que se debería incluir el derecho de reversión de las instalaciones de valorización y sobre los ecoparques cedidos por los ayuntamientos.



## TRÁMITE DE ALEGACIONES

Previamente al trámite de alegaciones y conforme a lo previsto en la sección 1220 del *Manual de fiscalización* de esta Sindicatura, se remitió a los gestores de la entidad el documento de trabajo que recogía los principales aspectos de la fiscalización realizada (objetivo y alcance de la auditoría, conclusiones, recomendaciones, observaciones y evidencias obtenidas) una vez finalizada la fase del trabajo de campo para su análisis y para que nos enviaran sus comentarios y observaciones.

En el borrador del informe elaborado a partir del citado documento de trabajo se recogieron, en su caso, las observaciones y se efectuaron las modificaciones que se consideraron oportunas por la Sindicatura, derivadas de la fase a que antes se ha hecho referencia.

Posteriormente, en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Comptes, de acuerdo con la redacción dada por la Ley de la Generalitat Valenciana 16/2017, de 10 de noviembre, y del artículo 55.1.c) del Reglamento de Régimen Interior de la Sindicatura de Comptes, así como del acuerdo del Consell de esta Institución por el que tuvo conocimiento del borrador de Informe, este fue remitido el 15 de enero de 2021 a la gerente del Consorcio para la Ejecución del Plan Zonal 3 de Residuos, Área de Gestión C3/V1, para que formulara las alegaciones que estimase convenientes, finalizando el plazo para ello el 1 de febrero de 2021.

Dentro del plazo concedido, se presentaron alegaciones que se incluyen en el anexo II de este informe.

En relación con el contenido de las alegaciones y su tratamiento, es preciso señalar lo siguiente:

1. Todas ellas han sido analizadas detenidamente
2. Las alegaciones admitidas se han incorporado al contenido del Informe.

En los anexos II y III se incorporan el texto de las alegaciones formuladas y el informe motivado que se ha emitido sobre estas, que ha servido para su estimación o desestimación por esta Sindicatura.



## **APROBACIÓN DEL INFORME**

En cumplimiento del artículo 19.j) de la Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Comptes de acuerdo con la redacción dada por la Ley de la Generalitat Valenciana 16/2017, de 10 de noviembre y del artículo 55.1.h) de su Reglamento de Régimen Interior y, del Programa Anual de Actuación de 2020 de esta institución, el Consell de la Sindicatura de Comptes, en reunión del día 19 de febrero de 2021, aprobó este informe de fiscalización.



## **ANEXO I**

### **Relación de municipios participantes en el Consorcio Palancia Belcaire**



Albalat dels Tarongers	Gilet
Alfara de la Baronia	Higueras
Alfondeguilla	Jérica
Algar de Palancia	La Llosa
Algímia d'Alfara	Matet
Algímia de Almonacid	Moncofa
Almedijar	Navajas
Almenara	Nules
Alquerías del Niño Perdido	Pavías
Altura	Petrés
Artana	Pina de Montalgrao
Azuébar	Quart de les Valls
Barracas	Quartell
Bejís	Sacañet
Benafer	Sagunto
Benavites	Segart
Benifairó de les Valls	Segorbe
Canet d'en Berenguer	Soneja
Castellnovo	Sot de Ferrer
Caudiel	Teresa
Chilches	Torás
Chóvar	El Toro
Eslida	Torres Torres
Estivella	Vall de Almonacid
Faura	La Vall d'Uixó
Fuente La Reina	Villanueva de Viver
Gaibiel	La Vilavella
Geldo	Viver



## **ANEXO II**

### **Alegaciones presentadas**



## SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

C/ Sant Vicent, 4 - 46002  
Tel. +34 96 386 93 00  
Fax +34 96 386 96 53  
sindicom@gva.es  
www.sindicom.gva.es

### JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN EN REGISTRO ELECTRÓNICO

NÚMERO DE REGISTRO 202100633	FECHA DE ENTRADA 01/02/2021 12:35
ÁREA Fiscalización - Alegaciones	PROCEDIMIENTO PAA2020/30 Auditoria del Consorcio de Residuos Área C3/V1. Cuentas anuales 2018
DATOS DEL PRESENTADOR Nombre: RAUL SANTOS SUAREZ NIF / CIF: E-mail: Entidad: Consorci per a l'Execució de les Previsions del Pla Zonal de Residus 3, Àrea de Gestió C3/V1	
FIRMA DIGITAL 2E17030CB6DC9BFD1C1288233404C0D8C3DF05C6	
DOCUMENTOS ENVIADOS Fichero1: 19002119W_202121_Consorcio de Residuos C3V1 URGENTE envío alegaciones a la Sindicatura.zip	

En relación con el *Informe de fiscalización del Consorcio para la Ejecución del Plan Zonal 3 de Residuos del Área C3/V1. Ejercicio 2018*, adjunto remito las **alegaciones formuladas por el Consorcio C3/V1**.

Documento firmado electrónicamente al margen

EL PRESIDENTE DEL CONSORCIO C3/V1  
Rafael Mateu Mateu

SINDICATURA DE CUENTAS  
C/ San Vicente, 4  
46002 VALENCIA

## ALEGACIONES FORMULADAS AL INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL CONSORCIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN ZONAL 3 DE RESIDUOS DEL ÁREA C3/IV1. EJERCICIO 2018

### Primera alegación.

**Apartado 4.1.2.I del borrador del Informe, página 5, párrafo:** “El aplazamiento del pago de 1.462.613 euros durante los 13,4 años restantes de la concesión por el coste fijo de la materia orgánica selectiva (MOS) devengado entre 2011 y 2015 y por las revisiones de precios de 2016 y 2017, acordado por la junta de gobierno de 21 de diciembre de 2018. Dicha deuda se deriva de la modificación del contrato de concesión de obra de 20 de mayo de 2015 que supone una variación de la fórmula de cálculo del precio que asegura la cobertura de un coste fijo, en todo caso, y que viene a compensar a la concesionaria, entre otros aspectos, por el hecho de que entre 2011 y 2015 no se aportara ninguna tonelada de MOS, para su tratamiento (véase apéndice 2, apartado 8, “Contratos formalizados en ejercicios anteriores”, modificado 2º)”.

#### Contenido de la alegación:

La modificación del contrato acordado en la Junta de Gobierno de 21/12/2018 no es la causante de la deuda de 1.462.613 €, sino que en la misma se procedía a restablecer el equilibrio económico del contrato provocado por no entrar en la planta ninguna de las toneladas de materia orgánica selectiva que según el Plan Zonal y las bases técnicas de la contratación estimaban en 12.000 toneladas anuales y a cuyos efectos obligaba al contratista a efectuar las inversiones pertinentes para su tratamiento. Con la modificación se establece la cantidad a abonar a la contrata para cubrir los costes fijos anuales imputados al tratamiento de la MOS durante los años en que no se trató ninguna tonelada de este tipo de residuo, siguiendo los mismos criterios del estudio económico financiero de la oferta adjudicada.

Las formulas de abono al contratista para el pago del tratamiento de los residuos solo eran de aplicación entre los márgenes de entrada de residuos que se fijaban en las bases técnicas de la contratación (+/- 20% de las previsiones de entradas). Al resultar las entradas fuera del rango se hizo necesario establecer las formulas adecuadas que resultaban del contenido del estudio económico financiero que acompañaba a la oferta adjudicada circunstancia que se formalizó con el modificado.

Se cita la existencia del aplazamiento del pago de dicha cantidad, 1.462.613 € durante los 13,4 años restantes de la concesión por el coste fijo de la materia orgánica selectiva (MOS) devengados entre 2011 y 2015.

Consideramos que la citada apreciación no es correcta ya que no existe una deuda devengada, líquida y exigible por el citado importe, en consecuencia no podemos considerar que exista un aplazamiento en el pago.

Tal y como ya se ha indicado, se pone de manifiesto con objeto de la modificación del contrato que la previsión inicial de compensación por los costes fijos de la inversión en MOS no se está cumpliendo, ya que inicialmente se prevé su retribución con el precio por la entrada de MOS, al no existir entrada en la planta de MOS no se cumple con la previsión inicial de compensación en el tiempo de los costes fijos, por lo que existe un diferimiento en la compensación de los mismos. Este diferimiento se tiene en cuenta a la hora de formular la variación en la fórmula de cálculo del precio.

Entendemos que no podemos considerar de conformidad con el contrato de concesión de la existencia de una deuda vencida, líquida y exigible, sino de la existencia de un desequilibrio económico en la concesión al no existir entrada de MOS durante el periodo 2011 a 2015 en el flujo anual inicialmente considerado en la concesión, esta circunstancia es tenida en cuenta en la modificación del contrato de concesión.

## Segunda alegación.

**Apartados 5.6 y 5.7 del borrador del Informe, páginas 9 y 10, párrafo:** “En 2018 no existe personal contratado por el CPB, si bien ejercen como secretario.....de la Diputación de Castellón de 2019 y 2020 no se ha adaptado a dichas exigencias (punto 6) + “ Los 15 empleados colaboradores de la Diputación..... los límites del artículo 7 de la Ley de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas (punto 7)”.

### Contenido de la alegación:

En el epígrafe “Fiscalización de cumplimiento de la legalidad”, apartados 6 y 7, “Personal”, se estima que se incumple el artículo 7 de la Ley de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, al superar la suma de las retribuciones percibidas en la Diputación y en los consorcios de residuos (C1 y C3/V1) las propias de un Director General según LPGE 2018.

Al respecto, pudiera matizarse en los siguientes términos:

A) Ninguno de los funcionarios colaboradores y que perciben por ello una retribución de los consorcios ocupa formalmente un segundo puesto de trabajo en los consorcios, porque no hay una plantilla y RPT legalmente aprobadas en los consorcios que contengan los puestos de trabajo cuyas funciones se desempeñan. No hay expresas solicitudes de compatibilidad por parte del personal colaborador, porque ni los consorcios, que por acuerdo de su órgano plenario establecieron su colaboración y fijaron por ella una compensación económica, ni la Diputación, que por acuerdo plenario la autorizó, y autorizó igualmente que percibieran dicha compensación económica, indicaron que debían solicitar caso por caso la compatibilidad. Los empleados públicos de la Diputación Provincial que vienen colaborando con los consorcios se han limitado a cumplir los acuerdos de la Junta de Gobierno de éstos, y del Pleno de la entidad provincial.

B) El informe entiende que, dado que los acuerdos de la Junta de Gobierno del Consorcio no detallan las retribuciones a percibir, y que el acuerdo de 2016 no detalla la relación de personal colaborador, no cabe considerar que en 2018 esté debidamente soportada la percepción de retribuciones por los trabajadores de la Diputación, a excepción del responsable del contrato, en base a un acuerdo de 2008.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno del Consorcio C3/V1 de 15 de diciembre de 2016, se fijó expresamente el régimen de gratificaciones de todo el personal, y no sólo del responsable del contrato, tanto de los funcionarios de Grupo A (5.400 euros anuales), como del Grupo C (2.100 euros anuales), y se ratificó la necesidad de contar con el personal colaborador con carácter ordinario y en los

términos en que consta en acuerdos anteriores; y que el Pleno de la Diputación Provincial, en sesión de 21 de febrero de 2017, expresamente ratificó todos los acuerdos plenarios anteriores que constan en su expositivo (y que especifican el personal colaborador), y autorizó el régimen de retribuciones acordado por la Junta de Gobierno del Consorcio C3/V1 de 15 de diciembre de 2016.

Por ello, puede interpretarse que el Pleno de la corporación local correspondiente, ha otorgado la plena autorización al personal colaborador, con expresa indicación tanto del personal colaborador, como de los importes a percibir, por lo que creemos pudiera entenderse que, cuanto menos desde entonces (si no anteriormente), está debidamente soportada la percepción de retribuciones por parte del personal colaborador.

Como quiera que el artículo 7, 1, último párrafo, de la Ley de Incompatibilidades, prevé que puedan superarse dichos límites (tanto los porcentuales, como el relativo a la remuneración

prevista para un Director General), siempre que exista acuerdo expreso del Gobierno, órgano competente de la Comunidad Autónoma, o Pleno de la Corporación Local, en base a razones de especial interés para el servicio, entendemos que el citado Acuerdo Plenario de la Diputación Provincial de Castellón de 21 de febrero de 2017 (y otros posteriores), pueden considerarse hábiles y suficientes a dichos efectos.

#### **Documentación justificativa de la alegación:**

Anexo 1: Adjuntamos, por si no obraran en poder de esa Sindicatura, copia de los citados acuerdos del Consorcio C3/V1, y del Pleno de la Diputación Provincial de Castellón.

#### **Tercera alegación.**

**Apartado 5.8 del borrador del Informe, página 10, párrafo:** “En las bases de la convocatoria pública para la selección de la Gerencia del Consorcio, aprobadas por la Junta de Gobierno en octubre de 2018, la ponderación de los criterios evaluables subjetivamente por el tribunal (memoria y entrevista) superan a los criterios evaluables subjetivamente por el tribunal (memoria y entrevista) superan a los criterios objetivos (formación y experiencia). En este sentido, podría no quedar asegurado el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad, previstos en el artículo 55 del Estatuto Básico el Empleo Público”.

#### **Contenido de la alegación:**

En el informe de fiscalización no se determina la normativa que se infringe con motivo de la selección del puesto de Gerente, estimando que no se tienen en cuenta las premisas particulares que legitiman la opción de selección de personal aprobada por el Consorcio, a saber:

- Carácter estatutario de la figura del gerente, asimilable a determinados puestos de carácter directivo.
- Régimen laboral del vínculo con el consorcio, de acuerdo con el formato de contrato de alta dirección regulado en el RD 1382/1985.

Por otra parte, tampoco se comparte la valoración sobre la ponderación de los criterios de selección, referenciados en el informe de Sindicatura a los supuestos de criterios objetivos y subjetivos, (propio de la legislación de contratos del sector público), ya que en la selección de personal la subjetividad viene afectada por la solvencia técnica que se presumen en los miembros del tribunal de selección para la valoración de los ejercicios que determinen las bases reguladoras.

#### **Cuarta alegación.**

**Apartado 5.12 del borrador del Informe, página 11, párrafo:** “No consta informe jurídico de los pliegos (artículo 49 del TRLCAP) ni informe de fiscalización de la Intervención, tal y como exige el artículo 67.2. del TRLCAP”.

#### **Contenido de la alegación:**

La Junta de Gobierno celebrada en fecha 14 de abril de 2004 aprobó las bases técnicas que tenían que regir en el concurso de proyectos de gestión de residuos urbanos del área de gestión 2, correspondiente al Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII. Dichas bases fueron elaboradas por la Comisión Técnica en fecha 8 de marzo de 2004, encargada de elaborar las mismas por acuerdo de la Junta de Gobierno de 12 de diciembre de 2004, tal y como se indica en el Acuerdo de 14 de abril de 2004.

La creación de dicha Comisión Técnica fue aprobada en la Junta de Gobierno de fecha 12 de diciembre de 2003 para “emitir cuantos informes técnicos sean necesarios durante el desarrollo del procedimiento de aprobación de proyectos y adjudicación de la condición de agente del servicio público”.

Por ello, con esta Comisión Técnica de carácter multidisciplinar, compuesta por funcionarios de las administraciones consorciadas y pertenecientes a grupos de titulación económica, técnica y jurídica, se elaboraron las bases técnicas que sustituyeron los informes referidos en el informe de fiscalización, incorporando su concurso en todas las fases procesales del expediente en las que se precisaba de su participación, ya que el consorcio en ningún momento dispuso de personal propio, debiendo recurrir a la colaboración del personal especializado de las administraciones que integraban el consorcio.

#### Documentación justificativa de la alegación:

Anexo 2: Acuerdo de la Junta de Gobierno celebrada en fecha 14 de abril de 2004 y Acuerdo de la Junta de Gobierno celebrada el 12 de diciembre de 2004.

#### Quinta alegación.

**Apartado 5.12 del borrador del Informe, página 11, párrafo:** “La ponderación de la solución económica representó apenas un 30% del total, lo que no aseguraba la selección de la oferta más ventajosa. Se valora con un 10% y 5% del total la experiencia y solvencia técnica, respectivamente, que deben servir para evaluar la capacidad técnica, no como criterio de selección. Se incluyó como criterio la aportación de acuerdo plenario de los ayuntamientos afectados por alguna instalación, con un 35% de ponderación no previsto en el Plan Zonal”.

#### Contenido de la alegación:

El expediente tramitado no se puede analizar con los parámetros actuales de la legislación contractual puesto que nos encontramos ante un “Proyecto de gestión de residuos” regulado en la Ley valenciana 10/2000, de Residuos. Esta figura es realmente compleja y engloba tanto la ejecución de obras como la elaboración del proyecto de gestión de residuos y la prestación del servicio público de gestión de residuos. Constituye un instrumento de planificación de un servicio público como instrumento bisagra entre las previsiones de los planes autonómicos y la gestión de los residuos de servicio público, por lo que excede de lo que es la tramitación de un contrato de gestión de servicios públicos sin más.

#### Sexta alegación.

**Apartado 5.12 del borrador del Informe, página 11, párrafo:** “No constan, junto al contrato, los pliegos técnicos y administrativos firmados por las partes, ni copia de la oferta y mejoras presentadas”.

#### Contenido de la alegación:

En el contrato de 26 de abril del 2005, los puntos “I” y “II” de los “Antecedentes” se refieren a las Bases Técnicas y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regían en la contratación.

Asimismo, lo hacen las cláusulas “primera” y “sexta” del citado contrato. Concretamente la cláusula sexta dice literalmente:

*“El contratista declara conocer el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y las Bases Técnicas. Estos documentos forman parte integrante de este contrato”.*

#### Documentación justificativa de la alegación:

Anexo 3: Se adjunta el contrato de fecha 26/04/2005

### Séptima alegación.

**Apartado 5.12 del borrador del Informe, página 12, párrafo:** “El concesionario no asume riesgo de explotación o demanda alguno, dado que los cánones que recibe son superiores cuando se trata menor volumen de residuos y por tanto, a la vista de la normativa actual, no cabría calificar el contrato como de concesión de obra pública, sino como de servicios”.

#### Contenido de la alegación:

Al respecto, entendemos puede tenerse en cuenta que, en puridad, el concesionario, de acuerdo con la normativa sectorial de aplicación, lo era para el desarrollo de un proyecto de gestión de residuos, en los términos de lo establecido en los artículos 33 a 38 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana; que, en cuanto a su contenido, dicha norma prevé (artículo 33) no sólo la gestión del servicio, sino la localización, dimensiones y características de las infraestructuras, obras e instalaciones necesarias, y que el coste de las obras, instalaciones, explotación y cualquier otro derivado de su construcción o gestión será a cargo del adjudicatario; siendo que, la normativa entonces vigente en materia de contratos de las administraciones públicas, a la que con carácter supletorio se remite el propio artículo 38 de la ley sectorial citada (Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, y su Texto Refundido, aprobado mediante R. D. Legislativo 2/2000, de 16 de junio, sólo comenzaba a dibujar el contrato de concesión de obra pública, sin que entonces aún no existiera la nitidez legal y doctrinal suficiente para la clara distinción entre un contrato de servicios o uno de concesión (con obra y servicio), en función de un riesgo de explotación o demanda.

Consideramos que no deberían citarse parámetros actuales que en la fecha de la licitación no existían como es la exigencia actual de transferencia del riesgo al contratista que se refleja en la Directiva 2014/23/UE y que, en el mejor de los casos, pasaría a ser de obligatoria aplicación desde el 18 de abril de 2016, en que finaliza la fecha de transposición de la Directiva.

### Octava alegación.

**Apartado 5.14 del borrador del Informe, página 12, párrafo:** “El acta de 9 de mayo de 2011 de comprobación de las obras no detalla el importe de las inversiones realmente ejecutadas (en la planta y vertedero de Algimia), tal y como requiere el artículo 244 del TRLCAP”.

#### Contenido de la alegación:

El acta de comprobación si detalla que las obras ejecutas responden al proyecto constructivo aprobado y a las mejoras técnicas, detalla también los reajustes motivándolos y cuantificándolos, indicando el incremento de coste sobre el original para dar respuesta al artículo 241 del TRLCAP.

La propia acta de replanteo insta a realizar la liquidación de las obras que es la que da fe de la inversión real ejecutada.

#### Documentación justificativa de la alegación:

Anexo 4: Se adjunta el acta de comprobación.

### Novena alegación.

**Apartado 5.15 del borrador del Informe, página 12, párrafo:** “El número de ecoparques fijos acordado, nueve, es muy inferior al previsto en el Plan Zonal (67) y en el Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana (PIRCV) aprobado en 2013 (22). El número de ecoparques móviles que sustituye a los fijos no ejecutados es de tan solo cinco ecoparques móviles, por lo que el número total de ecoparques es notablemente inferior al previsto en la normativa”

### Contenido de la alegación:

Si bien en el “Anexo 1.1. Norma Técnica Reguladora del Uso de los Ecomparques del PIRCV2013”, indica que “Los ecomparques móviles se consideran un complemento a los

*ecomparques fijos, por lo que no eximen de las necesidades mínimas de los fijos (tipo A, B, C y D)”, en el artículo 20.2 de dicho PIRCV2013 se indica que en general se prevé la utilización de ecomparques móviles en todos aquellos casos en los que se considere como mejor opción a nivel logístico, considerando tanto la población servida, su dispersión geográfica, y la cantidad de residuos a recoger frente a un ecomparque fijo.*

Indicando también que, *en cualquier caso, los ecomparques móviles siempre tendrán una gestión de los residuos asociada al ecomparque fijo más cercano a la zona en la que preste servicio.* Todo esto se traslada al PIRCV 2019.

La modificación del 2013 se implementó para solventar entre otros aspectos la dilación de la cesión de los terrenos por los Ayuntamientos para la ubicación y explotación de los ecomparques. Con el nuevo modelo propuesto (red consorciada que presta servicio a todos los ciudadanos del Plan Zonal independiente del municipio en el que estén empadronados), se dispone de una red con unos ecomparques fijos y otros móviles asociados a los fijos, que en conjunto dan servicio de manera muy satisfactoria a los 56 municipios de la red, tal y como evidencia las recogidas en ellos realizadas y la cada vez menor producción de vertidos incontrolados.

La opinión cada vez más creciente de la ciudadanía es el deseo de disponer de ecomparques móviles, principalmente por su operatividad, se acercan al ciudadano, se pueden cambiar de localización si se requiere siendo por tanto, más funcionales, se ubican en días de mercado, plaza..., lo que facilita su utilización por las persona mayores, población bastante significativa en el área de gestión objeto y disponen de capacidad de admisión de todos los residuos porque los ecomparques móviles llevan detrás 2 contenedores para recoger voluminosos y RCD, no restando por tanto servicio respecto de los fijos.

La modificación de contrato dotando la red de ecomparques del número de ecomparques fijos y móviles indicado fue aprobada tanto por la Comisión Técnica como por la Junta de Gobierno del Consorcio y su posterior operatividad ha puesto de manifiesto que con una adecuada logística y organización de rutas cubre el área de gestión satisfactoriamente.

### Décima alegación.

**Apartado 5.16 del borrador del Informe, página 12, párrafo:** “No consta la aprobación definitiva del órgano de contratación ni la formalización de la modificación, según exige el artículo 101.2 del TRLCAP”.

### Contenido de la alegación:

La Junta de Gobierno celebrada en fecha 14 de marzo de 2005 aprobó la modificación del proyecto de gestión de residuos urbanos valorización y eliminación de residuos y explotación de la red global de ecomparques del Plan Zonal III y VIII (AG2). Plan Zonal C3/V1, aprobando literalmente lo siguiente:

*“Someter a información pública las modificaciones del proyecto de gestión, por el plazo de un mes en los Boletines Oficiales de las Provincias de Castellón y de Valencia. Entendiendo que de no presentarse ninguna observación o sugerencia durante este periodo se entenderán definitivamente aprobadas”.*

Tal y como ya se aportó durante la auditoría, no se presentaron alegaciones a la modificación, por lo que se aprobó definitivamente.

### Documentación justificativa de la alegación:

Anexo 5: Acuerdo de la Junta de Gobierno celebrada en fecha 14 de marzo de 2005 y Acuerdo de la Junta de Gobierno celebrada el 12 de diciembre de 2004.

### Décimo primera alegación.

**Apartado 5.16 del borrador del Informe, página 12, párrafo:** “La variación de la fórmula de cálculo de los cánones acordada elimina los intervalos máximo y mínimo del contrato de 2005 y consiste en una fórmula polinómica en la que se cubren costes fijos y variables, que modifica la retribución a la concesionaria. Así deben pagarse en todo caso los costes fijos, aunque no se trate tonelada alguna de un determinado residuo”.

#### Contenido de la alegación:

La fórmula de pago aprobada en el 2015 no modifica sustancialmente la retribución económica al contratista ya que tiene en consideración la misma estructura de costes e ingresos del estudio económico de la oferta adjudicada tal y como se detalla a continuación:

#### RSU:

#### Valorización+eliminación RSU

Rango	Desde	Hasta	€/Tm	€/Tm + IVA
A	96.001	102.000	62,78	67,17
B	102.001	108.000	59,75	63,93
C	108.001	114.000	57,06	61,05
D	114.001	120.000	54,65	58,47
E	120.001	126.000	52,48	56,15
F	126.001	132.000	51,34	54,94
G	132.001	138.000	50,31	53,83
H	138.001	144.000	49,37	52,82
I	144.001	150.000	48,50	51,90

Toneladas entradas	€/t (valorización y eliminación conjunta)
96.005,00	62,78
100.000,00	62,78
105.000,00	59,75
110.000,00	57,06
115.000,00	54,65
120.005,00	52,48

Ejemplo retribución total para 100.000 toneladas.  
= 100.000 x 62,78 = 6.278.000 €



**Evaluación de las diferencias por los saltos entre bloques contiguos.**

Retribución para 102.000 tn = 102.000 x 62,78 =	6.403.560,00 €
Retribución para 102.001 tn = 102.001 x 59,75 =	6.094.559,75 €
Diferencia =	309.000,25 €

**PAGO POR TONELADAS ENTRADAS. MODIFICADO 2015. FIJOS+VARIABLES. CURVA CONTINUA**

**FORMULA DE CÁLCULO DE CÁNONES DE LA PROPUESTA (sin IVA)**

**Canon Valorización RSU (€/tn) = (4.007.671,57 / TN) + 8,02**

**Canon Eliminación (€/tn) = (1.082.713,28 / TN) + 5,81**

NOTA: El canon de tratamiento de RSU se obtendría sumando al canon de valorización un 34% (porcentaje de rechazos) del canon de eliminación

Toneladas entradas	€/t valorización + 34% eliminación	Diferencia
96.005,00	63,02	-0,24
100.000,00	60,90	1,88
105.000,00	58,48	1,27
110.000,00	56,27	0,79
115.000,00	54,26	0,39
120.005,00	52,41	0,07

Ejemplo retribución total para 100.000 toneladas.

$$= \left[ \left( \frac{4.007.671,57}{100.000} \right) + 8,02 \right] + \left[ \left( \frac{1.082.713,28}{100.000} \right) + 0,34 \times 5,81 \right] * 100.000$$

$$= 60,90 * 100.000 = 6.090.000 €$$

**Evaluación de las diferencias por los saltos entre bloques contiguos.**

Retribución para 102.000 tn = 102.000 x 59,90 =	6.109.800,00 €
Retribución para 102.001 tn = 102.001 x 59,90 =	6.109.859,90 €
Diferencia =	-59,90 €

**MOS:**

**Valorización MATERIA ORGÁNICA SELECTIVA**

Rango	Desde	Hasta	€/Tm	€/Tm + IVA
A	9.601	10.200	51,02	54,60
B	10.201	10.800	49,48	52,94
C	10.801	11.400	48,11	51,48
D	11.401	12.000	46,88	50,16
E	12.001	12.600	45,77	48,96
F	12.601	13.200	44,77	47,91
G	13.201	13.800	43,86	46,94
H	13.801	14.400	43,03	46,05
I	14.401	15.000	42,27	45,23

Toneladas entradas	€/t (valorización)
9.700,00	51,02
10.500,00	49,48
11.500,00	46,88
12.500,00	45,77
13.500,00	43,86
14.500,00	42,27

Ejemplo retribución total para 10.500 toneladas.  
= 10.500 x 49,48 = 519.540 €

**Evaluación de las diferencias por los saltos entre bloques contiguos.**  
 Retribución para 10.200 tn = 10.200 x 51,02 = 520.404,00 €  
 Retribución para 10.201 tn = 10.201 x 49,48 = 504.745,48 €  
 Diferencia = 15.658,52 €

**PAGO POR TONELADAS ENTRADAS. MODIFICADO 2015. FIJOS+VARIABLES. CURVA CONTINUA**

**FORMULA DE CALCULO DE CÁNONES DE LA PROPUESTA (sin IVA)**  
**Canon Valorización MOS (€/tn MOS) = (174.734,88 / TN) + 16,18**

Toneladas entradas	€/t valorización	Diferencia
9.700,00	34,19	16,83
10.500,00	32,82	16,66
11.500,00	31,37	15,51
12.500,00	30,16	15,61
13.500,00	29,12	14,74
14.500,00	28,23	14,04

Ejemplo retribución total para 10.500 toneladas.

$$= \left[ \left( \frac{174.734,88}{10.500} \right) + 16,18 \right] * 10.500$$

$$= 32,82 * 10.500 = 344.610 \text{ €}$$

- En la **oferta adjudicada**, la estructura de las retribuciones a percibir por la contrata incluye la retribución por todos los conceptos de costes fijos y variables integrados en un concepto único de coste unitario por tn tratada, que varía según las tn efectivamente entradas en las instalaciones, disminuyendo el coste unitario al aumentar la cantidad de las tn entradas.

La oferta sólo establece los costes unitarios para determinados intervalos de tn, en el caso de RSU entre 96.001 tn hasta 150.000 tn y en la MOS entre 9.601 tn hasta 15.000 tn, tal como se solicitaba el expediente de contratación.

- Y la **fórmula de pago aprobada en el modificado del 2015** mantiene la misma estructura de costes e ingresos que el estudio económico de la oferta adjudicada, diferenciando por un lado, los costes fijos que no dependen de la entrada de residuos para su tratamiento, y por otro, los costes variables que sí dependen de las tn tratadas de residuos en las instalaciones por el coste unitario de tratamiento.

En cambio, esta fórmula modificada sí permite aplicarla a cantidades de entradas de residuos inferiores o superiores a los intervalos mínimos y máximos citados anteriormente para cada fracción.

La necesidad de modificar la fórmula de pago viene motivada por las siguientes circunstancias:

- La entrada real de RSU del Plan Zonal no ha llegado nunca a las 80.000 tn, no pudiendo aplicar la fórmula de la oferta.
- La estructura retributiva prevista en el contrato establece bloques de precios identificados por distintos intervalos de tn entradas en planta provocándose un salto importante del coste unitario correspondiente a dos bloques contiguos. Esta circunstancia puede provocar que la variación de una tonelada anual de residuo de entrada en planta pueda representar al Consorcio un coste añadido de varios cientos de miles de €, situación contraria a la razón y que podía incitar a la contrata a modular



estudio económico de los **AREA DE GESTIÓN 2** Complejos de Valorización y Eliminación de Algimia de Alfara y Vall d'Uixó" de fecha 07 de mayo del 2015 redactado por el Dr. José Alcarria Jaime, del Departamento de Finanzas y Contabilidad de la Universidad Jaume I, que recoge cuatro propuestas de la concesionaria consistentes en:

- Propuesta 1: gestionar el tratamiento de todo el Plan Zonal en la Planta de Algimia.
- Propuesta 2: seguir utilizando el vertedero de Algimia hasta el 2023 y construir el segundo vertedero en Vall d'Uixó para que comience su explotación a partir del 2023.
- Propuesta 3: tener en cuenta la repercusión sobre los costes de explotación netos y en consecuencia sobre los cánones, de la situación real en cuanto a % de recuperación subproductos, precios e ingresos correspondientes.
- Propuesta 4: adecuar las fórmulas propuestas de cálculo de cánones para que puedan aplicarse a cualquier tonelaje de entrada. En particular, proponed una formulación para las entradas de MOS.

En el citado documento, además de las fórmulas de variabilidad según el tonelaje, se describen las inversiones adicionales necesarias en Algimia y Vall d'Uixó que conllevan estas propuestas, estimando los cánones derivados sobre la base de unas entradas de 120.000 tn de RSU y 12.000 tn de MOS.

Estas inversiones propuestas por la concesionaria implican un proyecto modificado que conlleva un reequilibrio económico en el contrato.

*Y tal y como se ha indicado anteriormente, la nueva fórmula de cálculo del canon no implica en absoluto la traslación de mayor riesgo de explotación al Consorcio del que ya soportaba en la adjudicación del contrato.*

#### Décimo tercera alegación.

**Apartado 5.16 del borrador del Informe, página 13, párrafo:** "Se acuerda no ejecutar la planta de residuos de La Vall d'Uixó, dado que las toneladas tratadas no alcanzan las 120.000 toneladas previstas para la planta de Algimia y se mantiene la previsión de puesta en marcha de un vertedero en La Vall d'Uixó, para 2023. El estudio económico del contrato de 2005 indicaba que de construirse una única instalación podría obtenerse un ahorro de 10 euros por tonelada, si bien dicha minoración no se ha trasladado a la modificación acordada en 2015 ni al precio del tratamiento abonado por el Consorcio hasta 2018. Los responsables del Consorcio entienden que dicho descuento solamente resultaría aplicable en caso de que el vertedero de La Vall d'Uixó no llegara a ejecutarse".

#### Contenido de la alegación:

La oferta cita literalmente: "**De construirse una única instalación de Valorización y Eliminación se podrían obtener ahorros en el canon de hasta 10 Euros/Tm. Si es deseo del consorcio se podrían elaborar diferentes alternativas de gestión a la planteada con el objetivo de obtener las mencionadas economías de escala**".

Posteriormente, la modificación del 2015 establece la eliminación de la *Planta de tratamiento de Vall d'Uixó*, no del *Complejo entero de Vall d'Uixó* (vertedero, acceso...). En el caso en el que finalmente no se ejecute el vertedero de la Vall d'Uixó, eliminando por tanto, todo un complejo (instalación y eliminación) tal y como se indica en la oferta del 2005, se procederá si el Consorcio lo estima oportuno a elaborar las diferentes alternativas de gestión indicadas en la oferta económica.

#### Décimo cuarta alegación.

**Apartado 5.18 del borrador del Informe, páginas 13 y 14, párrafo:** "Tercera modificación. La concesionaria solicita en abril de 2018 el reequilibrio del contrato para cobrar los costes fijos de materia orgánica selectiva devengados entre 2011 y 2015 por importe de 1.462.613 euros, así como otras regularizaciones pendientes. La junta de gobierno de 21 de diciembre de 2018 acuerda la nueva cuenta de explotación y el aplazamiento de dicho coste en un plazo de 13 años al 5,5% de interés mediante un



préstamo francés. Ello supone un coste anual adicional de 145.841 euros, que varía la fórmula de cálculo de dicho canon.

- No se ha formalizado dicha modificación según exige el artículo 101.2 del TRLCAP.
- Estos acuerdos suponen un aplazamiento del precio del contrato, expresamente prohibido por el artículo 14.2 del TRLCAP. ”.

#### Contenido de la alegación:

Esta situación se pone de manifiesto y evalúa en el modificado del 2015.

Estos costes de MOS del 2011-2015 de 1.462.613 € son consecuencia del incumplimiento por parte de los Ayuntamientos consorciados en la implantación de la recogida selectiva de la MO, lo que motivó que la concesionaria no tratase ninguna tn de MOS del 2011-2015, no recibiendo remuneración alguna por los costes fijos e inversiones, surgiendo el desequilibrio indicado, por ello el modificado del 2015 se implementó para evitar un mayor desequilibrio futuro.

Con la variación de la fórmula del cálculo del precio aprobada en el modificado del 2015, se establece diferenciadamente el coste fijo anual de tratamiento y el coste variable a aplicar según las tn entradas.

Asimismo, las *otras regularizaciones* deriva de la aplicación de la fórmula de pago del contrato inicial. Con la variación de la fórmula del cálculo del precio indicada anteriormente, se minoran las regularizaciones a final de año porque sólo se pueden producir regularizaciones por los costes exclusivos de tratamiento de las toneladas tratadas de más respecto de las presupuestadas, es decir sobre los costes variables. Esta situación generaba una importante indeterminación en la presupuestación del servicio.

No supone un aplazamiento del pago dado que estaba reconocida la obligación. Lo que se hace es modificar la concesión reestableciendo el equilibrio económico financiándose el Consorcio en el periodo que resta hasta el fin de la concesión a través del canon de las toneladas que entran en planta.

#### Décimo quinta alegación.

**Apartado 6.c. del borrador del Informe, página 14, párrafo:** “El CPB debe establecer métodos más eficaces de control de pesaje sobre el volumen de residuos tratados en las plantas, dado que determinan el gasto principal del Consorcio”.

#### Contenido de la alegación:

El Consorcio sí realiza un control informático mensual de las tn tratadas y rendimientos de recuperación y eliminación producidos, así como de los lixiviados generados y consumos (eléctricos...). Este control se realiza tanto a nivel *mensual* (el mes anterior al mes de consulta) como el *acumulado producido desde enero del año al mes consultado*, comparando ambos datos (mensual y acumulado) con los datos mensual y acumulado del año anterior.

También se realizan auditorias de tickets y seguimiento de los aspectos ambientales del vertedero y de la planta de tratamiento.

No obstante, para mejorar el control de la gestión, en la actualidad se está programando un sistema de control remoto que dará acceso a la báscula y otros controles internos de producción (generación de informes, costes, seguimiento ambiental...) a la Gerencia y Responsable de Contratos. Esto permitirá comprobar diariamente los datos de manera automática y totalmente actualizada.

#### Décimo sexta alegación.

**Apartado Apéndice 1, apartado 8. del borrador del Informe, página 37, párrafo:** “En 2019 el Consorcio adjudica un nuevo contrato de campañas de concienciación por 102.951 euros más IVA a otra empresa. Cabe indicar que, por tratarse de una necesidad recurrente, debería licitarse la ejecución del servicio por el valor estimado del contrato”.



#### Contenido de la alegación:

En el valor estimado no se pueden contemplar eventuales prorrogas dado que se desconocen las subvenciones futuras en el momento en el que se redacta el pliego. Se trata de un gasto con financiación aceptada. En los créditos iniciales del presupuesto no constan las dotaciones

para este contrato, se habilitan a través de generación de créditos cuando se formaliza el convenio que regula la subvención.

Estas campañas se contratan con procedimiento abierto.

#### Décimo séptima alegación.

**Apartado Apéndice 1, apartado 8. Contratación del borrador del Informe, página 42, párrafo:** “La oferta inicial preveía inversiones en dos plantas y dos vertederos por importe de 38.608.316 euros. El acta de 9 de mayo de 2011 de comprobación de las obras indica que las obras se han ejecutado según el proyecto constructivo aprobado y el acuerdo de mejoras técnicas de 2006, pero se ha producido un incremento de costes por requerimientos de la autorización ambiental que asciende a 2.860.389 euros. En todo caso, cabe señalar que solamente se ha ejecutado actualmente la planta y vertedero de Algimia d’Alfara”.

#### Contenido de la alegación:

Siendo que en la actualidad está ejecutada la Planta de Tratamiento y el Vertedero de Algimia de Alfara, en el 2023 será cuándo deba estar ejecutado el Vertedero de Vall d’Uxó.

#### Décimo octava alegación.

**Apartado Apéndice 1, apartado 8. Contratación del borrador del Informe, página 44, párrafo:** “A fecha de nuestra revisión, septiembre 2020, se han ejecutado nueve ecoparques fijos y cinco ecoparques móviles. El número total de ecoparques existentes es de 14, notablemente inferior a los requerimientos mínimos del PIRCV de 2013 y 2019, que prevé la ejecución de 22 ecoparques fijos. La necesidad de contratar servicios extraordinarios de ecoparques analizada anteriormente pone de manifiesto la insuficiencia de la red existente”.

#### Contenido de la alegación:

Si bien en el “Anexo 1.1. Norma Técnica Reguladora del Uso de los Ecoparques del PIRCV2013”, indica que “Los ecoparques móviles se consideran un complemento a los ecoparques fijos, por lo que no eximen de las necesidades mínimas de los fijos (tipo A, B, C y D)”, en el artículo 20.2 de dicho PIRCV2013 se indica que *en general se prevé la utilización de ecoparques móviles en todos aquellos casos en los que se considere como mejor opción a nivel logístico, considerando tanto la población servida, su dispersión geográfica, y la cantidad de residuos a recoger frente a un ecoparque fijo.*

Indicando también que, *en cualquier caso, los ecoparques móviles siempre tendrán una gestión de los residuos asociada al ecoparque fijo más cercano a la zona en la que preste servicio.* Todo esto se traslada al PIRCV 2019.

La modificación del 2013 se implementó para solventar entre otros aspectos la dilación de la cesión de los terrenos por los Ayuntamientos para la ubicación y explotación de los ecoparques. Con el nuevo modelo propuesto (red consorciada que presta servicio a todos los

ciudadanos del Plan Zonal independiente del municipio en el que estén empadronados), se dispone de una red con unos ecoparques fijos y otros móviles asociados a los fijos, que en conjunto dan servicio de manera muy satisfactoria a los 56 municipios de la red, tal y como evidencia las recogidas en ellos realizadas y la cada vez menor producción de vertidos incontrolados.



AREA DE GESTIÓN 2

La opinión cada vez más creciente de la ciudadanía es el deseo de disponer de ecoparques móviles, principalmente por su operatividad, se acercan al ciudadano, se pueden cambiar de localización si se requiere siendo por tanto, más funcionales, se ubican en días de mercado, plaza...., lo que facilita su utilización por las persona mayores, población bastante significativa en el área de gestión objeto y disponen de capacidad de admisión de todos los residuos porque

los ecoparques móviles llevan detrás 2 contenedores para recoger voluminosos y RCD, no restando por tanto servicio respecto de los fijos.

La modificación de contrato dotando la red de ecoparques del número de ecoparques fijos y móviles indicado fue aprobada tanto por la Comisión Técnica como por la Junta de Gobierno del Consorcio y su posterior operatividad ha puesto de manifiesto que con una adecuada logística y organización de rutas cubre el área de gestión satisfactoriamente.

El contrato realizado supuso un refuerzo al actual servicio, no se realizó para corregir un servicio insuficientemente dotado:

- En las Mancomunidades a las que prestó el servicio el ecoparque móvil tipo 2, Mancomunidad de los Valles y Mancomunidad de la Baronia, disponen en su proximidad de cuatro ecoparques fijos, Estivella, Gilet, Algimia de Alfara y Quart de Les Valls, se puso en marcha este ecoparque para el objetivo inicial para el que se adquirió, prestar servicio móvil a la población más adulta.

El objetivo del Consorcio es poner en marcha este ecoparque móvil tipo 2 actualmente parado para prestar de manera continuada el servicio en estas Mancomunidades, cuando finalice la tramitación administrativa que en la actualidad se está desarrollando para modificar nuevamente el contrato para su adaptación a la nueva Normativa ambiental. El motivo de este nuevo servicio no es ampliar un servicio insuficiente sino atender de manera más eficaz a la población más adulta de estas dos Mancomunidades.

- Asimismo, se reforzó el servicio en los municipios de Alfondiguilla, Vilavella, Almenara y Moncofar que actualmente disponen de 3 ecoparques fijos en La Plana (Almenara, Vall d'Uxó y Nules), además del servicio del ecoparque móvil tipo 1. En este caso, se reforzó el servicio para cubrir el aumento poblacional de ciertas épocas del año.

En caso de haber identificado un servicio inferior a las necesidades, ambos ecoparques móviles se habrían puesto en marcha para los municipios con carencia de servicio, en lugar de reforzar municipios que ya disponen de servicio.

#### Décimo novena alegación.

**Apartado Apéndice 1, apartado 8. del borrador del Informe, página 35, párrafo:** "No nos han facilitado los informes de cumplimiento del periodo medio de pago de la ley de morosidad y no consta su publicidad en la sede electrónica institucional".

#### Contenido de la alegación:

Los datos de morosidad y PMP trimestrales y mensuales respectivamente se envía a la entidad de adscripción Generalitat Valenciana que es quien la publica en su plataformas correspondientes lo cual se puede consultar en los siguientes enlaces:

[http://www.gvaoberta.gva.es/es/a-proveedores/-/documentos/BpJBDxY2LK9b/folder/169649778? p\\_auth=L5KYen9J](http://www.gvaoberta.gva.es/es/a-proveedores/-/documentos/BpJBDxY2LK9b/folder/169649778? p_auth=L5KYen9J)

PMP

<http://www.hisenda.gva.es/es/web/intervencion-general/periodo-medio-de-pago-por-entidades>



## Documentación justificativa de la alegación:

Anexo 6: Se adjunta el último publicado correspondiente a noviembre de 2020 donde se pueden observar los datos del consorcio analizado.

### Vigésima alegación.

**Apartado Apéndice 1, apartado 8. Contratación del borrador del Informe, página 45, párrafo:** “Cabe considerar que esta metodología de cálculo supone un coste elevado de los equipos móviles y de los ecoparques en general, que ha sido aceptada por el responsable del contrato y la gerencia del CPB, así como por la Comisión técnica”.

#### Contenido de la alegación:

Fue informada aceptada por el responsable del contrato y la gerencia y aceptada por la Comisión Técnica (GVA, Diputación Castellón y Ayuntamientos de Sagunto, Vall d’Uxó, Segorbe, Algimia de Alfara y Segorbe) con la ausencia de Diputación de Valencia y Chilches. Finalmente fue aprobada por los órganos de gobierno del Consorcio.

### Vigésimo primera alegación.

**Apartado Apéndice 1, apartado 8. Contratación del borrador del Informe, página 45, párrafo:** “Este modificado tiene por objeto, básicamente, adecuar el proyecto a las toneladas reales de entrada, inferiores a las previstas en el contrato inicial, la regularización de las inversiones reales ejecutadas en la planta y vertedero de Algimia y la modificación de la fórmula de cálculo de los cánones de tratamiento en las instalaciones, de manera que no se realiza por tramos sino a través de una fórmula polinómica, cuyo componente fijo asegura la cobertura de gastos fijos y cuyo componente variable depende de las toneladas efectivas tratadas.”.

#### Contenido de la alegación:

Este modificado tiene por objeto tomar en consideración o no las propuestas indicadas en la página 18 del Documento del Modificado denominado “Modificación del estudio económico de los complejos de valorización y eliminación de Algimia de Alfara y Vall d’Uixó”, de fecha 07 de mayo de 2015, presentado por la Concesionaria, siendo éstas las siguientes:

## 5. PROPUESTAS DE LA CONCESIONARIA

Como se ha indicado en el apartado 4.2 el tonelaje de entrada de residuos difiere significativamente del considerado en el plan zonal, bases técnicas y oferta presentada. Con la experiencia de cuatro años de funcionamiento de la explotación y con los datos reales existentes, que obran en poder del Consorcio, no pueden sostenerse las estimaciones iniciales sobre entrada de residuos y, en consecuencia, sobre las instalaciones necesarias para su gestión.

### 5.1. Propuestas

En la oferta inicial se planteaba la construcción de dos plantas de tratamiento de residuos y dos instalaciones de eliminación, en Algimia y Vall d’Uixó. Teniendo en cuenta la experiencia de gestión en estos años, y teniendo en cuenta las instalaciones existentes que se han descrito con anterioridad, la propuesta de la concesionaria consistiría en:

Propuesta 1. **Gestionar el tratamiento de todos los residuos del plan zonal en la planta de Algimia**, de la forma en que se está realizando en estos momentos, que incluye la producción de CSR. Esta planta, con unas inversiones adicionales de cuantía comparativamente menor, puede gestionar unas entradas de 120.000 tn/año tal y como estaba previsto en la oferta inicial. En consecuencia no sería necesaria una segunda planta de tratamiento en Vall d’Uixó en los términos en que estaba prevista. En los apartados siguientes se describirán las inversiones adicionales necesarias en la planta de Algimia a esos efectos.

Propuesta 2. **Seguir utilizando el vertedero de Algimia hasta 2023, en que se espera esté completo, y construir el segundo vertedero previsto en la oferta en Vall d’Uixó junto con unas instalaciones de valorización de maderas y poda leñosa, pero con un dimensionamiento menor** al inicialmente previsto debido a las menores necesidades existentes y al mayor dimensionamiento de Algimia. En los apartados siguientes se describirán las inversiones necesarias en los vertederos.

Propuesta 3. **Que se tenga en cuenta la repercusión sobre los costes de explotación netos, y en consecuencia sobre los cánones, de la situación real en cuanto a porcentajes de recuperación de subproductos, precios e ingresos correspondientes.**

Propuesta 4. **Adecuar las fórmulas de cálculo de cánones para que puedan aplicarse a cualquier tonelaje de entrada. En particular proponer una formulación para las entradas de MOS.**



Cabe indicar que, no se asegura la cobertura de los gastos fijos y el porcentaje de los gastos variables, sino que se cubren los gastos fijos y el tratamiento de las tn que se tratan (costes variables) en consonancia con el contenido de la oferta adjudicada.

### Vigésimo segunda alegación.

**Apartado Apéndice 1, apartado 8. Contratación del borrador del Informe, página 47, párrafo:** “Varía la fórmula de cálculo del canon de valorización, eliminación y materia orgánica selectiva, que era una fórmula por tramos entre 96.000 y 144.000 toneladas, considerando un 44% de estas para eliminación. El canon de eliminación no se llega a aplicar, dado que la oferta proponía un canon conjunto de valorización más eliminación. Además en este modificado varía el porcentaje de eliminación, que se rebaja al 34%. Ello no supone en la práctica un menor coste, dado que, si bien el número de toneladas de eliminación estimadas se reduce, los gastos fijos de dicho canon se reparten entre menos toneladas”.

#### Contenido de la alegación:

No supone un menor coste respecto de los gastos fijos pero si en los costes de las tn entradas porque se ajusta a las entradas que ya no son el 44% sino el 34%.

### Vigésimo tercera alegación.

**Apartado Apéndice 1, apartado 8. Contratación del borrador del Informe, página 50, párrafo:** “Como debilidad relevante, cabe poner de manifiesto que el pesaje es realizado por la propia concesionaria, siendo esta la que determina el volumen de toneladas tratadas a facturar. El control realizado por el propio CPB se realiza a partir de los tiques de la concesionaria y solo puntualmente a partir de los datos de los gestores de la recogida de residuos”.

#### Contenido de la alegación:

El Consorcio realiza un control informático mensual de las tn tratadas y rendimientos de recuperación y eliminación producidos, así como de los lixiviados generados y consumos (eléctricos....). Este control se realiza tanto a nivel *mensual* (el mes anterior al mes de consulta) como el *acumulado producido desde enero del año al mes consultado*, comparando ambos datos (mensual y acumulado) con los datos mensual y acumulado del año anterior. También se realizan auditorias de tickets y seguimiento de los aspectos ambientales del vertedero y de la planta de tratamiento. No obstante, para mejorar el control de la gestión, en la actualidad se está programando un sistema de control remoto que dará acceso a la báscula y otros controles internos de producción (generación de informes, costes, seguimiento ambiental....) a la Gerencia y Responsable de Contratos. Esto permitirá comprobar diariamente los datos de manera automática y totalmente actualizada.

### Vigésimo cuarta alegación.

**Apartado Apéndice 1, apartado 8. Contratación del borrador del Informe, página 50, párrafo:** “Respecto al coste de ecoparques, las facturas revisadas no detallan los servicios facturados, es decir, el



AREA DE GESTIÓN 2

número y tipo de ecoparques y coste unitario de estos. Debe ampliarse la información a efectos de una mayor transparencia”.

**Contenido de la alegación:**

Esto es así porque se trata de un pago único por el servicio conjunto de la red consorciada. No obstante, el Consorcio procederá a la tramitación con la Concesionaria para que la emisión de las facturas del servicio de ecoparques responda a lo indicado por la Sindicatura de Cuentas desde enero 2021.

**Vigésimo quinta alegación.**

**Apartado Apéndice 1, apartado 9. Cumplimiento de la Normativa Ambiental del borrador del Informe, página 51, párrafo:** “De acuerdo con los datos facilitados por el Consorcio, en el cuadro y gráfico siguientes se muestran los índices de recuperación y eliminación o rechazo obtenidos en los últimos ejercicios. Se detallan los datos considerando el total de las toneladas propias y las procedentes del Consorcio V5, así como considerando exclusivamente las toneladas propias”.

**Contenido de la alegación:**

Los datos facilitados son los de las memorias anuales de gestión.

Castellón de la Plana, a 29 de enero de 2021

Gerente del Consorcio de Residuos C3/V1  
(firmado digitalmente)





## **ANEXO III**

### **Informe sobre las alegaciones presentadas**



## **ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES EFECTUADAS AL BORRADOR DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL CONSORCIO PALANCIA BELCAIRE DEL EJERCICIO 2018**

Mediante escrito de fecha 15 de enero de 2021 de esta Sindicatura se remitió al Consorcio el borrador del Informe de fiscalización para que efectuase las alegaciones que considerase oportunas. Dentro del plazo concedido se recibieron las alegaciones formuladas y respecto a estas se señala lo siguiente:

### **Primera alegación**

#### **Apartado 4.1, "Fundamentos de la opinión con salvedades", salvedad 2.I**

##### **Comentarios**

Respecto al aplazamiento del pago en 13,4 años del coste fijo de materia orgánica selectiva devengado entre 2011 y 2015, el Consorcio mantiene que no se trata de un aplazamiento sino del restablecimiento del equilibrio patrimonial del contrato acordado por la Junta de Gobierno en diciembre de 2018. Indican que no se puede considerar que dichos costes fijos sean una deuda devengada, vencida, líquida y exigible.

Al respecto, cabe señalar que el equilibrio patrimonial se restablece en el modificado de 2015. A raíz de este, el Consorcio paga las diferencias de precios entre las fórmulas iniciales del contrato original y las nuevas fórmulas de 2015, a excepción del coste fijo de MOS que hubiera correspondido abonar entre 2011 y 2015, y que queda como una deuda pendiente de regularizar hasta el acuerdo de pago aplazado de diciembre de 2018. Por ello, la deuda existe, es líquida y cuantificable, de acuerdo con los importes acordados en las nuevas fórmulas de 2015, y está vencida, puesto que corresponde a los ejercicios 2011 a 2015 y se trata de un coste fijo a abonar, independientemente de si se tratan o no toneladas de MOS.

El hecho de que la Junta de Gobierno de diciembre de 2018 acuerde expresamente aplazar el pago de los importes que hubiera correspondido abonar entre 2011 y 2015 no hace más que poner en evidencia la existencia de dicha deuda, cuyo pago se difiere a ejercicios futuros.

##### **Consecuencias en el Informe**

Mantener la redacción del borrador del Informe.



## Segunda alegación

### Apartados 5.6 y 5.7, "Fiscalización de cumplimiento de la legalidad"

#### Comentarios

En relación con el personal de la Diputación de Castellón que presta sus servicios para el CPB, alegan que ninguno de sus miembros ocupa formalmente un segundo puesto en este y otros consorcios, ya que el CPB no tiene RPT ni plantilla y que no tienen expresas solicitudes de compatibilidad porque ni la Diputación ni el Consorcio, que acordaron las compensaciones económicas, indicaron que debía solicitarse la compatibilidad caso por caso. Lo expuesto no contradice el borrador del Informe, que se refiere a que las retribuciones deben figurar en la RPT de la Diputación, siguiendo indicaciones de la circular de la Generalitat, sin que hagamos referencia a la RPT del CPB. La ley de incompatibilidades en su artículo 7.2 es muy clara al exigir que la solicitud de compatibilidad sea expresa y en cada caso.

Aportan acuerdo del Pleno de la Diputación de Castellón de 21 de febrero de 2017 donde se ratifican acuerdos anteriores, que establecen una retribución para funcionarios del grupo A y otra para el grupo C y entienden que esta circunstancia podría interpretarse como que existe una indicación expresa de que el personal colaborador perciba dichos importes. Revisado dicho acuerdo, no se detalla expresamente qué personal de la Diputación va a percibir estas retribuciones, sino que se autoriza de forma genérica la colaboración puntual del personal de la Diputación, en función de las necesidades de los consorcios.

#### Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.

## Tercera alegación

### Apartado 5.8, "Fiscalización de cumplimiento de la legalidad"

#### Comentarios

En relación con la selección del puesto de Gerencia, argumentan que no se especifica la normativa que se infringe y que no se ha tenido en cuenta el carácter directivo del puesto. Alegan que la clasificación entre criterios subjetivos y objetivos es propia de la contratación y no de la selección de personal, ya que en esta la subjetividad viene determinada por la solvencia técnica que se presume de los miembros del tribunal.

En este sentido, matizamos la redacción en lo que se refiere a la ponderación de los criterios objetivos y subjetivos, incidiendo en la falta de motivación en las actas del tribunal en cuanto a la justificación de las puntuaciones asignadas.



### Consecuencias en el Informe

Modificar la redacción del apartado 5.8, que quedaría de la siguiente forma:

- "8. En la convocatoria pública para la selección de la Gerencia del Consorcio, cuyas bases fueron aprobadas por la Junta de Gobierno en octubre de 2018, las actas del tribunal de selección se limitan a asignar puntuaciones en cada uno de los aspectos previstos en las bases (formación, experiencia, memoria y entrevista) sin motivar dicha valoración, teniendo en cuenta además que la memoria y entrevista suponen la puntuación mayoritaria. En este sentido, podría no quedar asegurado el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad, previstos en el artículo 55 del Estatuto Básico del Empleado Público."

### Cuarta alegación

#### Apartado 5.12, "Fiscalización de cumplimiento de la legalidad"

##### Comentarios

En cuanto a la ausencia de informe jurídico de los pliegos e informe de fiscalización de la Intervención exigidos por la legislación contractual, alegan que el CPB no disponía de personal propio y que por ello fue asistido por una comisión técnica de carácter interdisciplinar, habilitada para emitir informes técnicos, que elaboró las bases técnicas que sustituyeron a los informes requeridos y que participó en todas las fases del expediente.

El propio acuerdo de creación de esta comisión señala que está habilitada para emitir informes técnicos, sin que por ello quepa interpretar que su alcance se refiera a aspectos económicos y jurídicos, independientemente de su composición. La exigencia de dichos informes por la legislación contractual es una medida de control en la tramitación de los expedientes por departamentos distintos a los que elaboran los pliegos que, sin embargo, en este caso no se ha producido.

##### Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.

### Quinta alegación

#### Apartado 5.12, "Fiscalización de cumplimiento de la legalidad"

##### Comentarios

En cuanto a la ponderación del precio y otros criterios para seleccionar la oferta, el CPB alega que el expediente no se puede analizar con los parámetros actuales de la legislación contractual, sino con los de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana, y la legislación de contratación vigente en dicho momento, que era el TRLCAP de 2/2000. Cabe señalar la ponderación del precio a efectos informativos,



eliminando su efecto sobre la selección de la oferta, ya que en la normativa entonces vigente todavía no se regulaba la preponderancia de los criterios objetivos en la selección.

Respecto a la experiencia, en la fecha de la licitación ya existían pronunciamientos de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa como el informe 36/01, de 9 de enero de 2002, que señalaba que la experiencia es valorable como criterio de selección cuando existe adscripción concreta de medios personales y materiales, circunstancia que no concurre en el presente contrato.

#### Consecuencias en el Informe

Modificar la redacción del párrafo eliminando en la primera frase "lo que no asegura la selección de la oferta más ventajosa".

### Sexta alegación

#### Apartado 5.12, "Fiscalización de cumplimiento de la legalidad"

##### Comentarios

El CPB alega que en el contrato el adjudicatario declara conocer el pliego y las cláusulas administrativas particulares y las bases técnicas, documentos que forman parte del contrato. Al respecto, en nuestro trabajo de campo nos han sido facilitadas varias versiones de pliegos que, por seguridad jurídica, deberían figurar firmados junto al contrato en su versión definitiva, dado que forman parte de este.

#### Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.

### Séptima alegación

#### Apartado 5.12, "Fiscalización de cumplimiento de la legalidad"

##### Comentarios

Se alega que el TRLCAP que regulaba el contrato de concesión de obra pública en dicho momento no contemplaba una clara distinción entre el contrato de servicios y el de concesión en función del riesgo de explotación o de demanda, además de que la directiva comunitaria que sí lo regula sería de aplicación obligatoria el 18 de abril de 2016, por lo que no deberían citarse parámetros actuales que en la fecha de la licitación no estaban vigentes. En virtud de ello, matizaremos esta circunstancia en el Informe.

#### Consecuencias en el Informe

Modificar la redacción del párrafo, eliminando "y por tanto, a la vista de la normativa actual no cabría calificar el contrato como de concesión de obra pública, sino como de servicios".



## Octava alegación

### Apartado 5.14, "Fiscalización de cumplimiento de la legalidad"

#### Comentarios

El acta de comprobación de 9 mayo de 2011 aportada se limita a señalar de forma genérica que las obras ejecutadas corresponden al proyecto constructivo aprobado y solamente detalla los sobrecostes. Al respecto, el artículo 241 del TRLCAP exige que dicha acta se acompañe de un documento de valoración de la obra pública ejecutada. Dicho detalle no se aporta hasta el modificado de 2015, cuando se presenta la liquidación, con considerable retraso, y además dicho modificado incorpora sobrecostes muy superiores a los que señala dicha acta, por lo que se corrobora que el acta de comprobación suscrita es incompleta e insuficiente y no cuantifica la valoración total de la obra ejecutada.

#### Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.

## Novena alegación

### Apartado 5.15, "Fiscalización de cumplimiento de la legalidad"

#### Comentarios

En relación con la sustitución de ecoparques fijos por ecoparques móviles en el modificado de 2013, el Consorcio justifica dicha circunstancia por falta de disponibilidad de terrenos, que ya se expone en nuestro borrador, y también por la cercanía al ciudadano y mayor operatividad, y asegura que se da servicio de manera muy satisfactoria a los 56 municipios de la red. Al respecto, cabe poner de manifiesto que la compra de un ecoparque fijo adicional por parte del Consorcio y la contratación de un servicio extraordinario con la concesionaria haciendo uso de esta instalación en 2018 y 2019 pone de manifiesto las limitaciones de la red existente. En todo caso, hay que indicar la diferencia existente entre el número total de ecoparques previsto en el PIRCV y lo acordado en la modificación de 2013.

#### Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.



## Décima alegación

### Apartado 5.16, "Fiscalización de cumplimiento de la legalidad"

#### Comentarios

Nos indican que la modificación del contrato de 2015 devino definitiva al no existir reclamaciones en el plazo otorgado, como consta en el certificado facilitado durante la fiscalización, que se menciona en nuestro borrador de Informe, por lo que cabe corregir la ausencia de aprobación definitiva.

#### Consecuencias en el Informe

Modificar la redacción del párrafo, eliminando "no consta la aprobación definitiva del órgano de contratación".

## Decimoprimera alegación

### Apartado 5.16, "Fiscalización de cumplimiento de la legalidad"

#### Comentarios

Alegan que la fórmula de pago aprobada en 2015 no modifica sustancialmente la retribución económica del contratista, ya que viene sustentada en la misma estructura de costes e ingresos que la oferta adjudicataria, detallando muestras de cálculo. Argumentan que la necesidad de modificar la fórmula viene porque no es continua y hay saltos de precios en cada intervalo y porque las toneladas reales no alcanzan las 80.000 en el CPB y no se tratan toneladas de MOS hasta 2018, por lo que se incumplen las previsiones del tratamiento del Plan Zonal.

Al respecto, cabe señalar que las toneladas reales tratadas, incluyendo las externas (cuadro 19 del apéndice 2 del borrador del Informe), superan las 100.000 y por tanto se encuentra dentro del intervalo previsto en la oferta, entre 96.000 y 122.000 toneladas. Por otro lado, en nuestro informe ya señalamos el incumplimiento de previsiones de tratamiento de MOS en diversos apartados.

En la propia alegación se señala que la oferta adjudicataria incluye un precio único de coste por tonelada tratada y no dos conceptos, uno fijo y otro variable, por tanto existen diferencias evidentes en la fórmula de cálculo del precio. En cuanto a las comparativas de precios que se detallan para distintos tonelajes y de las que resulta que la nueva fórmula arroja un precio por tonelada incluso inferior a la anterior fórmula, hay que señalar que la oferta original incluía la ejecución de dos complejos de tratamiento y que, sin embargo, no se ejecuta la planta de La Vall d'Uixó cuya inversión se preveía en 15 millones de euros. Por tanto, los precios por tonelada que se comparan no son homogéneos, ya que los segundos incluyen menor importe de amortización de instalaciones y no se puede concluir que el precio se reduzca, ya que se paga casi lo mismo por unas menores instalaciones de tratamiento.



### Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.

## Decimosegunda alegación

### Apartado 5.16, "Fiscalización de cumplimiento de la legalidad"

#### Comentarios

Alegan que existe una solicitud de la concesionaria de reequilibrio del contrato a través del documento "Modificación del estudio económico", de 7 de mayo de 2015, que se presenta ante la solicitud de la liquidación de obras realizada por el Consorcio, en el que se modifican las inversiones previstas y las fórmulas de precio. Manifiestan que la variación de dichas fórmulas no supone traslación de mayor riesgo al Consorcio del que ya soportaba en la adjudicación del contrato original.

Al respecto, cabe considerar que dicho estudio tiene fecha anterior a la modificación del contrato iniciada por la Junta General de 20 de mayo de 2015. La reducción de los ingresos previstos en la venta de subproductos estaba prevista en la oferta original, puesto que dichos ingresos están condicionados por la evolución de los mercados. De acuerdo con ello, incluimos en el informe estas matizaciones.

### Consecuencias en el Informe

El párrafo queda redactado en los siguientes términos:

- "- Esta modificación supone un reequilibrio económico del contrato, en el que, además de modificarse las fórmulas de cálculo de los cánones, se minoran los ingresos previstos por la venta de subproductos, pues las previsiones de ingresos de la oferta original estaban condicionadas a la estabilidad del mercado y al mantenimiento de las condiciones de cálculo iniciales. Todo ello confirma que en el contrato original los riesgos de explotación los asumía el Consorcio y en la práctica el principio de riesgo y ventura del contratista no resultaría aplicable."

## Decimotercera alegación

### Apartado 5.16, "Fiscalización de cumplimiento de la legalidad"

#### Comentarios

Desde 2011 solamente está en marcha la instalación de valorización y eliminación (planta y vertedero) de Algímia d'Alfara y a fecha actual, según nos ha manifestado la propia gerencia, no se han iniciado las obras del vertedero de La Vall d'Uixó, que están en fase de renovación de autorizaciones administrativas. Es por ello que mencionamos la interpretación del CPB de dicha cláusula en nuestro borrador del Informe, dado que el Plan Zonal preveía la ejecución de una sola planta de residuos de 120.000 toneladas de



capacidad y la adjudicataria presenta una oferta de dos plantas de 120.000 toneladas de capacidad cada una, es decir, el doble de la cantidad prevista, como se comenta en el apartado 5.12.

#### Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.

### Decimocuarta alegación

#### Apartado 5.18, "Fiscalización de cumplimiento de la legalidad"

##### Comentarios

El CPB reitera lo expuesto en la alegación primera, incidiendo en que no existe aplazamiento del coste fijo de MOS de 2011 a 2015 sino un reequilibrio del contrato. En dicho periodo la concesionaria no percibió remuneración alguna de los costes de dicha fracción y por ello, para evitar mayor desequilibrio futuro, se tramitó el modificado de 2015, que ya diferencia una parte fija anual y otra parte variable. Insiste en que la obligación estaba reconocida y que lo único que hace es financiar al Consorcio durante el período que resta de la concesión.

Cabe matizar que el reequilibrio del contrato se produce en el modificado de 2015, que es cuando se suscribe el nuevo estudio económico del que se deriva la exigencia de dicho coste fijo. Por tanto, la obligación existe y se puede cuantificar desde ese momento y debía haberse facturado al CPB, pues correspondía a los ejercicios 2011 a 2015, ya vencidos, al igual que se ha regularizado la parte variable a los nuevos precios aprobados en 2015 y al igual que en 2017 y 2018 se han facturado y pagado los costes fijos de cada una de dichas anualidades.

La deuda u obligación devengada entre 2011 y 2015 no está reconocida en las cuentas del Consorcio y por ello no compartimos la opinión del CPB de que dicha obligación ya está reconocida. En 2018 lo que se produce es una operación de financiación, es decir, un aplazamiento con la concesionaria de un importe que debió ser pagado en 2015 en virtud de la modificación suscrita, lo que está expresamente prohibido por la legislación contractual.

#### Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.



## Decimoquinta alegación

### Apartado 6.c), "Recomendaciones"

#### Comentarios

En relación con el pesaje de las plantas de residuos, manifiestan que realizan un control mensual "informático" de las toneladas tratadas y rendimientos de recuperación y eliminación producidos. El control que se realiza actualmente es fundamentalmente a partir de los datos del pesaje que facilita la concesionaria, por tanto no es independiente. Se indica que se realiza un control informático, pero se trata más bien de una estadística o análisis comparativo de estos datos. El hecho de que el Consorcio se plantee la implantación de un sistema de control remoto de las básculas pone en evidencia que el control actual es mejorable.

#### Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.

## Decimosexta alegación

### Apartado 8 del apéndice 2, "Contratos formalizados durante 2018", a)

#### Comentarios

Lo expuesto en nuestro borrador es una recomendación, no un incumplimiento de la normativa de contratación. El hecho de que se contraten campañas anualmente pone de manifiesto que las campañas de concienciación podrían ser necesarias para obtener unos óptimos índices de recuperación y su contratación plurianual podría obtener economías de escala.

#### Consecuencias en el Informe

Modificar la redacción del párrafo, que quedaría en los siguientes términos:

"En 2019 el Consorcio adjudica un nuevo contrato de campañas de concienciación por 102.951 euros más IVA a otra empresa. Se recomienda que el CPB analice si la necesidad de campañas periódicas exige una adecuada dotación presupuestaria, independientemente de las subvenciones a percibir, por lo que debe licitarse el contrato de servicios por su valor estimado".



## Decimoséptima alegación

### Apartado 8 del apéndice 2, "Contratos formalizados en ejercicios anteriores vigentes en 2018", b), contrato principal

#### Comentarios

El CPB indica que en la actualidad está ejecutada la planta y vertedero de Algímia pero que en 2023 debe estar ejecutado el vertedero de La Vall d'Uixó. La previsión de ejecución del vertedero ya se indica al desarrollar el modificado de 2015. Cabe matizar la redacción para señalar las obras terminadas en la fecha del acta de comprobación.

#### Consecuencias en el Informe

Modificar la redacción del párrafo, que quedaría en los siguientes términos:

"La oferta inicial preveía inversiones en dos plantas y dos vertederos por importe de 38.608.316 euros. El acta de 9 de mayo de 2011 de comprobación de las obras indica que las obras se han ejecutado según el proyecto constructivo aprobado y el acuerdo de mejoras técnicas de 2006, pero se ha producido un incremento de costes por requerimientos de la autorización ambiental que asciende a 2.860.389 euros. En todo caso, cabe señalar que dicha acta solamente se refiere a la terminación de la planta y vertedero de Algímia d'Alfara".

## Decimoctava alegación

### Apartado 8 del apéndice 2, "Contratos formalizados en ejercicios anteriores vigentes en 2018", b), modificado 1º

Se añade a lo expuesto en la alegación 9ª que el contrato de servicios extraordinarios de un ecoparque móvil para la Mancomunidad de Les Valls y otros tres municipios tiene por objeto un refuerzo del actual servicio de forma puntual, puesto que ya disponen en sus proximidades de ecoparques fijos y que no tiene por objeto ampliar un servicio insuficiente, sino atender de forma más eficaz a la población, y reforzar el servicio por aumento de su población en determinadas épocas del año. Añaden que está previsto que el ecoparque móvil tipo 2, propiedad del Consorcio, actualmente parado, se integre en la concesión y pase a prestar servicios de forma continuada.

El hecho de que el Consorcio haya adquirido un ecoparque móvil tipo 2 adicional y que prevea su integración en la futura modificación administrativa de la concesión pone de manifiesto ciertas limitaciones en la red actualmente contratada y en estos términos debe indicarse en nuestro informe.

#### Consecuencias en el Informe

Modificar la redacción del párrafo, sustituyendo "la insuficiencia de la red existente", por "las limitaciones de la red existente".



## Decimonovena alegación

### Apartado 8 del apéndice 2, "Información sobre la actividad contractual"

#### Comentarios

El Consorcio manifiesta que envía el PMB trimestral y mensual de morosidad a la Generalitat como entidad de adscripción y aporta evidencia de la publicación por esta. Sin embargo, cabe matizar que el PMP que elabora el CPB es el económico de la Ley Orgánica de Estabilidad, no el PMP de morosidad establecido en el TRLCSP y en la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, que es adicional al anterior y cuya ausencia es lo que mencionamos en nuestro borrador de Informe.

#### Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.

## Vigésima alegación

### Apartado 8 del apéndice 2, "Contratos formalizados en ejercicios anteriores vigentes en 2018", b), modificado 1º

#### Comentarios

Entre los informes emitidos para aprobar la modificación de 2013 se encuentra el de la comisión técnica, cuyos componentes el Consorcio detalla en esta alegación, señalando la ausencia de la Diputación de Valencia y del Ayuntamiento de Chilches. La aprobación por la Junta de Gobierno, a la vista de los informes técnicos, se describe con suficiente detalle e indica los votos particulares y no consideramos relevante pormenorizar la composición de dicha comisión.

#### Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.

## Vigesimoprimera alegación

### Apartado 8 del apéndice 2, "Contratos formalizados en ejercicios anteriores vigentes en 2018", b), modificado 2º

#### Comentarios

Se alega que la modificación de la concesionaria ante el exceso de estimaciones de residuos iniciales se resume en la modificación del estudio económico de 7 de mayo de 2015 que recoge cuatro propuestas concretas. Al respecto, dichas propuestas son las que exponemos en la explicación del modificado segundo, solamente que se ordenan de forma alternativa



y se cuantifica su efecto para facilitar su entendimiento. En todo caso, señalamos tanto la previsión de emplear una sola planta y de ejecutar en el futuro el vertedero de La Vall d'Uixó, como la necesidad de que los cánones se adapten a los porcentajes reales de recuperación y de adecuar las fórmulas de cálculo al tonelaje real.

El Consorcio manifiesta que la fórmula acordada no asegura la cobertura de gastos fijos y el porcentaje de gastos variables, sino que se cubren gastos fijos y costes variables en consonancia con la oferta adjudicataria. En todo caso, el cambio de las fórmulas del precio es reconocido por el propio CPB en la alegación 11ª, que describe que en la oferta original el precio era un importe variable en función de las toneladas tratadas y en el modificado pasa a tener un componente fijo y otro variable, y el componente fijo tiene por objeto cubrir los gastos fijos, siendo esto un aspecto cuantificado en el propio estudio económico modificado. No se puede considerar que los gastos fijos sean equivalentes a la oferta adjudicataria pues el coste de las infraestructuras difiere notablemente, como se recoge en el citado estudio.

#### Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.

### Vigésimosegunda alegación

#### **Apartado 8 del apéndice 2, "Contratos formalizados en ejercicios anteriores vigentes en 2018", b), modificado 2º**

#### Comentarios

Respecto a la modificación del porcentaje de eliminación que se aplica para el cálculo del canon conjunto de valorización y eliminación, que pasa del 44% al 34%, el Consorcio alega que se reduce el número de toneladas de eliminación al ajustarse las entradas al vertedero al 34% y que no supone menor coste fijo pero sí menor coste variable o por tonelada. Cabe reiterar que el efecto neto de dicha modificación no supone una reducción del precio o canon conjunto, ya que, aunque la parte variable de la fórmula se reduce, el componente fijo supera dicho descenso, al repartirse el coste fijo entre menor número de toneladas eliminadas.

#### Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.



## Vigesimotercera alegación

### **Apartado 8 del apéndice 2, "Contratos formalizados en ejercicios anteriores vigentes en 2018", b), revisión de facturas de la concesionaria de las plantas**

#### Comentarios

Se reitera lo expuesto en la alegación 15ª respecto al control informático del pesaje que realiza el CPB con carácter mensual y anual acumulado, comparativo con el ejercicio anterior. Al respecto, cabe reproducir la respuesta a dicha alegación, en el sentido de que el control realizado es estadístico y puntual, no representativo de la totalidad de las pesadas y fundamentalmente a partir de los datos de la concesionaria.

#### Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.

## Vigesimocuarta alegación

### **Apartado 8 del apéndice 2, "Contratos formalizados en ejercicios anteriores vigentes en 2018", b), revisión de facturas de la concesionaria de las plantas**

#### Comentarios

En relación con la falta de detalle de los servicios incluidos en las facturas de ecoparques, el Consorcio argumenta que en los contratos modificados está previsto un pago único por toda la red consorciada. Consideramos que ello no excluye concretar el número de ecoparques fijos y móviles y su coste unitario en las facturas y, en todo caso, el CPB manifiesta su intención de tomar en consideración lo expuesto en nuestro borrador de Informe.

#### Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.

## Vigesimoquinta alegación

### **Apartado 9 del apéndice 2, "Niveles de recuperación y eliminación previstos en la normativa vigente"**

#### Comentarios

El CPB matiza que los datos facilitados por el Consorcio de los niveles de recuperación se obtienen de las memorias anuales de gestión. La recopilación y control de los datos de recuperación facilitados por la concesionaria en sus memorias corresponde, en todo caso,



al Consorcio y es el propio CPB la fuente de datos de los cuadros elaborados en nuestro borrador del Informe.

### Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.